



INDICADORES GENÉRICOS INTERNACIONALES

FSC-STD-60-004 V2-1



**BOSQUES[®]
PARA TODOS
PARA SIEMPRE**

Título:	Indicadores Genéricos Internacionales
Fechas:	Fecha de aprobación: 5 de Abril 2023
Calendario:	Periodo de transición: Hasta que se haya completado el desarrollo o la modificación de los Estándares de Manejo Forestal que hayan pasado el lanzamiento de la primera consulta en el momento de la aprobación de esta versión de FSC-STD-60-004.
Contacto para enviar comentarios:	FSC International – Performance and Standards Unit Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Correo electrónico: psu@fsc.org

Control de versiones:

Fecha de publicación: 14 de Abril 2023

Fecha de entrada en vigor: 1 de Julio 2023

Versión	Descripción	Fecha
V1-0	Versión inicial, aprobada por el Consejo Directivo de FSC	Junio 2015
V2-0	Modificación parcial incluyendo los siguientes cambios: • Incorporación del contenido del 'Informe FSC sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo' aprobado por el Consejo Directivo del FSC en agosto de 2017. • Incorporación de los Indicadores Genéricos Internacionales sobre Paisajes Forestales Intactos aprobados por el Consejo Directivo del FSC en octubre de 2017. • Incorporación de los cambios aprobados por la Asamblea General del FSC en 2017 sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado. • Transferencia del Anexo C (Requisitos adicionales para servicios del ecosistema)	Julio 2018

al procedimiento FSC-PRO-30-006
Procedimiento de Servicios del Ecosistema: demostración de impactos y herramientas de mercado, aprobado por el Consejo Directivo del FSC en marzo de 2018.

- Alineación de los requisitos de Verificación de Operaciones con FSC-STD-40-004 V3-0 *Certificación de la Cadena de Custodia*, cláusula 1.7 aprobada por el Consejo Directivo del FSC en noviembre 2016 y la Nota Aclaratoria 40-004-14 *Integridad de la Cadena de Custodia* aprobada por el Consejo Directivo del FSC en noviembre de 2016.
- Incorporación de referencias, términos y definiciones en relación con los cambios enumerados anteriormente.
- Actualización de referencias obsoletas y corrección de errores tipológicos.

V2-1

Modificación parcial incluyendo los siguientes cambios: Abril 2023

- Cambios resultantes de la operacionalización de la FSC-POL-30-001 V3-0 *Política de Pesticidas* incluyendo cambios al Criterio 10.7 y el nuevo Anexo J, aprobados por el Consejo Directivo del FSC en marzo de 2022.
- Cambios resultantes de las mociones aprobadas en la Asamblea General del FSC en 2022 incluyendo:
 - Cambios a los Criterios 6.9, 6.10, inclusión del nuevo Criterio 6.11 e indicadores relacionados.
 - Cambios a los Criterios 4.2, 4.8, inclusión del nuevo Criterio 4.X e indicadores relacionados.
- Incorporación de referencias, términos y definiciones en relación con los cambios enumerados anteriormente.
- Actualización de referencias obsoletas y corrección de errores tipológicos.

© 2023 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No está autorizada la distribución, modificación, transmisión, reutilización, reproducción, reenvío o uso de los materiales protegidos por derechos de autor de este documento para fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento con fines exclusivamente informativos.

CONTENTS

A	Objetivo	5
B	Alcance	5
C	Fechas normativas	5
D	Referencias	6
E	Preámbulo	8
	Introducción	8
F	Indicadores Genéricos Internacionales	13
	PRINCIPIO 1: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES	13
	PRINCIPIO 2: DERECHOS DE LOS <i>TRABAJADORES*</i> Y CONDICIONES DE EMPLEO	23
	PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS <i>PUEBLOS INDÍGENAS*</i>	30
	PRINCIPIO 4: RELACIONES CON LAS COMUNIDADES	35
	PRINCIPIO 5: BENEFICIOS DEL <i>BOSQUE*</i>	40
	PRINCIPIO 6: VALORES E IMPACTOS <i>AMBIENTALES*</i>	44
	PRINCIPIO 7: PLANIFICACIÓN DEL MANEJO	56
	PRINCIPIO 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN	65
	PRINCIPIO 9: ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN*	71
	PRINCIPIO 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO	81
G	Glosario	93

A OBJETIVO

El objetivo de este Estándar es proporcionar un conjunto de Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) que tienen como finalidad:

- Poner en funcionamiento a nivel nacional la Versión 5-3 de los Principios y Criterios (PyC V5-3);
- Asegurar la implementación consistente de los PyC a nivel mundial;
- Mejorar y fortalecer la credibilidad del Sistema FSC;
- Mejorar la consistencia y calidad de los Estándares de Manejo Forestal Responsable;
- Promover un proceso de aprobación de los Estándares de Manejo Forestal Responsable más rápido y eficiente; y
- Reemplazar los Estándares Provisionales de las Entidades de Certificación en los países que carecen de Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable aprobados con Estándares Nacionales Provisionales.

B ALCANCE

En su reunión número 68 en Marzo de 2015, el Consejo Directivo de FSC aprobó, por consenso, los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) como el punto de partida para el desarrollo de los Estándares de Manejo Forestal.

Los Grupos de Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta las Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar y todos los IGI, con la opción de adoptar, adaptar, descartar o agregar indicadores pertinentes y relevantes a nivel nacional.

Las Entidades de Certificación que estén desarrollando Estándares Nacionales Provisionales deberán tener en cuenta las Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar y todos los IGI, con la opción de adoptar o adaptar indicadores según proceda y que sean relevantes a nivel nacional.

Como parte del Marco Normativo del FSC, este Estándar está sujeto al ciclo de examen y revisión descrito en FSC-PRO-01-001 *Desarrollo y Modificación de Requisitos FSC*.

C FECHAS NORMATIVAS

Este documento entra en vigor el 1ro de Julio de 2023.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán incorporar todos los IGI nuevos o modificados de la V2-1 a sus Estándares de Manejo Forestal en conformidad con la nota aclaratoria FSC-ADV-60-006-02 *Nota aclaratoria sobre la incorporación a los Estándares Nacionales (Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable y Estándar Nacional Provisional) de indicadores genéricos internacionales nuevos o modificados introducidos en versiones posteriores de FSC-STD-60-004*.

D REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son importantes para el uso de este documento. En el caso de documentos sin número de versión, su edición más reciente (incluyendo cualquier modificación) será la aplicable.

FSC-POL-01-004 V2-0	Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC
FSC-POL-01-004 V3-0	Política para la Asociación
FSC-POL-01-007	Política Para Abordar la Conversión
FSC-POL-20-003	Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación
FSC-POL-30-001	Política del FSC sobre Pesticidas
FSC-POL-30-001b	Equipo de Protección Individual
FSC-POL-30-602	Interpretación del FSC sobre los OGM (Organismos Genéticamente Modificados)
FSC-STD-01-001	Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable
FSC-STD-01-002	Glosario FSC
FSC-STD-01-003	Criterios de Elegibilidad para SLIMF
FSC-STD-30-005	Grupos de Manejo Forestal
FSC-STD-60-002	Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable
FSC-STD-60-006	Proceso para el desarrollo y mantenimiento de los Estándares Nacionales de Gestión Forestal
FSC-PRO-01-001	Desarrollo y Modificación de los Documentos Normativos del FSC
FSC-PRO-01-005	Procesamiento de Apelaciones
FSC-PRO-01-007	Marco FSC para la Remediación
FSC-PRO-01-008	Procesamiento de Quejas en el Sistema de Certificación FSC
FSC-PRO-30-006	Procedimiento de Servicios del Ecosistema: demostración de impactos y herramientas de mercado

FSC-PRO-60-006	Desarrollo y Transferencia del Estándar Nacionales de Manejo Forestal Responsable a los PyC V5-1 del FSC
FSC-DIR-20-007	Directiva del FSC sobre las Evaluaciones de Manejo Forestal
FSC-GUI-30-003	Guía FSC para la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)
FSC-GUI-60-002	Guía de Escala, Intensidad y Riesgo (EIR) para los Encargados del Desarrollo de Estándares
FSC-GUI-60-004	Guía para Encargados del Desarrollo de Estándares para desarrollar un umbral nacional para las zonas núcleo de los paisajes forestales
FSC-GUI-60-005	Promoción de la igualdad de género en los Estándares Nacionales de Manejo Forestal
FSC-GUI-60-008	Guía para los Encargados del Desarrollo de estándares sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de los Convenios Fundamentales de la OIT

E PREÁMBULO

Introducción

Este Estándar contiene los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) FSC, y es clave dentro del sistema de certificación FSC. Los IGI están formados por el Preámbulo, diez Principios y sus respectivos Criterios e Indicadores asociados, Anexos, Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar y un Glosario.

El Preámbulo contiene información esencial para todos los que estén interesados en la certificación FSC, e incluye las siguientes secciones:

- Propósito de los Indicadores Genéricos Internacionales
- Escala, Intensidad y Riesgo (EIR)
- Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar
- Anexos

Los términos cuya definición se presenta en el Glosario aparecen en *cursiva* y marcados con asterisco*.

1. Propósito de los Indicadores Genéricos Internacionales

Los IGI son un conjunto de indicadores que abordan todos y cada uno de los elementos normativos de cada criterio contenido en los Principios y Criterios del FSC Versión 5-3 (PyC V5-3). Son el punto de partida común para el desarrollo y la transferencia de todos los Estándares de Manejo Forestal Responsable a nivel Regional y Nacional del sistema FSC, incluyendo los Estándares Nacionales Provisionales.

Los IGI están diseñados para ser adaptables a nivel regional o nacional. Las reglas para llevar a cabo esta adaptación se definen en el estándar FSC-STD-60-002 *Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable* y en FSC-PRO-60-006 *Desarrollo y Transferencia del Estándar Nacionales de Manejo Forestal Responsable a los PyC V5-1 del FSC*.

3. Escala, Intensidad y Riesgo

El concepto del FSC de escala, intensidad y riesgo (EIR) se aborda en FSC-GUI-60-002 *Guía de Escala, Intensidad y Riesgo (EIR) para los Encargados del Desarrollo de Estándares*. Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta esta Guía a la hora de desarrollar los Estándares Nacionales. El objetivo de la Guía de EIR es proporcionar:

- Un marco genérico para que los Encargados del Desarrollo del Estándar aborden la escala, intensidad y riesgo (EIR) a la hora de desarrollar los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable y los Estándares Nacionales Provisionales;
- Definiciones y umbrales genéricos para los factores "escala" e "intensidad" que los Encargados del Desarrollo del Estándar puedan utilizar como punto de partida para el establecimiento de umbrales nacionales;
- Aclaración de a qué se refiere específicamente EIR. El concepto de EIR está relacionado principalmente con el impacto de las actividades de manejo, pero en algunos casos también está vinculado a otros elementos externos a La Organización; y

- Un análisis a nivel de Criterio de lo que está potencialmente en riesgo.

4. Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar

Las Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar proporcionan orientaciones específicas que deberán ser tenidas en cuenta para el desarrollo de indicadores de un estándar nacional. El carácter obligatorio de cada Instrucción está indicado a través de su lenguaje, expresado de acuerdo con las 'formas verbales para la expresión de disposiciones' de la ISO

- “**deberá**”: indica Instrucciones que deben ser cumplidas de manera estricta.
- “**debería**”: indica que, entre varias posibilidades, una es recomendada como particularmente adecuada, sin mencionar ni excluir a otras. Un Encargado del Desarrollo del Estándar puede implementar estas Instrucciones de una forma equivalente, siempre que pueda ser demostrado y justificado.
- “**podría**”: indica una forma de actuar que es permitida dentro de los límites del estándar.
- “**puede**”: se usa para declaraciones de posibilidad y capacidad, tanto material, como física o causal.

Las Instrucciones tienen como finalidad:

- Aclarar la aplicabilidad de los indicadores a los diferentes tipos de Unidad de Manejo, como plantaciones y bosques naturales;
- Explicar la intención de una serie de indicadores, por ejemplo, los requisitos para establecer derechos legales y consuetudinarios en virtud de los Principios 1, 3 y 4;
- Explicar la relación entre los indicadores en diferentes Criterios y Principios, por ejemplo, la aplicabilidad del proceso de resolución de controversias en los Criterios 1.6, 2.6. y 4,6;
- Introducir los términos y conceptos clave que requieren de adaptación nacional como "involucramiento culturalmente apropiado", "características del hábitat" y "mejor información disponible"; y
- Asesorar sobre la necesidad de añadir umbrales nacionales o mejores prácticas.

5. Anexos

Los IGI (Sección F) contienen diez Anexos que proporcionan a los Encargados del Desarrollo del Estándar un marco que facilita el cumplimiento de los requisitos específicos del estándar. Su carácter obligatorio está indicado al principio de cada Anexo y resumido en la siguiente tabla, expresado de acuerdo con las 'formas verbales para la expresión de disposiciones' de la ISO como 'deberá', 'debería', etc.:

Anexo	Título	Aplicación para los Encargados del Desarrollo del Estándar
Principio 1, Anexo A	Listado mínimo de leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados en el ámbito nacional que son aplicables.	Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán completar una lista con todas las leyes aplicables, códigos de prácticas obligatorios y derechos legales y consuetudinarios, en el ámbito nacional y, cuando sea de

Anexo	Título	Aplicación para los Encargados del Desarrollo del Estándar
		aplicación, en el ámbito subnacional, de acuerdo a lo indicado en el Anexo A. Esta lista deberá ser incluida en el Estándar Nacional o el Estándar Nacional Provisional.
Principio 2, Anexo B	Requisitos de capacitación para trabajadores.	Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán garantizar que estos requisitos de capacitación son incluidos en Estándares Nacionales y Estándares Nacionales Provisionales, de manera proporcional a la escala, intensidad y riesgo, y de manera coherente con requisitos de capacitación existentes a nivel nacional y subnacional. Los Encargados del Desarrollo del Estándar podrían también incorporar los elementos pertinentes de este Anexo en los indicadores de los Estándares Nacionales o de los Estándares Nacionales Provisionales.
Principio 5, Anexo C	Requisitos adicionales para Servicios del Ecosistema.	Transferido a FSC-PRO-30-006 <i>Procedimiento de Servicios del Ecosistema: demostración de impactos y herramientas de mercado</i> Los Encargados del Desarrollo del Estándar ya no están obligados a incluir el Anexo C en los Estándares Nacionales.
Principio 6, Anexo D	Diagrama Conceptual de la Red de Áreas de Conservación.	Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán utilizar este diagrama para desarrollar orientaciones apropiadas a nivel nacional y regional para la creación de Redes de Áreas de Conservación.
Principio 7, Anexo E	Elementos del plan de manejo.	Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán asegurarse de

Anexo	Título	Aplicación para los Encargados del Desarrollo del Estándar
		que se incluyen los elementos pertinentes del presente Anexo en los requisitos del contenido de los planes de manejo, de manera proporcional a la escala, intensidad y riesgo, y en consonancia con los marcos nacionales y regionales de planificación del manejo.
Principio 7, Anexo F	Marco Conceptual para la planificación y monitoreo.	Los Encargados del Desarrollo del Estándar pueden utilizar este diagrama para establecer la periodicidad de la revisión de los distintos documentos de planificación y monitoreo del manejo.
Principio 8, Anexo G	Requisitos de monitoreo.	Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán asegurarse de que se incluyen los elementos pertinentes del presente Anexo en los requisitos del contenido de los Planes de Monitoreo, de manera proporcional a la escala, intensidad y riesgo, y en consonancia con los enfoques de monitoreo existentes a nivel nacional y subnacional.
Principio 9, Anexo H	Instrucciones a los Grupos Encargados del Desarrollo del Estándar para desarrollar indicadores para <i>Zonas Núcleo* de Paisajes Forestales Intactos*</i> .	En países con Paisajes Forestales Intactos, los Encargados del Desarrollo de Estándares deberán seguir estas instrucciones para establecer: El umbral para la gran mayoría de Paisajes Forestales Intactos como zonas núcleo; e Indicadores para evaluar y proteger los Paisajes Forestales Intactos.
Principio 9, Anexo I	Estrategias para el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación.	Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta este Anexo a la hora de desarrollar estrategias de manejo para mantener los Altos Valores de Conservación.

Anexo	Título	Aplicación para los Encargados del Desarrollo del Estándar
Principio 10, Anexo J	Indicadores Genéricos Internacionales para el uso de pesticidas altamente peligrosos	En los países en los que se utilizan o es probable que se utilicen pesticidas altamente peligrosos, los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán referirse a este Anexo para desarrollar indicadores nacionales para el uso y la gestión de riesgos del uso de los pesticidas altamente peligrosos.

F INDICADORES GENÉRICOS INTERNACIONALES

PRINCIPIO 1: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

La Organización* deberá cumplir todas las leyes*, reglamentos y tratados internacionales *ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos, que sean aplicables. (P1 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán:

- Identificar los casos en los que los *derechos consuetudinarios** regulan el uso y el acceso, y, cuando proceda, redactar indicadores adicionales para asegurar que estos derechos a llevar a cabo actividades dentro del alcance del certificado están documentados (Indicador 1.1.1);
- Identificar el proceso adecuado que reconoce y otorga *derechos consuetudinarios** relacionados con el uso y el acceso, y cómo dichos *derechos consuetudinarios** reconocidos deben ser documentados (Indicador 1.2.1);
- Identificar los casos en los que existen *tenencias consuetudinarias** a nivel nacional para manejar y utilizar los recursos, y garantizar que éstas se incorporan en los indicadores (1.2.1).

Los derechos consuetudinarios* se abordan más a fondo en los Principios* 3 y 4.

1.1 La Organización* deberá ser una entidad legalmente constituida, cuyo registro legal* sea claro, documentado y no cuestionado y contar con autorización escrita para actividades específicas, emitida por las autoridades legalmente competentes*. (nuevo)

1.1.1 El registro legal* para llevar a cabo todas las actividades señaladas dentro del alcance del certificado está documentado y es incuestionable.

1.1.2 El registro legal* lo ha concedido una entidad legalmente competente* de conformidad con los procesos establecidos por la ley.

1.2 La Organización* deberá demostrar que el estatus legal* de la Unidad de Manejo*, incluyendo los derechos de tenencia* y uso*, así como sus límites, están claramente definidos. (C2.1 PyC V4)

1.2.1 Los derechos legales* de tenencia* para manejar y utilizar los recursos dentro del alcance del certificado están documentados.

1.2.2 Los derechos legales* de tenencia* han sido concedidos por una entidad legalmente competente* de conformidad con los procesos establecidos por la ley.

1.2.3 Están claramente marcados o documentados los límites de todas las Unidades de Manejo* dentro del alcance del certificado y se muestran claramente en los mapas.

- 1.3** *La Organización** deberá contar con los derechos *legales** para operar en la *Unidad de Manejo**, que sean acordes con el estatus *legal** de *La Organización** y de la *Unidad de Manejo**, y deberá cumplir las obligaciones *legales** asociadas, definidas en las *leyes**, reglamentos y requisitos administrativos, *nacionales y locales**, que sean *aplicables**. Los derechos *legales** deberán cubrir el aprovechamiento de productos y/o el suministro de *servicios del ecosistema** procedentes de la *Unidad de Manejo**. *La Organización** deberá pagar los importes establecidos legalmente, asociados a dichos derechos y obligaciones. (C1.1, 1.2, 1.3 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán completar una lista con todas las *leyes aplicables**, *códigos de prácticas obligatorios** y *derechos legales** y *consuetudinarios** a nivel nacional y, cuando sea aplicable, a nivel subnacional de acuerdo con lo indicado en el Anexo A.

-
- 1.3.1 Todas las actividades emprendidas en la *Unidad de Manejo** se llevan a cabo de conformidad con:
- 1) Las *leyes aplicables** y las regulaciones y requisitos administrativos;
 - 2) Los derechos *legales** y *consuetudinarios**; y
 - 3) Los *códigos de prácticas obligatorios**.
- 1.3.2 Se realiza en el momento oportuno* el pago por todos los cargos establecidos legalmente aplicables al manejo de los *bosques**.
- 1.3.3 Las actividades cubiertas por el *plan de manejo** están diseñadas para cumplir todas las *leyes aplicables**.
- 1.4** *La Organización** deberá desarrollar e implementar medidas, y/o deberá colaborar con las entidades reguladoras, para proteger de forma sistemática la *Unidad de Manejo** frente al uso de recursos y asentamientos no autorizados o ilegales, así como frente a otras actividades ilícitas. (C1.5 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán elaborar indicadores que sean aplicables tanto cuando la tierra es propiedad de un tercero, como cuando *La Organización** tiene que implementar una estrategia de colaboración con la entidad reguladora, el propietario y/u otros actores sociales para evitar, por todos los medios *razonables**, las actividades ilegales. Este *Criterio** reconoce que para *La Organización** no siempre es posible hacer cumplir medidas de protección, por ejemplo, cuando *La Organización** no es propietaria de la tierra o no tiene los derechos *legales** de control apropiados (Indicadores 1.4.1 y 1.4.2).

Las medidas para proteger la *Unidad de Manejo** contra el uso no autorizado o ilegal de recursos, asentamientos y otras actividades ilegales hacen hincapié en la prevención en lugar de en el control a posteriori, y podrían incluir:

- Los caminos *forestales** tienen verjas y/o un acceso controlado a las áreas de alto riesgo;
- Los caminos temporales se bloquean físicamente después del aprovechamiento;

- Los caminos *forestales** son patrullados para detectar y prevenir el acceso *ilegal** al *bosque**; y
- Se han asignado personal y recursos para detectar y controlar las actividades ilegales rápidamente, en el marco de sus *derechos* legales**.

- 1.4.1 Se implementan medidas para ofrecer *protección** contra actividades no autorizadas o ilegales de aprovechamiento, caza, pesca, captura, recolección, asentamiento y otras actividades no autorizadas.
- 1.4.2 En los casos en los que la *protección** es responsabilidad *legal** de las entidades reguladoras, se implementa un sistema para trabajar con dichas entidades reguladoras con el fin de identificar, denunciar, controlar y desalentar actividades no autorizadas o ilegales.
- 1.4.3 Si se detectan actividades ilegales o no autorizadas, se implementan medidas para abordarlas.

1.5 *La Organización* deberá cumplir todas las leyes nacionales* y locales* aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorios*, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales, dentro y desde la Unidad de Manejo* y/o hasta el primer punto de venta. (C1.3 PyC V4)*

- 1.5.1 Se demuestra el cumplimiento de las *leyes nacionales* y locales* aplicables*, las convenciones internacionales *ratificadas** y los *códigos de prácticas obligatorios**, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales hasta el primer punto de venta.
- 1.5.2 Se demuestra el cumplimiento de las disposiciones de la convención CITES, incluyendo a través de la posesión de certificados para aprovechamiento y comercialización de las especies incluidas en la lista CITES.

1.6 *La Organización* deberá identificar, prevenir y solucionar las controversias* sobre asuntos relacionados con el derecho escrito o consuetudinario* que puedan ser resueltas oportunamente de forma extrajudicial, involucrando* a los actores afectados*. (C2.3 PyC V4)*



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán incluir en sus estándares que el desarrollo de un proceso de resolución de *controversias** requiere de una participación proactiva y *culturalmente apropiada** para identificar *controversias**.

La identificación de *Pueblos Indígenas** y *comunidades locales** y sus derechos se aborda en el *Criterio* 3.1* y el *Criterio* 4.1*. El control de los recursos y el *Consentimiento Libre, Previo e Informado** se aborda en el *Criterio* 3.2* y el *Criterio* 4.2*. La protección de los sitios especiales se aborda en el *Criterio* 3.5* y el *Criterio* 4.7*. La protección de los *conocimientos tradicionales** y de la *propiedad intelectual** se aborda en el *Criterio* 3.6* y el *Criterio* 4.8*.

Las *controversias** también podrían girar en torno a los *derechos legales* y consuetudinarios**, incluyendo la propiedad de los *bosques**, títulos impugnados de propiedad de la tierra y propiedad impugnada de las concesiones o *tenencias** forestales (Indicador 1.6.1).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar una metodología para implementar un proceso de resolución de *controversias** culturalmente apropiado* cumpliendo con los requisitos del *Criterio** 7.6.

*Controversias** aparecen en el *Criterio** 1.6 relacionadas con las *tenencias* legales**; en el *Criterio** 2.6 relacionadas con quejas de los *trabajadores**; y en el *Criterio** 4.6 relacionadas con comunidades locales e individuos, en relación con los impactos de las actividades de manejo.

-
- 1.6.1 Se desarrolla un proceso de resolución de *controversias**, que se pone a *disposición pública**, involucrando* de forma culturalmente apropiada* a los actores afectados*.
 - 1.6.2 Las *controversias** por temas relacionados con las *leyes aplicables** o el *derecho consuetudinario** que puedan ser resueltas de manera extrajudicial son atendidas *en el momento oportuno** y, o bien se resuelven, o se encuentran siguiendo el proceso de resolución de *controversias**.
 - 1.6.3 Se mantienen registros actualizados de todas las *controversias** relacionadas con las *leyes aplicables** o el *derecho consuetudinario**, incluyendo:
 - 1) Los pasos dados para solucionar las *controversias**;
 - 2) Los resultados de todos los procesos de resolución de *controversias**; y
 - 3) Las *controversias** sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.
 - 1.6.4 Cesan las operaciones en áreas donde existen *controversias**:
 - 1) De magnitud sustancial*; o
 - 2) De duración sustancial*; o
 - 3) Que involucran un *número significativo** de intereses.
 - 1.7 ***La Organización* deberá hacer público su compromiso de no ofrecer o recibir sobornos en dinero ni prestarse a cualquier otra forma de corrupción, y deberá cumplir la legislación de lucha contra la corrupción, si ésta existe. En caso de no existir, La Organización* deberá implementar otras medidas contra la corrupción, proporcionales a la escala* y a la intensidad* de las actividades de manejo y al riesgo* de corrupción. (nuevo)***



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: *Este Criterio** reconoce que la corrupción generalmente se considera ilegal, pero no todos los países tienen o implementan leyes y reglamentos contra la corrupción.

En los casos en los que no existan leyes y reglamentos contra la corrupción o éstos no sean eficaces, los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán incluir otras medidas contra la corrupción, entre ellas, por ejemplo, que *La Organización** desarrolle o participe en pactos formales de integridad con otras organizaciones del sector público y privado, de manera que cada participante acuerde, a través declaraciones bien publicitadas, no ser partícipe de la corrupción ofreciendo o recibiendo sobornos monetarios o de cualquier otra forma (Indicador 1.7.4).

Un tercero independiente con experiencia en estos asuntos debería entonces monitorear el desempeño en relación con dichas declaraciones.

- 1.7.1 Se implementa una política que incluye el compromiso de no ofrecer o recibir sobornos de ninguna clase.
 - 1.7.2 La política cumple o excede la legislación pertinente.
 - 1.7.3 La política está *a disposición pública** de manera gratuita.
 - 1.7.4 No se dan casos de soborno, coerción y otras formas de corrupción.
 - 1.7.5 Se implementan medidas correctivas si se produce algún caso de corrupción.
- 1.8 *La Organización** deberá demostrar su compromiso de adhesión a *largo plazo** a los *Principios** y *Criterios** del FSC en la *Unidad de Manejo** y a las Políticas y Estándares del FSC relacionados. Una declaración que recoja este compromiso deberá incluirse en un documento a *disposición pública** y gratuita. (C1.6 PyC V4)**
- 1.8.1 Existe una política por escrito, aprobada por una persona con autoridad para implementarla, que incluye un compromiso a *largo plazo** con prácticas de manejo forestal congruentes con los *Principios** y *Criterios** del FSC y sus Políticas y Estándares relacionados.
 - 1.8.2 La política está *a disposición pública** de manera gratuita.

Principio 1, Anexo A: Listado mínimo de *leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales *ratificados** en el ámbito nacional que son *aplicables**.**

1. Derechos <i>legales*</i> de aprovechamiento	
1.1 Derechos de <i>tenencia*</i> y manejo de la tierra	Legislación que cubre los derechos de <i>tenencia*</i> de la tierra, incluyendo tanto los <i>derechos consuetudinarios*</i> como los derechos de manejo, y que abarca el uso de métodos <i>legales*</i> para obtener los derechos de <i>tenencia*</i> y manejo. También cubre el registro <i>legal*</i> de empresas y el registro fiscal, incluyendo las licencias relevantes a nivel legal.
1.2 Licencias de concesión	Legislación que regula los procedimientos de emisión de licencias para concesiones <i>forestales*</i> , incluyendo la aplicación de métodos <i>legales*</i> para obtener licencias de concesión. El soborno, la corrupción y el nepotismo son conductas particularmente bien conocidas en el ámbito de las licencias de concesión.
1.3 Plan de manejo y aprovechamiento	Cualquier requisito <i>legal*</i> nacional o subnacional para la Planificación del Manejo, incluyendo la realización de inventarios <i>forestales*</i> , el tener un <i>plan de manejo*</i> forestal y una planificación y monitoreo relacionados con él, las evaluaciones de impactos, las consultas a otras entidades, así como su aprobación por parte de las autoridades <i>legalmente competentes*</i> .
1.4 Permisos de aprovechamiento	Leyes y reglamentos nacionales o subnacionales que regulan los procedimientos de emisión de permisos, licencias u otros documentos <i>legales*</i> para el aprovechamiento y que son necesarios para determinadas operaciones de aprovechamiento. Lo anterior incluye el uso de métodos <i>legales*</i> para obtener los permisos. La corrupción es una conducta muy conocida en el ámbito de la emisión de permisos para el aprovechamiento.
2. Impuestos y tasas	
2.1 Pago de regalías y cuotas en concepto del aprovechamiento	Legislación que cubre el pago de todas las cuotas específicas que se requieren legalmente para el aprovechamiento forestal, incluyendo regalías, derechos de tala y otros derechos basados en el volumen. Esto incluye el pago de las cuotas basadas en la clasificación correcta de cantidad, calidad y especie. La clasificación incorrecta de productos <i>forestales*</i> es una cuestión conocida que, a menudo, se combina con el soborno a los funcionarios encargados de controlar la clasificación.

2.2 Impuestos al valor agregado y demás impuestos sobre las ventas	Legislación que cubre los distintos tipos de impuestos sobre las ventas aplicados al material que se está vendiendo, incluyendo la venta de material como <i>bosque*</i> en crecimiento (impuestos sobre inventarios de madera en pie).
2.3 Impuestos sobre la renta y las utilidades	Legislación que cubre los impuestos sobre la renta y las utilidades relacionados con las ganancias derivadas de la venta de productos forestales* y de las actividades de aprovechamiento. Esta categoría también está relacionada con los ingresos procedentes de la venta de madera y no incluye otros impuestos que generalmente se aplican a las empresas y no están relacionados con el pago de salarios.
3. Actividades de aprovechamiento de la madera	
3.1 Reglamentos sobre el aprovechamiento de madera	Cualquier requisito <i>legal*</i> para la utilización de técnicas y tecnología con relación al aprovechamiento, incluyendo la corta selectiva, la regeneración por cortas por aclareos sucesivos, las cortas a hecho, el transporte de madera desde el lugar de la corta y las limitaciones estacionales, etc. Normalmente, esto incluye reglamentos sobre el tamaño de las áreas de corta, la edad y/o el diámetro mínimo para las actividades de corta y los elementos que deberán preservarse durante las cortas, etc. El establecimiento de senderos para el arrime o acarreo de trozas, la construcción de caminos, sistemas de drenaje y puentes, etc., deberá también considerarse, así como la planificación y el monitoreo de las actividades de aprovechamiento. Se deberá tener en cuenta cualquier código vinculante para las prácticas de aprovechamiento.
3.2 Sitios y especies protegidas	Los tratados, leyes y reglamentos internacionales, nacionales y subnacionales relacionados con áreas protegidas, usos y actividades <i>forestales*</i> permisibles, y/o especies raras, amenazadas o en peligro, incluyendo sus <i>hábitats*</i> actuales y potenciales.
3.3 Requisitos ambientales	Leyes y reglamentos nacionales y subnacionales relacionados con la identificación y/o <i>protección*</i> de <i>valores ambientales*</i> , incluyendo, pero no limitándose a, aquellos relacionados o afectados por el aprovechamiento, los niveles aceptables de degradación del suelo, el establecimiento de zonas de amortiguación (por ejemplo, a lo largo de cursos de agua, áreas abiertas y sitios de cría), mantenimiento de árboles de retención en el lugar de la corta, limitaciones estacionales del aprovechamiento, requisitos ambientales para la maquinaria forestal, uso de <i>pesticidas*</i> y otras sustancias químicas, <i>conservación*</i> de la biodiversidad, calidad del aire, <i>protección*</i> y

	<i>restauración*</i> de la calidad del agua, utilización de equipo recreativo, desarrollo de <i>infraestructura*</i> no forestal, exploración y extracción de minerales, etc.
3.4 Salud y seguridad	Equipo de <i>protección*</i> personal establecido por ley para las personas involucradas en actividades de aprovechamiento; implementación de prácticas seguras para la corta y el transporte; establecimiento de zonas de <i>protección*</i> alrededor de los sitios de aprovechamiento, requisitos de seguridad para la maquinaria empleada y requisitos de seguridad legalmente necesarios en relación con la utilización de químicos. Los requisitos de salud y seguridad que deberán considerarse relevantes para las operaciones en el <i>bosque*</i> (no los que tienen que ver con el trabajo de oficina u otras actividades menos relacionadas con las operaciones <i>forestales*</i> en sí).
3.5 Empleo <i>legal*</i>	Requisitos legales* para el empleo del personal involucrado en actividades de aprovechamiento, incluyendo los requisitos sobre contratos y permisos de trabajo, los requisitos sobre el seguro obligatorio, los requisitos sobre certificados de competencia y demás requisitos de capacitación, así como el pago de impuestos sociales y de los impuestos sobre la renta retenidos por el empleador. Asimismo, se abarca el cumplimiento de la edad mínima laboral y la edad mínima para el personal involucrado en labores peligrosas, la legislación contra el trabajo forzoso y obligatorio, así como sobre discriminación y libertad sindical.
4. Derechos de terceros	
4.1 <i>Derechos consuetudinarios*</i>	Legislación que abarca los <i>derechos consuetudinarios*</i> en relación con las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo los requisitos que amparan la distribución de beneficios y los derechos indígenas.
4.2 <i>Consentimiento Libre, Previo e Informado*</i>	Legislación que abarca el “consentimiento libre, previo e informado” en relación con la transferencia de derechos de manejo forestal y <i>derechos consuetudinarios*</i> a <i>La Organización*</i> a cargo de la operación de aprovechamiento.
4.3 <i>Derechos de los Pueblos Indígenas*</i>	Legislación que regula los derechos de los <i>Pueblos Indígenas*</i> en la medida en que esté relacionada con las actividades forestales. Algunos posibles aspectos a tener en cuenta son la <i>tenencia*</i> de la tierra, así como el derecho a utilizar ciertos recursos <i>forestales*</i> y la práctica de actividades tradicionales que puedan involucrar el uso de terrenos <i>forestales*</i> .

5. Comercio y transporte NOTA: Esta sección abarca los requisitos para operaciones de manejo forestal*, así como las de procesamiento e intercambio comercial.	
5.1 Clasificación de especies, cantidades, calidades	Legislación que reglamenta la manera en que el material procedente del aprovechamiento se clasifica en términos de especies, volúmenes y calidades en relación con el comercio y el transporte. Una clasificación incorrecta del material aprovechado es un método muy conocido para reducir o evitar el pago de impuestos y cuotas establecidos legalmente.
5.2 Comercio y transporte	Deberán existir todos los permisos comerciales y de transporte obligatorios, así como los documentos de transporte establecidos por ley que acompañan el transporte de la madera procedente de las operaciones <i>forestales*</i> .
5.3 Comercio extraterritorial y precios de transferencia	Legislación que regula el comercio extraterritorial. La combinación del comercio extraterritorial con empresas relacionadas ubicadas en paraísos fiscales y el establecimiento de precios artificiales de transferencia es una manera muy conocida de evitar el pago de los impuestos y cuotas establecidos por ley en el país donde se realiza el aprovechamiento, y se considera una importante fuente de fondos que pueden usarse para sobornar a la operación forestal y al personal involucrado en la operación de aprovechamiento. Muchos países cuentan con legislación que abarca las cuestiones relativas a los precios de transferencia y el comercio extraterritorial. Se <i>debería*</i> señalar que aquí sólo se pueden incluir las cuestiones relativas a los precios de transferencia y el comercio extraterritorial en la medida en que éstas sean actividades prohibidas en el país.
5.4 Reglamentos aduaneros	Legislación aduanera que abarca áreas tales como licencias de exportación/importación y clasificación de productos (códigos, cantidades, calidades y especies).
5.5 CITES	Permisos CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, también conocida como la Convención de Washington).
6. Diligencia debida / debido cuidado	
6.1 Procedimientos de Diligencia debida / debido cuidado	Legislación que requiere procedimientos de diligencia debida/debido cuidado, incluyendo, por ejemplo, sistemas de diligencia debida/debido cuidado, obligaciones de

	declaración, y/o el archivo de documentos relacionados con la comercialización, etc.
7. Servicios del Ecosistema	
	Legislación que cubre los derechos derivados de los <i>servicios del ecosistema*</i> , incluyendo los <i>derechos consuetudinarios*</i> , así como los derechos de manejo que incluyen el uso de métodos <i>legales*</i> para hacer declaraciones y obtener beneficios y derechos de manejo relacionados con los <i>servicios del ecosistema*</i> . Leyes y reglamentos nacionales y subnacionales relacionados con la identificación, la protección y el pago por <i>servicios del ecosistema*</i> . Lo anterior también comprende el registro <i>legal*</i> de empresas y de impuestos, incluidas las licencias <i>legales*</i> pertinentes necesarias para la explotación, los pagos y las declaraciones relacionadas con los <i>servicios del ecosistema*</i> (incluido el turismo).

PRINCIPIO 2: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES* Y CONDICIONES DE EMPLEO

La Organización* deberá mantener o mejorar el bienestar social y económico de los *trabajadores. (nuevo)**

- 2.1 La Organización* deberá respaldar* los principios* y derechos en el trabajo, tal y como aparecen definidos en la Declaración de la OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que están basados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT. (C4.3 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR:

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán otorgar debida consideración a los derechos y obligaciones establecidos por la legislación nacional, cumpliendo simultáneamente los objetivos de los indicadores y sub-indicadores de este *criterio**.

2.1.1 La Organización* no deberá utilizar *trabajo infantil**.

2.1.1.1 La Organización* no deberá emplear *trabajadores** menores de 15 años o que estén debajo de la *edad mínima**, tal y como aparece estipulada en las leyes o reglamentos nacionales o locales, cualquiera que sea la edad más elevada, excepto como se señala en el apartado 2.1.1.2.

2.1.1.2 En países donde las *leyes** o los reglamentos nacionales permiten el empleo de personas entre los 13 y 15 años de edad en *trabajo ligero**, dicho empleo no debería interferir con los estudios, ni ser dañino para su salud o desarrollo. En particular, en los casos en que los niños están sujetos a leyes sobre la educación obligatoria, ellos deberán trabajar exclusivamente fuera de los horarios diurnos normales de escuela.

2.1.1.3 Ninguna persona menor de 18 años está empleada en *trabajo peligroso** o *pesado**, excepto cuando sea con el objetivo de capacitación dentro de *las leyes** nacionales y reglamentos aprobados.

2.1.1.4 La Organización* deberá prohibir las peores formas de *trabajo infantil**.

2.1.2 La Organización* deberá eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

2.1.2.1 Las relaciones de empleo son voluntarias y se basan en el consentimiento mutuo, sin amenaza de castigo.

2.1.2.2 No hay evidencia de prácticas indicativas de trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- Violencia física y sexual;
- Trabajo en condiciones de servidumbre;

- Retención de salarios /incluyendo el pago de cuotas de empleo y o el pago de un depósito para iniciar el empleo;
- Restricción de movilidad/movimiento;
- Retención de pasaporte y documentos de identidad.
- Amenazas de denuncia a las autoridades.

2.1.3 *La Organización** deberá garantizar que no hay discriminación en el empleo y la ocupación.

2.1.3.1 Las prácticas de *empleo y ocupación** son no-discriminatorias.

2.1.4 *La Organización** deberá respetar la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva.

2.1.4.1 Los *trabajadores** pueden crear o afiliarse a *organizaciones** de trabajadores de su propia elección;

2.1.4.2 *La Organización** respeta los derechos de los trabajadores de involucrarse en actividades lícitas relacionadas con la creación, afiliación o asistencia a una *organización de trabajadores**, o abstenerse de hacer cualquiera de las anteriores; y no discriminarán o castigarán a los trabajadores por ejercer estos derechos.

2.1.4.3 *La Organización** negocia con *organizaciones de trabajadores** legalmente establecidas y/o representantes debidamente elegidos de *buena fe** y haciendo los mayores esfuerzos por alcanzar un contrato de *negociación colectiva**.

2.1.4.4 De existir, los *contratos de negociación colectiva** se implementan.

2.2 *La Organización deberá promover la *equidad de género** en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos para *involucrar** a los *actores sociales** y las actividades de manejo. (nuevo)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar las leyes y reglamentos nacionales relativos a la *equidad de género** en las prácticas de empleo, oportunidades de capacitación, adjudicación de contratos, procesos de *involucramiento** y actividades de manejo. Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar cualquier brecha existente entre los requisitos de este *Criterio** y los reglamentos nacionales, y desarrollar indicadores que describan las acciones que *La Organización** habrá de llevar a cabo para hacer frente a estas brechas. En algunos casos, salvar estas brechas podría requerir que *La Organización** establezca sistemas adicionales, entre los que se pueden incluir:

- Proporcionar oportunidades de capacitación para mujeres en las que se aprendan habilidades necesarias para avanzar en sus carreras;
- Proporcionar programas que ayuden a las mujeres a obtener un empleo en todos los niveles de *La Organización**, incluyendo capacitaciones en tutorización y liderazgo;
- Desarrollar métodos de pago alternativos para garantizar la seguridad de las trabajadoras, como pagos directos para las cuotas escolares;

- Proporcionar políticas y prácticas laborales flexibles para los padres y madres, tales como horarios flexibles, trabajo compartido y teletrabajo en torno a los horarios escolares;
- Alentar a los hombres a pedir la baja por paternidad para apoyar a sus familias;
- Proporcionar tareas alternativas sin reducción de salario cuando el embarazo requiere una asignación de trabajo menos exigente físicamente; y
- Proporcionar instalaciones para las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como guarderías para niños en edad preescolar.

-
- 2.2.1 Se implementan sistemas que promueven la equidad de género* y previenen la discriminación de género en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos de involucramiento* y las actividades de manejo.
 - 2.2.2 Las ofertas de trabajo están disponibles para mujeres y hombres en las mismas condiciones, y se anima a las mujeres a participar activamente en todos los niveles laborales.
 - 2.2.3 El trabajo realizado normalmente por mujeres (viveros, silvicultura, aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables, medición del peso, embalaje, etc.) se incluye en los programas de capacitación y de salud y seguridad en la misma medida que el trabajo que normalmente es llevado a cabo por hombres.
 - 2.2.4 Se paga el mismo salario a mujeres y hombres que hacen el mismo trabajo.
 - 2.2.5 Se paga directamente a las mujeres utilizando métodos de pago acordados mutuamente (por ejemplo, transferencia bancaria directa, pagos directos de cuotas escolares, etc.) para asegurar que reciben y conservan sus salarios con seguridad.
 - 2.2.6 La baja por maternidad no es menor a un período de seis semanas después del parto.
 - 2.2.7 La baja por paternidad está disponible y no hay sanción para las personas que dispongan de ella.
 - 2.2.8 Se organizan reuniones, comités de gestión y foros de toma de decisiones de manera que incluyan a mujeres y hombres, y faciliten la participación activa de ambos.
 - 2.2.9 Existen mecanismos confidenciales y eficaces para denunciar y eliminar los casos de acoso sexual y discriminación basada en el género, el estado civil, la maternidad/paternidad o la orientación sexual.
- 2.3 La Organización* deberá implementar prácticas de seguridad y salud para proteger a los trabajadores* frente a los riesgos contra la seguridad y la salud laboral. Estas prácticas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo y deberán cumplir o superar las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal. (C4.2 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar en el Anexo A Sección 3.4 las leyes y reglamentos nacionales relativos a la salud y la seguridad de los trabajadores* que cumplan o superen el Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal y el Convenio 155 de la OIT: Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores (1981). Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar las brechas existentes entre los requisitos de este Criterio* y los reglamentos nacionales, y describir cómo habrá de hacer frente La Organización* a esas brechas. (Indicador 2.3.1)

-
- 2.3.1 Se desarrollan e implementan prácticas de salud y seguridad que cumplan o superen el Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.
 - 2.3.2 Los *trabajadores** cuentan con un equipo de protección personal adecuado para las tareas asignadas.
 - 2.3.3 Se exige el uso del equipo de protección personal.
 - 2.3.4 Se mantienen registros sobre las prácticas de salud y seguridad que incluyen los índices de accidentes y la pérdida de horas laborales a causa de accidentes.
 - 2.3.5 La frecuencia y gravedad de los accidentes son sistemáticamente bajas en comparación con la media del sector forestal nacional.
 - 2.3.6 Las prácticas de salud y seguridad se revisan y se modifican según sea necesario después de grandes incidentes o accidentes.
- 2.4 **La Organización* deberá pagar salarios que cumplan o excedan las normas mínimas del sector forestal, otros convenios salariales reconocidos para el sector forestal o salarios mínimos vitales*, siempre que éstos sean más altos que los salarios mínimos legales*. Cuando no exista ninguno de éstos, La Organización* deberá, involucrando* a los trabajadores*, desarrollar mecanismos para determinar los salarios mínimos vitales*. (nuevo)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar todas las referencias sobre el *salario mínimo vital** de los estándares de la industria forestal y otros acuerdos salariales reconocidos de la industria forestal, e identificar cuáles de ellas son más altas que los salarios mínimos *legales** y por cuánto. Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán adaptar los indicadores 2.4.2 y 2.4.3 basándose en este análisis.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar podrían usar métodos que están en desarrollo por parte de ISEAL para determinar *salarios mínimos vitales**.

El enfoque utilizado para definir los *salarios mínimos vitales** deberá ser *culturalmente apropiado**, cumpliendo con los requisitos del Criterio* 7.6 (Indicador 2.4.3).

-
- 2.4.1 Los salarios pagados por La Organización* cumplen o exceden, en cualquier circunstancia, el *salario mínimo legal**, cuando éste exista.
 - 2.4.2 Los salarios pagados cumplen o exceden:

- 1) Los estándares mínimos de la industria forestal; u
 - 2) Otros acuerdos salariales reconocidos de la industria forestal; o
 - 3) *Salarios mínimos vitales** cuando son más altos que los salarios mínimos *legales**.
- 2.4.3 En los casos en los que no existan niveles de salario mínimo, los salarios se establecen *involucrando** de forma *culturalmente apropiada** a los *trabajadores** y/u *organizaciones formales e informales de trabajadores**.
- 2.4.4 Los sueldos, salarios y contratos se pagan puntualmente.
- 2.5 *La Organización** deberá demostrar que los *trabajadores** cuentan con capacitación y supervisión específica para cada puesto, con el objetivo de implementar de forma segura y efectiva el *plan de manejo** y todas las actividades de manejo. (C7.3 PyC V4)**
- 2.5.1 Los *trabajadores** reciben capacitación laboral específica en consonancia con el Anexo B y son supervisados para contribuir de manera segura y eficaz a la implementación del *plan de manejo** y de todas las actividades de manejo.
- 2.5.2 Se mantienen registros actualizados de la capacitación de todos los *trabajadores** relevantes.
- 2.6 *La Organización**, *involucrando** a los *trabajadores**, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y para otorgar *compensaciones justas** a los *trabajadores** por pérdidas o daños en sus propiedades, *enfermedades** o *lesiones laborales**, ocurridas mientras éstos estén trabajando para *La Organización**. (nuevo)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Las quejas de los *trabajadores** a menudo pueden darse por motivos de raza, género u orientación sexual. Lo cual significa que los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores que aseguren que se utiliza un *involucramiento* culturalmente apropiado** para definir procesos de resolución de *controversias** cumpliendo con los requisitos del *Criterio** 7.6 (Indicador 2.6.1).

-
- 2.6.1 Se desarrolla un proceso de resolución de *controversias** *involucrando** de forma *culturalmente apropiada** a los *trabajadores**.
- 2.6.2 Se identifican y se responde a las quejas de los *trabajadores** y, o bien se resuelven, o se encuentran siguiendo el proceso de resolución de *controversias**.
- 2.6.3 Se mantiene un registro actualizado de las quejas de los *trabajadores** relacionadas con la pérdida o daño de la propiedad de los *trabajadores**, *enfermedades laborales** o lesiones, incluyendo:
- 1) Los pasos dados para solucionar las quejas;
 - 2) Los resultados de todos los procesos de resolución de *controversias**, incluyendo *compensaciones justas**; y
 - 3) Las *controversias** sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.

- 2.6.4 Se ofrece una *compensación justa** a los *trabajadores** por pérdida o daño de su propiedad en relación con el trabajo y *enfermedades laborales** o lesiones.

Principio 2, Anexo B: Requisitos de capacitación para los *trabajadores**.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán garantizar que los siguientes requisitos de capacitación están incluidos en los Estándares Nacionales y en los Estándares Nacionales Provisionales, de manera proporcional a la *escala, intensidad y riesgo**, y en consonancia con los requisitos nacionales y subnacionales de capacitación existentes.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar pueden también incorporar los elementos pertinentes de este Anexo en los indicadores de los Estándares Nacionales o de los Estándares Nacionales Provisionales.

La lista de requisitos de capacitación de este Anexo está dirigida a aquellos *trabajadores** con responsabilidades laborales específicas relativas a la implementación del Estándar Nacional o del Estándar Nacional Provisional.

Los *trabajadores** deberán ser capaces de:

- 1) Implementar actividades *forestales** para cumplir con los requisitos *legales** aplicables (*Criterio** 1.5);
- 2) Comprender el contenido, el significado y la aplicabilidad de los ocho Convenios Fundamentales de la OIT (*Criterio** 2.1);
- 3) Reconocer y denunciar los casos de acoso sexual y discriminación de género (*Criterio** 2.2);
- 4) Manejar y deshacerse con seguridad de sustancias peligrosas para garantizar que su uso no presenta *riesgos** para la salud (*Criterio** 2.3);
- 5) Llevar a cabo sus responsabilidades para trabajos de especial peligrosidad o trabajos que supongan una responsabilidad especial (*Criterio** 2.5);
- 6) Identificar los casos en que los *Pueblos Indígenas** tienen *derechos legales** y *consuetudinarios** en relación con las actividades de manejo (*Criterio** 3.2);
- 7) Identificar e implementar los elementos aplicables de la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT (*Criterio** 3.4);
- 8) Identificar lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los *Pueblos Indígenas** e implementar las medidas necesarias para proteger estos lugares antes de que se inicien las actividades de manejo forestal con el fin de evitar impactos negativos (*Criterio** 3.5 y *Criterio** 4.7);
- 9) Identificar los casos en que las *comunidades locales** tienen *derechos legales** y *consuetudinarios** en relación con las actividades de manejo (*Criterio** 4.2);
- 10) Llevar a cabo *evaluaciones de impacto* social, económico y *ambiental** y desarrollar medidas de mitigación apropiadas (*Criterio** 4.5);
- 11) Implementar actividades relacionadas con el mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema** cuando se usen Declaraciones FSC de Servicios del Ecosistema (*Criterio** 5.1);
- 12) Manejar, aplicar y almacenar *pesticidas** (*Criterio** 10.7); e
- 13) Implementar procedimientos para la limpieza de derrames de *materiales de desecho** (*Criterio** 10.12).

PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*

La Organización* deberá identificar y respaldar* los derechos legales* y consuetudinarios* de los Pueblos Indígenas*, en relación con la propiedad, uso y manejo de la tierra, territorios* y recursos, que resulten afectados por las actividades de manejo. (P3 PyC V4)

- 3.1 La Organización* deberá identificar a los Pueblos Indígenas* que existan dentro de la Unidad de Manejo* o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, La Organización* deberá identificar, involucrando* a estos Pueblos Indígenas*, sus derechos de tenencia*, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales* y servicios del ecosistema*, sus derechos consuetudinarios*, y los derechos y obligaciones legales* que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo*. La Organización* deberá identificar también las áreas donde estos derechos estén en litigio. (nuevo)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Este *Criterio** requiere la identificación de los *Pueblos Indígenas** que reivindiquen de manera justa y legítima que se les permita acceder a los beneficios, bienes o *servicios de los ecosistemas** de la *Unidad de Manejo**. Entre ellos se incluyen aquellos que han afirmado su derecho a la tierra, los *bosques** y otros recursos basándose en un largo período de utilización, y también los que aún no lo han hecho (debido, por ejemplo, a una falta de conciencia o empoderamiento) (Indicador 3.1.1).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores para asegurar que en los casos en los que no existen textos o registros escritos para respaldar estas reivindicaciones de derechos, se utilizan formas *culturalmente apropiadas** de identificación, acuerdo y documentación de los derechos y obligaciones de los *Pueblos Indígenas**. Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar una metodología para implementar enfoques *culturalmente apropiados** de identificación y documentación de los derechos y obligaciones de los *Pueblos Indígenas** de acuerdo con los requisitos del *Criterio** 7.6 (Indicador 3.1.2).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar una metodología *culturalmente apropiada**, a través del *consentimiento libre, previo e informado** de los *titulares de derechos afectados**, para identificar y documentar los derechos y obligaciones de los *Pueblos Indígenas**, incluyendo los *paisajes culturales indígenas**, los valores ecológicos y culturales y otros derechos *legales** y *consuetudinarios** tal y como se identifican en los *Criterios** 3.1, 3.4, 3.5 y 4.1, en consonancia con los requisitos del *Criterio* 7.6 (Indicador 3.1.2).

Además, deberían respetarse los derechos de aislamiento de los *Pueblos Indígenas** que no quieren ser contactados (por ejemplo, Perú, Brasil) a través del desarrollo de un indicador correspondiente (Indicador 3.1.2).

Entre los *Pueblos Indígenas** afectados por las actividades de manejo se incluyen los pueblos contiguos a la *Unidad de Manejo**, y aquellos que se encuentran más distantes, que pueden experimentar impactos negativos como consecuencia de las actividades dentro de la *Unidad de Manejo**.

Mecanismos para abordar *controversias** con *Pueblos Indígenas** deberán cumplir con los requisitos del *Criterio** 1.6 si están relacionadas con tenencia legal; y cumplir

con los requisitos del *Criterio** 4.6 si están relacionadas con los impactos de las actividades de manejo (Indicador 3.1.2).

-
- 3.1.1 Se identifican los *Pueblos Indígenas** que puedan verse afectados por las actividades de manejo.
- 3.1.2 Lo siguiente se documenta y/o se mapea *involucrando** de forma *culturalmente apropiada** a los *Pueblos Indígenas** identificados en el indicador 3.1.1:
- 1) Sus derechos legales* y consuetudinarios* de tenencia*;
 - 2) Sus *derechos legales** y *consuetudinarios** de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema*;
 - 3) Sus *derechos legales** y *consuetudinarios**, y las obligaciones correspondientes;
 - 4) La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones;
 - 5) Las áreas donde los derechos están impugnados entre los *Pueblos Indígenas**, gobiernos y/u otros;
 - 6) El resumen de los medios por los cuales *La Organización** aborda los *derechos legales** y *consuetudinarios** y los derechos en disputa;
 - 7) Las aspiraciones y metas de los *Pueblos Indígenas** relativas a actividades de manejo, Paisajes Forestales Intactos* y paisajes culturales indígenas*.
- 3.2 ***La Organización** deberá reconocer y respaldar* los derechos legales* y consuetudinarios* de los *Pueblos Indígenas** para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la *Unidad de Manejo** o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, *tierras y territorios**. La delegación del control a terceros por parte de los *Pueblos indígenas** requiere de un proceso de *Consentimiento Libre, Previo e Informado**. (C3.1 y 3.2 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta la aplicabilidad del *involucramiento** activo y el comanejo a nivel nacional y subnacional (Indicador 3.2.1 y 3.2.4).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán garantizar que la *buena fe** se entienda como un término empleado en los Convenios de la OIT y se reconozca como elemento auditable. (Indicador 3.2.5)

-
- 3.2.1 Se informa a los *Pueblos Indígenas**, a través de un *involucramiento** *culturalmente apropiado**, de cuándo, dónde y cómo pueden hacer comentarios y solicitar la modificación de las actividades de manejo en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, *tierras y territorios**.
- 3.2.2 Los *derechos legales** y *consuetudinarios** de los *Pueblos Indígenas** no son vulnerados por *La Organización**.

- 3.2.3 Cuando existan pruebas de que los *derechos legales** y *consuetudinarios** de los *Pueblos Indígenas** en relación con las actividades de manejo se han vulnerado, la situación se corrige, si es necesario, *involucrando** de forma *culturalmente apropiada** a los *Pueblos Indígenas** y/o por medio del proceso de resolución de *controversias**, tal y como se requiere en los *Criterios** 1.6 o 4.6.
- 3.2.4 Los *Pueblos Indígenas** dan su *Consentimiento libre, previo e informado** antes de las actividades de manejo que afectan a sus derechos identificados a través de un proceso que incluye:
- 1) Asegurar que los *Pueblos Indígenas** conocen sus derechos y obligaciones con respecto al recurso;
 - 2) Informar a los *Pueblos Indígenas** acerca del valor del recurso, en términos económicos, sociales y ambientales;
 - 3) Informar a los *Pueblos Indígenas** acerca del derecho que tienen de denegar o modificar el consentimiento para las actividades de manejo propuestas en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos y *tierras y territorios**;
 - 4) Informar a los *Pueblos Indígenas** acerca de las actividades de manejo forestal actuales y planificadas para el futuro.
- 3.2.5 En los casos en que el *consentimiento libre, previo e informado (CLPI)** todavía no ha resultado en un convenio de CLPI, *la Organización** y los *Pueblos Indígenas** están involucrados en un proceso de CLPI que está avanzando de *buena fe** y con el que la comunidad esté satisfecha.
- 3.3 En caso de delegación del control sobre las actividades de manejo, deberá celebrarse un *acuerdo vinculante** entre *La Organización** y los *Pueblos Indígenas**, a través de un proceso de *Consentimiento Libre, Previo e Informado**. Este acuerdo deberá definir su duración, disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y otros términos y condiciones. El acuerdo deberá incluir disposiciones para que los *Pueblos Indígenas** *supervisen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de La Organización**. (nuevo)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores teniendo en cuenta que los *Pueblos Indígenas** pueden optar por ratificar *acuerdos vinculantes** por escrito o en cualquier otro formato de su elección, de acuerdo con el *involucramiento* culturalmente apropiado**. Los *acuerdos vinculantes** reflejan los requisitos culturales y también pueden estar basados en sistemas orales y de honor, que se aplicarán en los casos en que los acuerdos escritos no cuenten con el respaldo de los *Pueblos Indígenas**, ya sea por razones prácticas o de principios.

Reconociendo que los *Pueblos Indígenas** podrían no desear conceder el *Consentimiento Libre, Previo e Informado** y/o delegar el control de las actividades de manejo por motivos propios, por lo que los *Pueblos Indígenas** pueden optar por ofrecer su apoyo a las actividades de manejo de una manera diferente de su elección (Indicador 3.3.1 y 3.3.2).

- 3.3.1 En los casos en los que el control sobre las actividades de manejo se ha concedido a través del *Consentimiento Libre, Previo e Informado** basado en el *involucramiento* culturalmente apropiado**, el *acuerdo vinculante** contiene la duración, las disposiciones para la renegociación, renovación, la rescisión, las condiciones económicas y otros términos y condiciones.
- 3.3.2 Se mantiene un registro de los *acuerdos vinculantes**.
- 3.3.3 El *acuerdo vinculante** contiene las disposiciones para que los *Pueblos Indígenas** monitoreen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de *La Organización**.
- 3.4 ***La Organización* deberá reconocer y respaldar* los derechos, costumbres y cultura de los Pueblos Indígenas*, tal y como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y en el Convenio 169 de la OIT (1989). (C3.2PyC V4)***



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán asegurarse de que los requisitos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y del Convenio 169 de la OIT (1989) están incluidos en los Estándares Nacionales y en los Estándares Nacionales Provisionales. Este *Criterio** hace referencia a los artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio 169 de la OIT (1989), que abarcan de manera explícita los derechos, costumbres y cultura, así como la relación espiritual entre los *Pueblos Indígenas** y la *Unidad de Manejo**.

Este *Criterio** se aplica también en los países y las jurisdicciones que no han aprobado la Declaración de las Naciones Unidas y/o ratificado el Convenio 169 de la OIT. Como resultado, el cumplimiento de este *Criterio** puede exceder las obligaciones *legales** de *La Organización** en el país o jurisdicción en la que se encuentra la *Unidad de Manejo**.

En los casos en los que este *Criterio** entra en conflicto con las leyes, se aplican procedimientos FSC independientes (consulte el estándar para Evaluaciones de Manejo Forestal FSC-STD-20-007). Tales "conflictos" se definen como situaciones en las que no es posible cumplir con los *Principios** y *Criterios** y una ley, al mismo tiempo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5). En el caso de este *Criterio**, un ejemplo sería que uno o varios artículos del Convenio 169 de la OIT estén en conflicto con una ley nacional específica (Indicador 3.4.1).

-
- 3.4.1 *La Organización** no vulnera los derechos, las costumbres y la cultura de los *Pueblos Indígenas**, tal y como se definen en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT.
 - 3.4.2 Cuando exista evidencia de que *La Organización** ha vulnerado los derechos, las costumbres y la cultura de los *Pueblos Indígenas**, tal y como se definen en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT, la situación se documenta incluyendo los pasos que deben darse para *restaurar** estos derechos, costumbres y cultura de los *Pueblos Indígenas**, a satisfacción de los titulares de los derechos.

- 3.5 *La Organización**, involucrando* a los *Pueblos Indígenas**, deberá identificar los lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichos *Pueblos Indígenas** posean los derechos *legales** o *consuetudinarios**. Estos lugares deberán ser reconocidos por *La Organización** y su manejo y/o *protección** deberá acordarse involucrando* a estos *Pueblos Indígenas**. (C3.3PyC V4)**
- 3.5.1 Se identifican, mediante un *involucramiento** culturalmente apropiado*, los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual sobre los cuales los *Pueblos Indígenas** tienen derechos *legales** o *consuetudinarios**.
- 3.5.2 A través de un *involucramiento** culturalmente apropiado* de los *Pueblos Indígenas**, se acuerdan, documentan e implementan medidas para la protección de estos lugares. En los casos en que los *Pueblos Indígenas** determinen que la identificación física de los lugares en la documentación o en los mapas amenazaría el valor o la *protección** de los lugares, entonces se utilizarán otros medios.
- 3.5.3 En todos los casos en que se observen o descubran nuevos lugares de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, las actividades de manejo se suspenden de inmediato en las inmediaciones hasta que se acuerden medidas de *protección** con los *Pueblos Indígenas** y en apego a las *leyes** locales o *nacionales**.
- 3.6 *La Organización** deberá respaldar* los derechos de los *Pueblos Indígenas** a proteger* y utilizar sus conocimientos tradicionales y deberá compensar a las *comunidades locales** por la utilización de estos conocimientos y de su *propiedad intelectual**. De conformidad con el Criterio 3.3, deberá celebrarse un *acuerdo vinculante** entre *La Organización** y los *Pueblos Indígenas** para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de *Consentimiento Libre, Previo e Informado**, que deberá ser coherente con la *protección** de los derechos de *propiedad intelectual**. (C3.4 PyC V4)**
- 3.6.1 Los conocimientos tradicionales* y la propiedad intelectual* están protegidos y sólo se utilizan cuando los propietarios reconocidos de los conocimientos tradicionales* y la propiedad intelectual* hayan dado su *Consentimiento Libre, Previo e Informado** formalizado a través de un *acuerdo vinculante**.
- 3.6.2 Se compensa a los *Pueblos Indígenas** según lo establecido por el *acuerdo vinculante** alcanzado a través del *Consentimiento Libre, Previo e Informado** para el uso de los conocimientos tradicionales* y la *propiedad intelectual**.

PRINCIPIO 4: RELACIONES CON LAS COMUNIDADES

La Organización* deberá contribuir al mantenimiento o la mejora del bienestar social y económico de las comunidades locales*. (P4 PyC V4)

- 4.1 **La Organización* deberá identificar a las comunidades locales* que existan dentro de la Unidad de Manejo* o aquellas que estén afectadas por las actividades de manejo. A continuación, La Organización* deberá identificar, involucrando* a estas comunidades locales*, sus derechos de tenencia*, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales* y servicios del ecosistema*, sus derechos consuetudinarios*, y los derechos y obligaciones legales* que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo*. (nuevo)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Este *Criterio** requiere que se identifiquen las *comunidades locales** que reivindiquen de manera justa y legítima que se les permita el acceso a los beneficios, bienes o *servicios de los ecosistemas** de la *Unidad de Manejo**. Entre ellos se incluyen aquellos que han afirmado su derecho a la tierra, los *bosques** y otros recursos basándose en un largo período de utilización, y también los que aún no lo han hecho (debido, por ejemplo, a una falta de conciencia o empoderamiento).

Entre las *comunidades locales** afectadas por las actividades de manejo se incluyen las contiguas a la *Unidad de Manejo**, y aquellas que se encuentran más distantes, que podrían experimentar impactos negativos como consecuencia de las actividades dentro de la *Unidad de Manejo** (Indicador 4.1.1).

Mecanismos para abordar *controversias** con *comunidades locales** deberán cumplir con los requisitos del *Criterio** 1.6 si están relacionadas con tenencia legal; y cumplir con los requisitos del *Criterio** 4.6 si están relacionadas con los impactos de las actividades de manejo (Indicador 4.1.2).

Los cambios introducidos por la Moción 40a/2021: *Revisar la aplicabilidad del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) en el Principio 4* implican que las comunidades locales* que califican como pueblos tradicionales* deben ser identificadas.

-
- 4.1.1 Se identifican las *comunidades locales** que existen dentro de la *Unidad de Manejo** y aquellas que puedan verse afectadas por las actividades de manejo.
- 4.1.2 Las siguientes cuestiones se documentan y/o se mapean involucrando* de forma *culturalmente apropiada** a las *comunidades locales** identificadas en el punto 4.1.1:
- 1) Sus derechos legales* y consuetudinarios* de tenencia*;
 - 2) Sus *derechos legales** y *consuetudinarios** de acceso y uso de los recursos forestales y *servicios del ecosistema**;
 - 3) Sus *derechos legales** y *consuetudinarios**, y las obligaciones correspondientes
 - 4) La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones;
 - 5) Las áreas donde los derechos están impugnados entre las *comunidades locales**, gobiernos y/u otros;

- 6) El resumen de los medios por los cuales *La Organización** aborda los *derechos legales** y *consuetudinarios** y los derechos en disputa; y
- 7) Las aspiraciones y metas de las *comunidades locales** en relación con las actividades de manejo.

4.2 *La Organización deberá reconocer y respaldar* los derechos legales* y consuetudinarios* de las comunidades locales* para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo* o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios*. La delegación del control a terceros por parte de los pueblos tradicionales* requiere de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado*. (C2.2 PyC V4)**

INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR:



Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán garantizar que la *buena fe** se entienda como un término empleado en los Convenios de la OIT y se reconozca como elemento auditable. (Indicador 4.2.5)

-
- 4.2.1 Se informa a *las comunidades locales**, a través de un *involucramiento* culturalmente apropiado**, de cuándo, dónde y cómo pueden hacer comentarios y solicitar la modificación de las actividades de manejo en la medida necesaria para proteger sus derechos.
 - 4.2.2 *La Organización** no vulnera los *derechos legales** y *consuetudinarios** de las *comunidades locales** de mantener el control sobre las actividades de manejo.
 - 4.2.3 Cuando existan pruebas de que los *derechos legales** y *consuetudinarios** de las *comunidades locales** en relación con las actividades de manejo se han vulnerado, la situación se corrige, si es necesario, *involucrando** de forma *culturalmente apropiada** a las *comunidades locales** y/o por medio del proceso de resolución de *controversias**, descrito en los *Criterios** 1.6 o 4.6.
 - 4.2.4 Los *pueblos tradicionales** dan su *Consentimiento Libre, Previo e Informado** antes de las actividades de manejo que afectan a sus derechos identificados a través de un proceso que incluye:
 - 1) Asegurar que los *pueblos tradicionales** conocen sus derechos y obligaciones con respecto al recurso;
 - 2) Informar a los *pueblos tradicionales** acerca del valor del recurso, en términos económicos, sociales y ambientales;
 - 3) Informar a los *pueblos tradicionales** acerca del derecho que tienen de denegar o modificar el consentimiento para las actividades de manejo propuestas en la medida necesaria para proteger sus derechos y recursos; y
 - 4) Informando a los *pueblos tradicionales** acerca de las actividades de manejo forestal actuales y planificadas para el futuro.

4.2.5 En los casos en que el *consentimiento libre, previo e informado** todavía no ha resultado en un convenio de CLPI, la *Organización** y los *pueblos tradicionales** afectadas están involucradas en un proceso de CLPI que está avanzando de *buena fe** y con el que la comunidad esté satisfecha.

4.X En caso de delegación del control de las actividades de manejo, deberá pactarse un acuerdo vinculante entre La Organización* y los pueblos tradicionales*, mediante Consentimiento Libre, Previo e Informado*. Este acuerdo deberá definir su duración, disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y otros términos y condiciones. El acuerdo deberá incluir disposiciones para que los pueblos tradicionales* supervisen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de la Organización.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los encargados del desarrollo del Estándar no deberían desarrollar indicadores para el nuevo *Criterio** 4.X hasta que los Indicadores Genéricos Internacionales correspondientes hayan sido desarrollados.

4.3 La Organización* deberá ofrecer oportunidades razonables* de empleo, capacitación y otros servicios a las comunidades locales*, contratistas y proveedores, de forma proporcional a la escala* e intensidad* de sus actividades de manejo. (C4.1 PyC V4)

4.3.1 Se comunican y proporcionan oportunidades *razonables** a las *comunidades locales**, contratistas locales y proveedores locales en materia de:

- 1) Empleo,
- 2) Capacitación, y
- 3) Otros servicios.

4.4 La Organización* deberá implementar actividades adicionales, involucrando* a las comunidades locales*, que contribuyan al desarrollo social y económico de las mismas. Estas actividades deberán ser proporcionales a la escala*, intensidad* e impacto socio-económico de sus actividades de manejo. (C4.4 PyC V4)

4.4.1 A través del *involucramiento** *culturalmente apropiado** de las *comunidades locales** y otras organizaciones relevantes, se identifican oportunidades para el desarrollo social y económico local.

4.4.2 Se implementan y/o respaldan proyectos y actividades adicionales que contribuyan al beneficio social y económico local, y que sean proporcionales al impacto socioeconómico de las actividades de manejo.

4.5 La Organización*, involucrando* a las comunidades locales*, deberá realizar acciones para identificar, evitar y mitigar los impactos negativos significativos* de carácter social, ambiental y económico, que provoquen sus actividades de manejo a las comunidades afectadas. Estas acciones deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo* de dichas actividades y a sus impactos negativos. (C4.4 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Este *Criterio** no prohíbe que *La Organización** preste servicios a las *comunidades locales** y por lo tanto compita con los servicios prestados por las empresas locales, por ejemplo, los servicios de transporte o economatos abiertos no sólo a los *trabajadores**, sino también a la población local.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores para definir el grado en que *La Organización** tiene la responsabilidad de contribuir a la mitigación de los impactos sociales y económicos negativos resultantes sobre las comunidades afectadas (Indicador 4.5.1).

-
- 4.5.1 Se implementan medidas *involucrando** de forma *culturalmente apropiada** a las *comunidades locales** para identificar, evitar y mitigar los impactos negativos *significativos** de carácter social, ambiental y económico de las actividades de manejo.

4.6 *La Organización, *involucrando** a las *comunidades locales**, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y otorgar *indemnizaciones justas** a las *comunidades locales** e individuos de la localidad por los impactos ocasionados por las actividades de manejo de *La Organización**. (C4.5 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar una metodología para implementar un proceso de resolución de controversias* *culturalmente apropiado** de acuerdo con los requisitos del *Criterio** 7.6.

-
- 4.6.1 Se desarrolla un proceso de resolución de controversias*, que se pone a *disposición pública**, *involucrando** de forma *culturalmente apropiada** a las *comunidades locales**.
- 4.6.2 Las quejas relacionadas con los impactos de las actividades de manejo son atendidas en el *momento oportuno**, y se encuentran resueltas o siguiendo un proceso de resolución de *controversias**.
- 4.6.3 Se mantiene un registro actualizado de todas las controversias relacionadas con los impactos de las actividades de manejo, incluyendo:
- 1) Los pasos dados para solucionar las disputas;
 - 2) Los resultados de todos los procesos de resolución de *controversias** incluyendo una *compensación justa** para *comunidades locales** y particulares; y
 - 3) Las *controversias** sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.
- 4.6.4 Cesan las operaciones en áreas mientras exist4n *controversias**:
- 1) De magnitud sustancial*;
 - 2) De duración sustancial*; o
 - 3) Que involucren un *número significativo** de intereses.

- 4.7** *La Organización**, involucrando* a las *comunidades locales**, deberá identificar los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichas *comunidades locales** detentan derechos *legales** o *consuetudinarios**. Estos lugares deberán ser reconocidos por *La Organización** y su manejo y/o *protección** deberá acordarse involucrando* a las *comunidades locales**. (nuevo)
- 4.7.1 Se identifican, mediante un *involucramiento** culturalmente apropiado*, los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual sobre los cuales las *comunidades locales** tienen derechos *legales** o *consuetudinarios**, y éstos son reconocidos por *La Organización**.
- 4.7.2 A través de un *involucramiento** culturalmente apropiado* de las *comunidades locales**, se acuerdan, documentan e implementan medidas para la protección de estos lugares. En los casos en que las *comunidades locales** determinen que la identificación física de los lugares en la documentación o en los mapas amenazaría el valor o la *protección** de los lugares, se utilizarán otros medios.
- 4.7.3 En todos los casos en que se observen o descubran nuevos lugares de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, las actividades de manejo se suspenden de inmediato en las inmediaciones hasta que se acuerden medidas de *protección** con las *comunidades locales** y en apego a las *leyes** locales o *nacionales**.
- 4.8** *La Organización** deberá respaldar* los derechos de los *pueblos tradicionales** a proteger* y utilizar sus conocimientos tradicionales y deberá compensarlos por la utilización de estos conocimientos y de su *propiedad intelectual**. De conformidad con el Criterio 3.3, deberá establecerse un *acuerdo vinculante** entre *La Organización** y los *pueblos tradicionales** para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de *Consentimiento Libre, Previo e Informado**, que deberá ser coherente con la *protección** de los derechos de *propiedad intelectual**. (nuevo)
- 4.8.1 Los *conocimientos tradicionales** y la *propiedad intelectual** de los *pueblos tradicionales** están protegidos y sólo se utilizan cuando los propietarios de los *conocimientos tradicionales** y la *propiedad intelectual** hayan dado su *Consentimiento Libre, Previo e Informado**, formalizado a través de un *acuerdo vinculante**.
- 4.8.2 Se compensa a los *pueblos tradicionales** según lo establecido por el *acuerdo vinculante** alcanzado a través del *Consentimiento Libre, Previo e Informado** para el uso de los *conocimientos tradicionales** y la *propiedad intelectual**.

PRINCIPIO 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE*

La Organización* deberá manejar de forma eficiente el rango de múltiples productos y servicios de la Unidad de Manejo* para mantener o mejorar su *viabilidad económica** a largo plazo* y toda la gama de beneficios sociales y ambientales. (P5 PyC V4)

- 5.1 **La Organización*** deberá identificar, producir o hacer posible la producción de beneficios y/o productos diversificados, basándose en la gama de recursos y *servicios del ecosistema** existentes en la *Unidad de Manejo**, para fortalecer y diversificar la economía local, de manera proporcional a la *escala** e *intensidad** de las actividades de manejo. (C5.2 y 5.4 PyC V4).



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: El *Criterio** 7.1 incluye una clarificación acerca del uso del término *objetivos de manejo** (Indicador 5.1.2).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberían tener en cuenta que los *objetivos de manejo** principales de *La Organización** podrían ser la *conservación** o la *protección** (Indicador 5.1.2).

-
- 5.1.1 Se identifica la gama de recursos y *servicios del ecosistema** que podría fortalecer y diversificar la economía local.
- 5.1.2 *La Organización** produce los beneficios y los productos identificados y/o los hace disponibles para que otros los produzcan, en consonancia con los *objetivos** de manejo, con el fin de fortalecer y diversificar la economía local.
- 5.1.3 Cuando *La Organización** hace declaraciones promocionales del FSC en cuanto al mantenimiento y/o mejora de *servicios del ecosistema**, se sigue el Anexo C sobre requisitos adicionales.

- 5.2 Normalmente, ***La Organización** deberá aprovechar los productos y servicios de la Unidad de Manejo* a un nivel que pueda ser permanentemente sostenido, o por debajo de éste.** (C5.6 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán proporcionar una orientación clara a los pequeños propietarios sobre cómo completar el análisis para calcular el nivel de *aprovechamiento de madera**, en los casos en los que se ha llevado a cabo un análisis previo insuficiente o no se ha llevado a cabo tal análisis y/o cuando los datos son deficientes o inexistentes (Indicador 5.2.1 y 5.2.2). Así mismo, los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán determinar la *escala** geográfica y temporal apropiada en relación con la productividad forestal.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores para asegurar que la tasa de aprovechamiento de las grandes *Unidades de Manejo** dispersas regionalmente no permite la concentración del aprovechamiento anual en una subunidad o para una especie de manera que se ponga en peligro la capacidad de *La Organización** para cumplir con todos los demás aspectos del estándar.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar la *Mejor Información Disponible** para cada indicador para el que *Mejor Información Disponible** es un requisito (*Criterios** 5.2, 6.1, 6.4, 6.5, 6.10, 9.1, 9.2). Las listas que se proporcionan

en las Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar a nivel de *Criterio** proporcionan ejemplos de datos a buscar (*Criterio** 5.2) o de fuentes de *Mejor Información Disponible** (*Criterio** 6.1 y Principio 9).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán especificar la *Mejor Información Disponible** que *La Organización** deberá utilizar para los Indicadores 5.2.1 y 5.2.4. Entre los ejemplos se incluyen:

- Información actualizada sobre incremento y rendimiento;
- Un inventario actualizado;
- Reducciones de volumen y área ocasionadas por mortalidad, así como por perturbaciones naturales, como por ejemplo, incendios, insectos y enfermedades; y
- Reducciones de volumen y área a tener en cuenta para el cumplimiento de todos los demás requisitos contenidos en este estándar, incluyendo *Zonas núcleo** de *Paisajes Forestales Intactos**.

*La Organización** podría cortar más volumen en un año que el permitido, siempre que se cumplan todos los demás requisitos de este estándar y siempre que las tasas de aprovechamiento no superen la corta permisible promediada a lo largo de diez años. El plazo de diez años es el predeterminado, las desviaciones deben ser justificadas a nivel nacional. Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán determinar a nivel nacional cuál es el período definido adecuado, basándose en las edades de rotación de los *bosques** y en los ciclos de planificación existentes (Indicador 5.2.3).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar pueden identificar alteraciones naturales catastróficas (tales como la acción del viento, incendios y epidemias de plagas) u *objetivos** de restauración de *bosques**, que pudieran justificar una tasa de aprovechamiento anual temporal y no rutinaria que exceda los niveles de corta permitidos (Indicador 5.2.3).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar *productos forestales no maderables** en el contexto nacional y regional que pudieran verse amenazados por las actividades de manejo, con el fin de asegurarse de que su aprovechamiento no amenaza a los *valores ambientales** (Indicador 5.2.4).

El control y el manejo de la caza, la pesca y la recolección se abordan en el *Criterio** 6.6. El control de las actividades ilegales de caza, pesca y recolección se aborda en el *Criterio** 1.4.

-
- 5.2.1 Los *niveles de aprovechamiento de madera** se basan en un análisis de la *Mejor Información Disponible** en ese momento sobre el crecimiento y el rendimiento; el inventario del *bosque**; las tasas de mortalidad; y el mantenimiento de las funciones del ecosistema*.
 - 5.2.2 Basándose en el análisis del *nivel de aprovechamiento de madera**, se determina una corta anual máxima permisible para la madera, la cual no exceda un nivel de aprovechamiento que pueda sostenerse permanentemente, asegurando que las tasas de aprovechamiento no exceden el crecimiento.
 - 5.2.3 Se mantiene un registro de los niveles de aprovechamiento anuales para madera, y el aprovechamiento durante un período definido no

excede la corta permisible determinada en el punto 5.2.2 para el mismo período definido.

- 5.2.4 Para la extracción de servicios y *productos forestales no maderables** aprovechados comercialmente bajo el control de *La Organización**, se calcula y se cumple con un nivel de aprovechamiento sostenible. Los niveles de aprovechamiento sostenibles se basan en la *Mejor Información Disponible**.

5.3 *La Organización deberá demostrar que las externalidades* positivas y negativas de la operación están incluidas en el plan de manejo*. (C5.1 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los costes y beneficios sociales y ambientales de las actividades de manejo a menudo no se tienen en cuenta y son conocidos como *externalidades**. Las *externalidades** pueden dar lugar a costes debido a la necesidad de prevenir, mitigar, *restaurar** o compensar los impactos negativos como se requiere en estos *Principios** y *Criterios**.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores para asegurar que se lleva a cabo una planificación financiera y contabilidad de costes por parte de *La Organización** para la *Unidad de Manejo**. Consulte el *Criterio** 5.5 más abajo.

-
- 5.3.1 Se cuantifican los costes relacionados con la prevención, mitigación o compensación de los impactos sociales y ambientales negativos de las actividades de manejo y se documentan en el *plan de manejo**.

- 5.3.2 Se identifican beneficios relacionados con los impactos sociales y ambientales positivos que surgen de las actividades de manejo y se incluyen en el *plan de manejo**.

5.4 *La Organización deberá utilizar, para satisfacer sus propias necesidades, el procesamiento, los servicios y el valor agregado locales, siempre que estén disponibles, y de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo*. Si no están disponibles localmente, *La Organización** deberá realizar esfuerzos razonables* para apoyar el establecimiento de dichos servicios. (C5.2 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán definir lo que significa "local" en el contexto de este *Criterio**. La intención de este *Criterio** es que *La Organización** promueva los beneficios socioeconómicos a través de oportunidades económicas que vayan más allá del empleo directo por parte de *La Organización**. El resultado deseado es que *La Organización** estimule la economía local a través de la compra de servicios y productos locales pertinentes, o apoye la creación de nuevos servicios locales pertinentes y el suministro de productos locales pertinentes. En las áreas en las que ya existen prestadores de servicios locales, lo ideal es apoyar a estas empresas antes que contratar a otros prestadores de servicios que no sean locales.

- 5.4.1 En los casos en los que los costes, la calidad y la capacidad de las opciones locales y no locales son al menos equivalentes, se utilizan productos, servicios, instalaciones de procesamiento y de valor añadido locales.
- 5.4.2 Se realizan intentos *razonables** para establecer y fomentar las capacidades en los casos en los que los productos, servicios, instalaciones de procesamiento y de valor añadido locales no están disponibles.

5.5 La Organización* deberá demostrar su compromiso con la viabilidad económica* a largo plazo, a través de su planificación y gastos, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo*. (C5.1 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los gastos contemplados en el presente *Criterio** incluyen, por ejemplo, los costes relacionados con:

- Medidas de protección contra la "minería" (sobreexplotación) de los recursos o "descreme" (aprovechamiento selectivo excesivo) de las especies más valiosas de la *Unidad de Manejo**, de acuerdo con el *Criterio** 5.2; y
- La prevención, mitigación o compensación por las *externalidades** negativas, tal y como se exige en los Principios y Criterios* (véase *Criterio** 5.3).

-
- 5.5.1 Se asignan suficientes fondos para implementar el *plan de manejo** con el fin de cumplir con este estándar y para asegurar la *viabilidad económica** a largo plazo.
 - 5.5.2 Se realizan gastos e inversiones para implementar el *plan de manejo** con el fin de cumplir con este estándar y para asegurar la *viabilidad económica** a largo plazo*.

Principio 5, Anexo C: Requisitos adicionales para Servicios del Ecosistema*.

Los requisitos de los *servicios del ecosistema** señalados en este Anexo se han trasladado a la Parte II del procedimiento FSC-PRO-30-006 *Procedimiento de Servicios del Ecosistema: demostración de impactos y herramientas de mercado* . Las organizaciones deberán acatar los requisitos del procedimiento FSC-PRO-30-006 en los casos en que quieran demostrar el impacto positivo de su manejo forestal en los servicios del ecosistema, y usar declaraciones FSC de servicios del ecosistema. Los Encargados del Desarrollo de Estándar ya no están obligados a incorporar estos requisitos en sus estándares nacionales.

PRINCIPIO 6: VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES*

La Organización* deberá mantener, conservar* y lo restaurar* los servicios del ecosistema* y los valores ambientales* de la Unidad de Manejo* y deberá evitar, reparar o mitigar los impactos ambientales negativos. (P6 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán asegurar que el flujo de indicadores del *Criterio** 6.1 al 6.3 se mantiene como sigue:

- 6.1 Evaluación de los *valores ambientales**.
- 6.2 *Evaluación del impacto ambiental** de las actividades de manejo en los *valores ambientales**.
- 6.3 Identificar e implementar medidas eficaces para prevenir los impactos negativos de las actividades de manejo en los *valores ambientales**.

6.1 La Organización* deberá evaluar los valores ambientales* en la Unidad de Manejo* y aquellos valores que se encuentran fuera de la misma pero que podrían resultar potencialmente afectados por las actividades de manejo. Dicha evaluación deberá realizarse con un nivel de detalle, escala* y frecuencia proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo y deberá ser suficiente para determinar las medidas de conservación* necesarias y detectar y monitorear los posibles impactos negativos de dichas actividades. (nuevo)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán detallar la *Mejor Información Disponible** que La Organización* deberá utilizar para el indicador 6.1.1. Algunos ejemplos incluyen:

- Áreas de Muestra Representativa* que muestren los valores ambientales* en su condición natural*;
- Estudios de campo;
- Bases de datos importantes para los *valores ambientales**;
- Consultas con expertos locales y regionales;
- *Involucramiento* culturalmente apropiado** de los *Pueblos Indígenas**, las *comunidades locales** y los *actores afectados** e *interesados**.

6.1.1 Se utiliza la *Mejor Información Disponible** para identificar los *valores ambientales** dentro y, cuando puedan verse afectados por las actividades de manejo, fuera de la *Unidad de Manejo**.

6.1.2 Se llevan a cabo evaluaciones de los *valores ambientales** con un nivel de detalle y frecuencia que permita que:

- 1) Los impactos de las actividades de manejo sobre los *valores ambientales** identificados puedan ser evaluados de conformidad con el *Criterio** 6.2;
- 2) Los *riesgos** para los *valores ambientales** puedan ser identificados de conformidad con el *Criterio** 6.2;

- 3) Las medidas de *conservación** necesarias para proteger los valores puedan ser identificadas de conformidad con el *Criterio** 6.3; y,
- 4) Se pueda llevar a cabo el monitoreo de los impactos o los cambios ambientales, de conformidad con el *Principio** 8.

6.2 Antes del inicio de las actividades que tienen impacto sobre el terreno, La Organización* deberá identificar y evaluar la escala, intensidad y riesgo* de los impactos potenciales de las actividades de manejo sobre los valores ambientales* identificados. (C6.1 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán especificar el nivel de detalle de las *evaluaciones de impacto ambiental** que habrán de realizarse, de manera proporcional a la *escala, intensidad y riesgo** de las actividades de manejo en los *valores ambientales**.

-
- 6.2.1 Una *evaluación de impacto ambiental** identifica los potenciales impactos actuales y futuros de las actividades de manejo sobre los *valores ambientales**, desde el nivel de rodal hasta el nivel de paisaje.
 - 6.2.2 La *evaluación de impacto ambiental** identifica y evalúa los impactos de las actividades de manejo antes del comienzo de las actividades que puedan afectar al lugar.

6.3 La Organización* deberá identificar e implementar acciones efectivas para prevenir los impactos negativos de las actividades de manejo sobre los valores ambientales* y para mitigar y reparar los impactos que se produzcan, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de dichos impactos. (C6.1 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: La expectativa futura de crecimiento en la demanda de energía procedente de biomasa forestal podría ir acompañada de un control de los requisitos del manejo forestal, para mantener el secuestro y almacenamiento de carbono. Los *indicadores** 6.3.1 hasta el 6.3.3 requieren la prevención, mitigación y reparación de impactos en *valores ambientales**, incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono. Los Encargados del Desarrollo del Estándar *deberían** analizar si las condiciones socio-económicas y ambientales nacionales requieren *indicadores** específicos para este *valor ambiental**.

-
- 6.3.1 Se planifican e implementan actividades de manejo para prevenir impactos negativos y para proteger los *valores ambientales**.
 - 6.3.2 Las actividades de manejo previenen impactos negativos en los *valores ambientales**.
 - 6.3.3 En los casos en los que se den impactos negativos que afecten a los *valores ambientales**, se adoptan medidas para prevenir más daños, y los impactos negativos se *mitigan** y/o *reparan**.

- 6.4 La Organización* deberá proteger a las especies raras* y amenazadas*, así como sus hábitats* en la Unidad de Manejo*, a través de zonas de conservación*, áreas de protección*, y de conectividad* y/o (cuando sea necesario) otras medidas directas para su supervivencia y viabilidad. Estas medidas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo y al estatus de conservación* y requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas*. A la hora de determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Manejo*, La Organización* deberá tener en cuenta el rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas*, más allá de los límites de la Unidad de Manejo*. (C6.2 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores que introduzcan medidas de *conservación** para determinados grupos de *especies raras y amenazadas** en los estándares nacionales. El enfoque principal gira en torno a la *protección** de los *hábitats**, las poblaciones y los individuos afectados por las actividades de la *Unidad de Manejo**. Sin embargo, dado el caso, los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores a nivel nacional dando instrucciones a La Organización* para coordinarse con los esfuerzos de *conservación** a nivel de *paisaje**. Estas instrucciones complementan el Anexo, ya obligatorio, a los estándares nacionales que enumera las especies en peligro de extinción en virtud de la Cláusula 3.5 (c) del estándar FSC-STD-60-002.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán detallar la *Mejor Información Disponible** que La Organización* deberá utilizar para el indicador 6.4.1.

-
- 6.4.1 Se utiliza la *Mejor Información Disponible** para identificar las *especies raras y amenazadas** y sus *hábitats**, incluyendo las especies CITES (en su caso) y aquellas enumeradas en las listas nacionales, regionales y locales de *especies raras y amenazadas** que están presentes o que podrían estar presentes dentro de la *Unidad de Manejo** y en zonas adyacentes.
 - 6.4.2 Se identifican los potenciales impactos de las actividades de manejo sobre las *especies raras y amenazadas** y su estado de *conservación** y *hábitats**, y se modifican las actividades de manejo para evitar los impactos negativos.
 - 6.4.3 Se protegen las *especies raras y amenazadas** y sus *hábitats**, incluso a través del suministro de *zonas de conservación**, *áreas de protección** y de *conectividad** y otros medios directos para su supervivencia y viabilidad, tales como programas de recuperación de especies.
 - 6.4.4 Se previene la caza, pesca, captura y recolección de *especies raras o amenazadas**.

- 6.5 La Organización deberá identificar y proteger áreas de muestra representativas de los ecosistemas nativos* y/o restaurarlas hacia condiciones más naturales*. Cuando no existan áreas de muestra representativas* o éstas no sean suficientes, La Organización* deberá restaurar* una proporción de la Unidad de Manejo* hacia condiciones más naturales*. El tamaño de dichas áreas y las medidas aplicadas para su protección o restauración, incluidas las plantaciones, deberán ser proporcionales al estatus de conservación* y al valor de los ecosistemas* a nivel del paisaje* y a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo. (C6.4 y 10.5 PyC V4 y Moción 7:2014)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar los métodos para la identificación de *Áreas de Muestra Representativas**.

- Las *Áreas de Muestra Representativas** desempeñan múltiples funciones, entre ellas:
- Representar los *valores ambientales** que existen en los *ecosistemas nativos** y que, por lo tanto, sirven como referencia para los *valores ambientales** y *servicios del ecosistema** dentro de la *Unidad de Manejo**. Con el fin de utilizar *Áreas de Muestra Representativas** como referencia para todos los *ecosistemas** que pudieran estar potencialmente presentes en la *Unidad de Manejo**, a efectos del indicador 6.1.1, podría ser necesario identificar *Áreas de Muestra Representativas** fuera de la *Unidad de Manejo**. Lo anterior podría ocurrir cuando se trata de *Unidades de Manejo** compuestas principalmente por plantaciones.
- Orientar el manejo forestal, incluyendo la regeneración, dentro de la *Unidad de Manejo** con el fin de mantener o mejorar los *valores ambientales**.
- Formar parte de la *Red de Áreas de Conservación** de la *Unidad de Manejo**. Con el fin de proteger y conservar los *valores ambientales**, podría ser necesario designar y *restaurar** *Áreas de Muestra Representativas** dentro de la *Unidad de Manejo**. Las *Áreas de Protección**, las *Zonas de Conservación**, las *Áreas de Muestra Representativas** y las *Áreas de Alto Valor de Conservación**, pueden coincidir geográficamente en los casos en los que cumplan con los mismos criterios con el fin de conformar la *Red de Áreas de Conservación**. Por favor, consulte el Anexo D.

Por favor, consulte el Anexo D para obtener información adicional sobre cómo deberán definirse las *Redes de Áreas de Conservación**.

La *Red de Áreas de Conservación** debe ser lo suficientemente grande como para permitir que los procesos naturales tengan lugar en ausencia de cualquier interferencia humana directa. En los casos en que se dan *Paisajes Forestales Intactos**, éstos deberían contribuir a la *Red de Áreas de Conservación**. Desde 2011, el Comité de Políticas y Estándares del FSC, a nombre del Consejo Directivo del FSC, ha aplicado sistemáticamente un umbral mínimo del 10% de la *Unidad de Manejo** a todos los Estándares Nacionales FSC a través del proceso de aprobación de estándares nacionales. Este umbral está señalado en el documento FSC-GUI-60-004 V1-0 *Estándares de Manejo Forestal del FSC: Estructura, Contenido y Propuesta de Indicadores*, en el *Criterio** 6.2. Este documento ha sido la referencia clave para los Grupos de Desarrollo de Estándares desde que fue aprobado en 2011.

- 6.5.1 Se utiliza la *Mejor Información Disponible** para identificar los *ecosistemas nativos** que existen, o podrían existir en *condiciones naturales**, dentro de la *Unidad de Manejo**.
 - 6.5.2 Se protegen las *Áreas de Muestra Representativas** de los *ecosistemas nativos**, cuando existan.
 - 6.5.3 En los casos en los que no existan *Áreas de Muestra Representativas**, o cuando las áreas de muestra existentes no representan adecuadamente los *ecosistemas nativos**, o son de alguna manera insuficientes, se *restaura** una parte de la *Unidad de Manejo** hacia *condiciones más naturales**.
 - 6.5.4 El tamaño de las *Áreas de Muestra Representativas** existentes y/o áreas de *restauración** es proporcional al estatus de *conservación** y al valor de los *ecosistemas** a nivel del *paisaje**, el tamaño de la *Unidad de Manejo** y la *intensidad** del manejo forestal.
 - 6.5.5 Las *Áreas de Muestra Representativas**, en combinación con otros componentes de la *Red de Áreas de Conservación**, comprenden una superficie mínima del 10% de la *Unidad de Manejo**.
- 6.6 La Organización* deberá mantener de forma efectiva la existencia continua de las especies y genotipos* nativos que se dan de forma natural e impedir pérdidas de diversidad biológica*, especialmente a través de la gestión de los hábitats* en la Unidad de Manejo*. La Organización* deberá demostrar que existen medidas efectivas para manejar y controlar la caza, la pesca, la captura y la recolección. (C6.2 y C6.3 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán especificar umbrales de manejo para las *características del hábitat** en los estándares nacionales. Los umbrales para las *características del hábitat** que *deberían** tenerse en cuenta incluyen:

- Métodos silvícolas y de aprovechamiento de la madera que mantienen y *restauran** la diversidad, composición y estructura de los *bosques naturales**;
- Umbrales y directrices para la retención de árboles en todas las áreas de aprovechamiento como árboles individuales o en áreas aisladas o grupos de árboles vivos y muertos en pie, incluyendo árboles representativos de las especies naturalmente dominantes en el lugar;
- Umbrales y directrices para la retención y captación de residuos leñosos y otra vegetación representativa del rodal natural;
- Umbrales y directrices para la regulación de los tamaños de apertura y la longitud de rotación para operaciones coetáneas con el fin de asegurar un rango de edad del rodal que mantenga todos los tipos de *hábitats** naturales, evite la fragmentación y prevenga los impactos acumulativos en las cuencas hidrográficas; y,
- La configuración del aprovechamiento para asegurar la *conectividad**.

- 6.6.1 Las actividades de manejo mantienen las comunidades de plantas y las *características del hábitat** típicas de los *ecosistemas nativos** en los que se encuentra la *Unidad de Manejo**.
- 6.6.2 En los casos en los que el manejo previo ha eliminado comunidades de plantas o las *características del hábitat**, se implementan actividades de manejo destinadas a restablecer estos *hábitats**.
- 6.6.3 El manejo mantiene, mejora o *restaura** las *características del hábitat** asociadas a los *ecosistemas nativos**, con el fin de apoyar tanto la diversidad de las especies presentes de forma natural como su diversidad genética.
- 6.6.4 Se llevan a cabo medidas efectivas para manejar y controlar las actividades de caza, pesca, captura y recolección, con el fin de asegurar que se mantienen las *especies nativas** que se dan de forma natural, así como su diversidad dentro de la especie y su distribución natural.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: En las regiones donde la caza está amenazando la diversidad de especies, los siguientes indicadores deberán ser incluidos en los Estándares Nacionales y en los Estándares Nacionales Provisionales:

- 6.6.X Existen mecanismos para la *protección** de la flora y fauna: Los reglamentos nacionales y/o internacionales aplicables en materia de *protección**, caza y comercio de especies animales o partes de ellas (trofeos) deberán conocerse y respetarse;
- 6.6.X Existe un reglamento interno que prohíbe y castiga el transporte y el comercio de carne de caza y de armas de fuego en las instalaciones y vehículos de *La Organización**;
- 6.6.X Se implementa un sistema de controles periódicos y puntuales para garantizar que las políticas de caza se respeten;
- 6.6.X Existen medidas efectivas de mitigación para asegurar que los trabajadores* no hagan que aumente la caza o la recolección de carne de caza o pescado salvaje

6.7 *La Organización deberá *proteger* o restaurar las corrientes y cuerpos de agua naturales, las zonas ribereñas y su *conectividad**. *La Organización** deberá evitar los impactos negativos en la calidad y cantidad de agua, y mitigar y reparar los que se produzcan. (C6.5 y 10.2 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar las medidas de protección que incluyan lo siguiente, y podrían incluir reglamentos y/o mejores prácticas existentes en los casos en los que proporcionen suficiente protección:

- Zonas de amortiguamiento y otras medidas para proteger las corrientes de agua y *cuerpos de agua** naturales, su *conectividad**, los *hábitats** en los cursos de agua, y los peces, invertebrados y otras especies acuáticas;
- Medidas de protección de la vegetación nativa en las *zonas ribereñas** de las corrientes y *cuerpos de agua**, incluyendo los *hábitats** de alimentación,

reproducción, o refugio de las especies terrestres y acuáticas, y los insumos necesarios de madera y hojarasca en zonas acuáticas.

- Medidas para prevenir cambios negativos en la cantidad y calidad del agua, incluso mediante el mantenimiento de suficiente sombreado en los riachuelos para asegurar la protección contra los cambios de temperatura más allá de los límites naturales;
- Medidas para mantener los patrones hidrológicos y los caudales naturales;
- Medidas para prevenir los impactos de la ubicación, la construcción, el mantenimiento y el uso de carreteras;
- Medidas para evitar la sedimentación de los cuerpos de agua y la erosión del suelo debido al aprovechamiento, las carreteras, y otras actividades; y
- Medidas para prevenir los impactos negativos de los productos químicos o *fertilizantes**.

6.7.1 Se implementan medidas de *protección** para proteger las *corrientes de agua**, los *cuerpos de agua** y las *zonas ribereñas** naturales y su *conectividad**, incluidas la cantidad y calidad del agua.

6.7.2 En los casos en los que las medidas de *protección** implementadas no protegen las *corrientes de agua**, los *cuerpos de agua**, las *zonas ribereñas** y su *conectividad**, la cantidad o la calidad del agua de los impactos del manejo forestal, se implementan actividades de *restauración**.

6.7.3 En los casos en los que las *corrientes de agua**, los *cuerpos de agua**, y las *zonas ribereñas** naturales y su *conectividad**, la cantidad o la calidad del agua, han sido dañados por actividades anteriores llevadas a cabo por *La Organización** en la tierra y el agua, se implementan actividades de *restauración**.

6.7.4 En los casos en los que exista una degradación continua de las *corrientes de agua**, los *cuerpos de agua**, la cantidad y la calidad del agua, causada por administradores anteriores y las actividades de terceros, se implementan medidas que prevengan o mitiguen esta degradación.

6.8 *La Organización deberá manejar el *paisaje** en la *Unidad de Manejo** para mantener y/o *restaurar** un mosaico variable de especies, tamaños, edades, *escalas** geográficas y ciclos de regeneración, de forma adecuada en función de los *valores paisajísticos** en la región, y para mejorar la *resiliencia** ambiental y económica. (C10.2 y 10.3 PyC V4)**

6.8.1 Se mantiene un mosaico diverso de especies, tamaños, edades, *escalas geográficas** y ciclos de regeneración adecuado al *paisaje**.

6.8.2 El mosaico de especies, tamaños, edades, *escalas geográficas** y ciclos de regeneración se *restaura** en los casos en los que no se ha mantenido de forma adecuada al *paisaje**.

- 6.9 La Organización* no deberá convertir *bosques naturales** o áreas de *Altos Valores de Conservación** a *plantaciones** o a *uso de tierra no forestal**, ni transformar *plantaciones** en lugares convertidos directamente de *bosque natural** a *uso de tierra no forestal**, excepto cuando la conversión:**
- a) Afecte a una porción muy limitada* del área de la Unidad de Manejo*, y**
 - b) Permita obtener beneficios de *conservación** y sociales claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la *Unidad de Manejo**, y**
 - c) No dañe o amenace a los *Altos Valores de Conservación**, ni a los espacios y recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación**. (C6.10 PyC V4 y Moción 7:2014)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Este *Criterio** es aplicable directamente a la *Unidad de Manejo** que ya está certificada, mientras que los Criterios 6.10 y 6.11 abordan la elegibilidad de la *Unidad de Manejo** para la certificación FSC.

"Directamente convertido de *bosque natural**" quiere dar a entender que si la *plantación** era un *bosque natural** inmediatamente antes de ser convertido en *plantación**, entonces no puede ser transformado a usos no forestales excepto cuando la transformación cumpla las condiciones a), b), y c). Sin embargo, si la *plantación** era no forestal inmediatamente antes de su establecimiento, entonces puede reconvertirse a usos no forestales. Las *conversiones** y transformaciones deben ser coherentes con el *Criterio** 1.8 y demostrar un compromiso a *largo plazo** con los *Principios** y *Criterios** del FSC y con las Políticas y Estándares del FSC relacionados.

En el contexto de este *Criterio** el término "amenazar" significa cualquier tipo de daño, o la amenaza de que se genere dicho daño.

-
- 6.9.1 No hay *conversión** de *bosques naturales** o Áreas de Altos Valores de Conservación a *plantaciones**, o a *uso de tierra no forestal**, ni transformación de *plantaciones** situadas en áreas convertidas directamente de *bosques naturales** a *uso de tierra no forestal**, excepto cuando:**
- 1) Afecte a una *porción muy limitada** del área de la Unidad de Manejo*, y**
 - 2) Se producirán beneficios de *conservación** y sociales a *largo plazo** claros, sustanciales, adicionales y seguros en la *Unidad de Manejo**; y**
 - 3) No dañe ni amenace a los *Altos Valores de Conservación**, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación**.**

- 6.10 Las *Unidades de Manejo** que incluyan *plantaciones** que fueron establecidas en áreas convertidas de *bosques naturales** entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020, no deberán calificar para la certificación, excepto en los casos en que:
- a) La conversión afecte a una *porción muy limitada** de la *Unidad de Manejo** y esté produciendo beneficios de *conservación** claros, sustanciales, adicionales, seguros y a *largo plazo** en la *Unidad de Manejo**, o
 - b) La *Organización** que estuvo *directa** o *indirectamente** involucrada en la conversión demuestra la *restitución** de todos los *daños sociales** y la *remediación* proporcional** de los *daños ambientales**, tal como se especifica en el Marco FSC para la Remediación aplicable, o
 - c) La *Organización** que no estuvo involucrada en la conversión, pero que ha adquirido *Unidades de Manejo** en las que ha tenido lugar la conversión, demuestra la *restitución** de los *daños sociales prioritarios** y la *remediación** parcial de los *daños ambientales**, tal como se especifica en el Marco FSC para la Remediación aplicable.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Este *Criterio** proporciona un camino hacia la certificación FSC para *plantaciones** que se establecieron por conversión de *bosques naturales** entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020, con base en la *remediación** de *daños ambientales y sociales** de acuerdo con FSC-PRO-01-007 *Marco FSC para la Remediación* y FSC-POL-01-007 *Política para Abordar la Conversión*.

Las definiciones aplicables para participación *directa** e *indirecta** para este *Criterio** se adoptan de FSC-POL-01-004 V2-0 *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*.

La conformidad con FSC-PRO-01-007 *Marco FSC para la Remediación* no se aplica a los *pequeños propietarios** que buscan la certificación de una *Unidad de Manejo** de menos de 50 hectáreas en la que la conversión ocurrió entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020, independientemente de si estuvieron involucrados en la conversión o adquirieron posteriormente la *Unidad de Manejo**. Estas 50 hectáreas pueden definirse a un área menor en un proceso nacional de desarrollo del estándar.

6.10.1 Se recopilan datos precisos sobre todas las conversiones entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de Diciembre de 2020 dentro de la *Unidad de Manejo** basándose en la *Mejor Información Disponible**.

6.10.2 Las áreas convertidas de *bosques naturales** a *plantaciones** entre el 1 de Diciembre de 1994 y el 31 de Diciembre de 2020 no están certificadas, excepto cuando:

- 1) La conversión afectó a una *porción muy limitada** de la *Unidad de Manejo** y está produciendo *beneficios de conservación** claros, sustanciales, *adicionales** y seguros a *largo plazo** en la *Unidad de Manejo**, o
- 2) La *Organización** que estuvo *directa** o *indirectamente** involucrada en la conversión demuestra la *restitución** de todos los *daños*

*sociales** y la *reparación* proporcionada** de los *daños ambientales** según lo especificado en el Marco FSC para la Remediación aplicable, o

3) *La Organización** que no estuvo involucrada en la conversión pero que ha adquirido *Unidades de Manejo** donde ha tenido lugar la conversión demuestra la *restitución** de los *daños sociales prioritarios** y la *reparación parcial** de los *daños ambientales** según se especifica en el Marco FSC para la Remediación aplicable, o

4) *La Organización** califica como *pequeño propietario**.

6.11 Las *Unidades de Manejo no podrán optar a la certificación si contienen *bosques naturales** o *Áreas de Alto Valor de Conservación** convertidas después del 31 de diciembre de 2020, excepto en los casos en los que la *conversión**:**

- a) **Afectase a una *porción muy limitada** del Área de la *Unidad de Manejo**; y**
- b) **Produjese beneficios sociales y de *conservación** claros, sustanciales, *adicionales**, seguros y a *largo plazo** en la *Unidad de Manejo**; y**
- c) **No dañase ni amenazara a los *Altos Valores de Conservación**, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación**.**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DE ESTÁNDAR: Este es un nuevo *Criterio** cuyo objetivo es detener la *conversión** de *bosques naturales** y de *áreas de AVC** después de diciembre de 2020.

El FSC define lo que constituye un *bosque natural** y el umbral para cuando la *degradación** constituye *conversión** (*umbral de conversión**). Los encargados del desarrollo de estándar pueden adaptar esto a nivel nacional o regional, basándose en la orientación e instrucciones desarrolladas por el FSC. El umbral de *conversión** definido por el FSC se considerará un umbral mínimo.

La suma de las áreas convertidas de "*porción muy limitada**" dentro de la *Unidad de Manejo** a la que se refieren los *Criterios** 6.9, 6.10 y 6.11 no deberá exceder el umbral del 5%, ni el área máxima especificada en hectáreas.

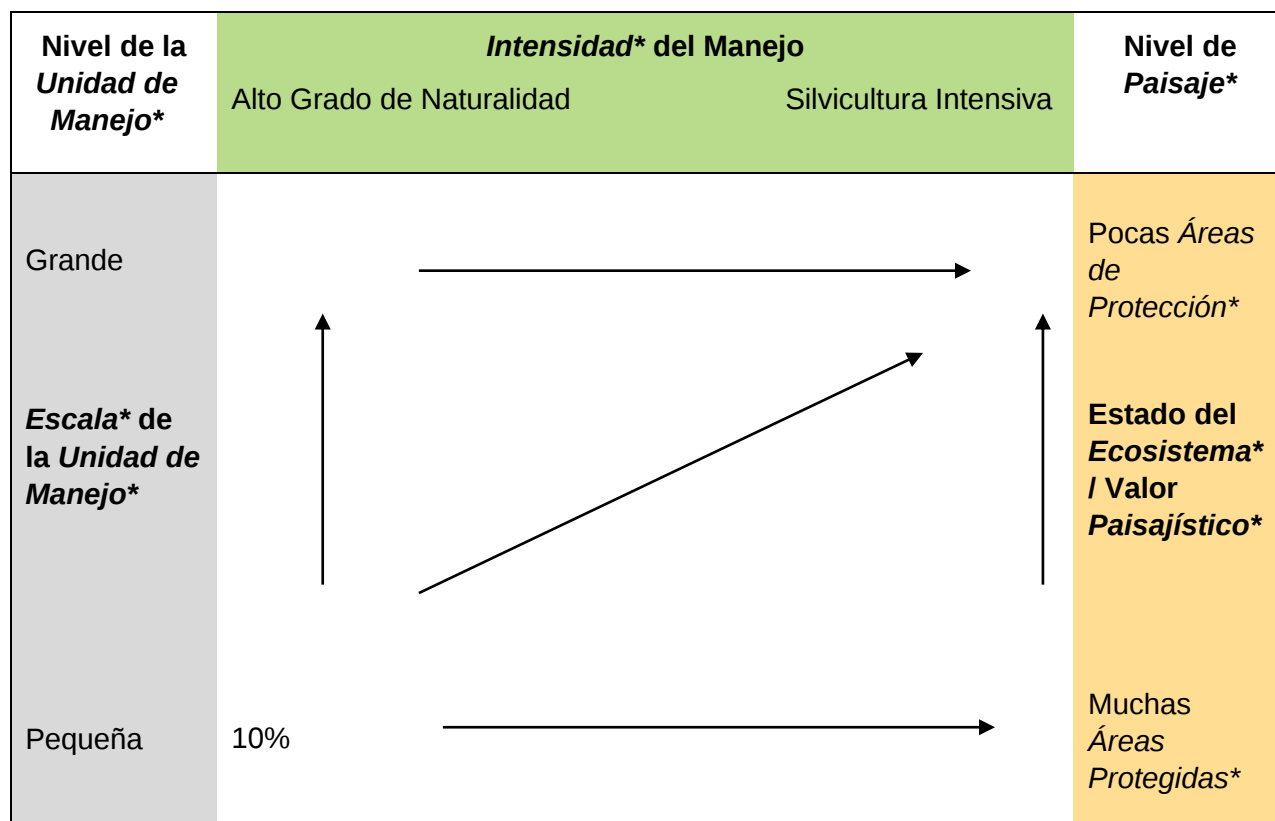
6.11.1 Basándose en la *mejor información disponible**, se recopilan datos precisos sobre todas las *conversiones** de *bosques naturales** y *Áreas de Alto Valor de Conservación** después del 31 de diciembre de 2020 dentro de la *Unidad de Manejo**.

6.11.2 Las áreas donde se hayan convertido *bosques naturales** o *Áreas de Alto Valor de Conservación** después del 31 de diciembre de 2020 no se certifican, excepto cuando la *conversión**:

- 1) *Afecta a una *porción muy limitada** de la *Unidad de Manejo**, y*
- 2) *Está produciendo beneficios de *conservación** y sociales claros, sustanciales, *adicionales** y seguros a *largo plazo** en la *Unidad de Manejo**, y*

- 3) No amenace los *Altos Valores de Conservación**, ni ninguno de los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación**.

Principio 6, Anexo D: Diagrama Conceptual de la Red de Áreas de Conservación*.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán utilizar este diagrama para desarrollar orientaciones apropiadas a nivel nacional y regional para la creación de *Redes de Áreas de Conservación**.

El diagrama muestra cómo generalmente se prevé que el área de la *Unidad de Manejo** incluida en la *Red de Áreas de Conservación** aumente desde el 10% mínimo a medida que incrementa el tamaño, la *intensidad** del manejo, y/o el estado y el valor de los *ecosistemas** a nivel de *paisaje**. Las flechas y su dirección representan estos aumentos.

La columna de la derecha, titulada "Estado de los *Ecosistemas** / Valor en el *Paisaje**", muestra el grado en que están protegidos los *ecosistemas nativos** a nivel de *paisaje**, así como los requisitos relativos a la *protección** adicional en la *Unidad de Manejo**.

La columna de la izquierda, titulada "Área de la *Unidad de Manejo**" muestra que a medida que aumenta el área de la *Unidad de Manejo**, la *Unidad de Manejo** en sí estará a nivel de *paisaje**, por lo que deberá tener una *Red de Áreas de Conservación** que contenga ejemplos funcionales de todos los *ecosistemas naturales** de dicho *paisaje**.

PRINCIPIO 7: PLANIFICACIÓN DEL MANEJO

La Organización* deberá contar con un *plan de manejo** acorde con sus políticas y *objetivos** y proporcional a la *escala, intensidad y riesgo** de sus actividades de manejo. Este *plan de manejo** deberá implementarse y mantenerse actualizado basándose en la información del monitoreo, con el *objetivo** de promover un *manejo adaptativo**. La planificación asociada y la documentación sobre los procedimientos deberán ser suficientes para orientar al personal, informar a los *actores afectados** e *interesados** y justificar las decisiones de manejo. (P7 PyCV4)

- 7.1 **La Organización*** deberá, de forma proporcional a la *escala, intensidad y riesgo** de sus actividades de manejo, establecer políticas (visión y valores) y *objetivos** para el manejo que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. Los resúmenes de estas políticas y *objetivos** deberán incorporarse al *plan de manejo** y publicarse. (C7.1a PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: El término *objetivos de manejo**, tal y como se usa en el presente estándar, se refiere a los objetivos, prácticas, resultados y enfoques específicos de manejo establecidos para cumplir los requisitos de este estándar. Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores que aseguren que *La Organización** establece *objetivos de manejo** específicos que correspondan a las metas, prácticas, resultados y enfoques de manejo específicos requeridos por este estándar. Así mismo, *La Organización** puede establecer los *objetivos** globales a los que aspira en el marco del manejo forestal siempre y cuando no contradigan los requisitos de este estándar.

-
- 7.1.1 Se definen las políticas de *La Organización** (visión y valores) que contribuyen a cumplir con los requisitos de este estándar.
 - 7.1.2 Se definen los *objetivos** específicos operacionales de manejo que abordan los requisitos de este estándar.
 - 7.1.3 Se incluyen resúmenes de las políticas y *objetivos de manejo** definidos en el *plan de manejo** y se publican.

- 7.2 **La Organización*** deberá tener e implementar un *plan de manejo** para la *Unidad de Manejo** que sea plenamente coherente con las políticas y *objetivos**, que se establecen en virtud del *Criterio** 7.1. El *plan de manejo** deberá describir los recursos naturales que existen en la *Unidad de Manejo** y explicar de qué manera va a cumplir los requisitos de certificación del FSC. El *plan de manejo** deberá abordar la planificación del manejo *forestal** y de la gestión social, de forma proporcional a la *escala*, intensidad* y riesgo** de las actividades planificadas. (C7.1 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores para asegurar que la duración del *plan de manejo** sea coherente con el

*Criterio** 1.8 y demuestre un compromiso a *largo plazo** con los *Principios** y *Criterios** del FSC y con las Políticas y Estándares del FSC relacionados.

7.2.1 El *plan de manejo** incluye las acciones, procedimientos, estrategias y medidas de manejo para lograr los *objetivos de manejo**.

7.2.2 El *plan de manejo** aborda los elementos enumerados en el Anexo E, y se implementa.

7.3 El *plan de manejo deberá incluir *metas verificables** que permitan evaluar los progresos realizados en la consecución de cada uno de los *objetivos de manejo** definidos. (nuevo)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Entre los ejemplos de *metas verificables** que deberán establecerse, se encuentran:

- La productividad del lugar, el rendimiento de todos los productos aprovechados;
- Las tasas de crecimiento, regeneración y condición de la vegetación;
- La composición y los cambios observados en la flora y la fauna;
- La calidad y cantidad del agua;
- La erosión del suelo, la compactación, la fertilidad y el contenido de carbono;
- Las poblaciones de flora y fauna, la *biodiversidad** y el estatus de los *Altos Valores de Conservación**;
- Los recursos culturales y ambientales sensibles;
- La satisfacción de los actores sociales con el *involucramiento**;
- Los beneficios que las operaciones de manejo proporcionan a las *comunidades locales**;
- El número de *accidentes laborales**;
- El área de *Paisajes Forestales Intactos** protegida como *Zona núcleo**, y
- En general, la *viabilidad económica** de la *Unidad de Manejo**.

7.3.1 Se establecen *metas verificables** y la frecuencia con la que se evalúan, con el fin de monitorear el progreso hacia cada *objetivo de manejo**.

7.4 La *Organización deberá actualizar y revisar periódicamente la planificación de manejo y la documentación sobre los procedimientos, para incorporar los resultados del monitoreo y evaluación, los procesos para *involucrar** a los *actores sociales** o las nuevas informaciones científicas y técnicas, así como para responder frente a las posibles modificaciones en las circunstancias ambientales, sociales y económicas. (C7.2 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Según la definición del FSC, el *plan de manejo** es una colección de documentos, informes, registros y mapas que describen, justifican y regulan las actividades de manejo. Como tal, la frecuencia de modificación de estos variados documentos y mapas depende de la fuente de información, tal y como se enumera

en el punto 7.4.1, así como del tipo de documento de planificación, como se resume en el Anexo F. La finalidad del Anexo F es explicar el alcance del marco de planificación y no pretende ser prescriptivo. En general, la información recibida de los actores sociales *involucrados**, las novedades científicas y técnicas, y la evolución de las circunstancias ambientales, sociales o económicas, debería dar lugar a modificaciones más frecuentes del correspondiente documento o mapa de planificación del manejo.

7.4.1 El *plan de manejo** se revisa y actualiza periódicamente de manera consistente con el Anexo F para incorporar:

- 1) Los resultados del monitoreo, incluyendo los resultados de las auditorías de certificación;
- 2) Resultados de la evaluación;
- 3) Resultados del *involucramiento** de los *actores sociales**;
- 4) Nueva información científica y técnica, y
- 5) Cambio de circunstancias ambientales, sociales o económicas.

7.5 La Organización* deberá poner a disposición pública* un resumen del plan de manejo* de forma gratuita. Las demás partes relevantes del plan de manejo*, excluyendo la información confidencial*, deberán ponerse a disposición de los actores afectados*, bajo solicitud y al costo de reproducción y tramitación. (C7.4 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: La finalidad de este *Criterio** es lograr un equilibrio entre la reducción de la carga administrativa para *La Organización** por la elaboración de un resumen del *plan de manejo** y el garantizar la aportación de información exhaustiva. Se puede proporcionar el *plan de manejo** completo, si así se reduce la carga administrativa. Entre los ejemplos de *Información Confidencial** se incluyen datos y contenidos:

- Relacionados con las decisiones de inversión;
- Acerca de los derechos de *propiedad intelectual**;
- Confidenciales para el cliente;
- Confidenciales por ley;
- Cuya difusión podría poner en *riesgo** la *protección** de las especies silvestres y los *hábitats**; y
- Acerca de los lugares que son de especial significado cultural, ecológico, económico, religioso o espiritual para los *Pueblos Indígenas** o *comunidades locales** (véase el *Criterio** 3.5 y el *Criterio** 4.7) a petición de estos grupos.

7.5.1 Se pone a *disposición pública** y de forma gratuita un resumen del *plan de manejo** en un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo mapas y excluyendo *información confidencial**.

- 7.5.2 Los componentes relevantes del *plan de manejo**, excluida la *información confidencial**, están a disposición de los *actores afectados** previa solicitud al coste real de reproducción y manipulación.

7.6 *La Organización, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo, deberá involucrar* en los procesos de planificación y monitoreo a los actores afectados*, de forma proactiva y transparente. Deberá asimismo involucrar* a los actores interesados*, si éstos lo solicitan. (C4.4 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los procesos *culturalmente apropiados** tienen en cuenta las diferencias culturales, tales como las preferencias para negociar de forma directa o indirecta; las actitudes en relación con la competencia, la cooperación y el conflicto; el deseo de preservar las relaciones entre querellantes; la autoridad, el rango social, y el estatus; las formas de entender e interpretar el mundo; los conceptos de gestión del tiempo; las actitudes hacia terceros; y el entorno social e institucional en general.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar procesos de *involucramiento** *culturalmente apropiados** para los *Criterios** especificados en el Indicador 7.6.1, cumpliendo con los requisitos del Indicador 7.6.2, incorporando si se considera necesario variaciones de acuerdo con el grupo involucrado.

-
- 7.6.1 Se *involucra** de forma *culturalmente apropiada** a los *actores afectados** para asegurar que participen de forma proactiva y transparente en los siguientes procesos:
- 1) Procesos de resolución de *controversias** (*Criterio** 1.6, *Criterio** 2.6, *Criterio** 4.6);
 - 2) Definición del *salario mínimo vital** (*Criterio** 2.4);
 - 3) *Identificación de derechos* (*Criterio** 3.1, *Criterio** 4.1), Paisajes culturales indígenas (*Criterio** 3.1*), lugares (*Criterio** 3.5, *Criterio** 4.7) e impactos (*Criterio** 4.5);
 - 4) Las actividades de desarrollo socioeconómico de las *comunidades locales** (*Criterio** 4.4); y
 - 5) Evaluación, manejo y monitoreo de los *Altos Valores de Conservación** (*Criterio** 9.1, *Criterio** 9.2, *Criterio** 9.4).
- 7.6.2 El involucramiento* culturalmente apropiado* se utiliza para:
- 1) Determinar los representantes apropiados y los puntos de contacto (incluidas, cuando corresponda, las instituciones, organizaciones y autoridades locales);
 - 2) Determinar canales de comunicación mutuamente acordados que permitan que la información fluya en ambos sentidos;
 - 3) Asegurar que todos los actores (mujeres, jóvenes, personas mayores, minorías) están representados y se involucran de manera equitativa;
 - 4) Asegurar que se lleva un registro de todas las reuniones, todos los puntos discutidos y todos los acuerdos alcanzados;
 - 5) Asegurar que el contenido del registro de las reuniones se aprueba; y

- 6) Asegurar que los resultados de todas las actividades de *involucramiento* culturalmente apropiadas** se comparten con los involucrados.
- 7.6.3 Se ofrece a los *titulares de derechos** afectados y a los *actores afectados** la oportunidad de *involucrarse** de forma *culturalmente apropiada** en el monitoreo y los procesos de planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses.
- 7.6.4 Previa solicitud, se ofrece a los *actores interesados** la oportunidad de *involucrarse** de forma *culturalmente apropiada** en el monitoreo y los procesos de planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses.

Principio 7, ANEXO E: Elementos del *plan de manejo**.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán incluir en Estándares Nacionales y Estándares Nacionales Provisionales una lista que incluya los elementos pertinentes del *plan de manejo** de entre los enumerados a continuación. Esta lista deberá estar en consonancia con los marcos nacionales y regionales de planificación del manejo existentes.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar podrían también desarrollar diferentes listas para diferentes tipos de Organizaciones, de forma proporcional a la *escala**, *intensidad** y *riesgo** de las actividades de manejo.

1) Los resultados de las evaluaciones, incluidos:

- i. Los recursos naturales y los *valores ambientales**, según lo identificado en el *Principio** 6 y el *Principio** 9;
- ii. Los recursos sociales, económicos y culturales y su situación, según lo identificado en el *Principio** 6 , *Principio** 2 a *Principio** 5 y *Principio** 9;
- iii. Los Paisajes Forestales Intactos* y las zonas núcleo*, según lo identificado en el *Principio** 9;
- iv. Los paisajes culturales indígenas*, según lo identificado con los titulares de derechos afectados* en el *Principio** 3 y *Principio** 9;
- v. Los principales riesgos sociales y ambientales de la zona, según lo identificado en el *Principio** 6 , *Principio** 2 a *Principio** 5 y *Principio** 9; y
- vi. El mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema** para los cuales se han realizado declaraciones promocionales tal y como se identifica en el *Criterio** 5.1.

2) Programas y actividades en relación con:

- i. Los derechos de los *trabajadores**, la salud y la seguridad en el trabajo, la *equidad de género**, según lo identificado en el *Principio** 2;
- ii. *Pueblos Indígenas**, las relaciones con la comunidad, el desarrollo económico y social local, según lo identificado en el *Principio** 3, *Principio** 4 y *Principio** 5;
- iii. El *involucramiento** de los actores sociales y la resolución de *controversias** y quejas, según lo identificado en el *Principio** 1, *Principio** 2 y *Principio** 7;
- iv. Las actividades de manejo y los plazos planificados, los sistemas silvícolas utilizados, los métodos y equipos de aprovechamiento típicos, según lo identificado en el *Principio** 10;
- v. La justificación de las tasas de aprovechamiento de la madera y otros recursos naturales, según lo identificado en el *Principio** 5;

3) Medidas para *conservar** y/o *restaurar**:

- i. Las especies raras y amenazadas* y sus hábitats*;
- ii. Los cuerpos de agua* y las zonas ribereñas*;

- iii. La *conectividad** del *paisaje**, incluyendo los corredores de fauna silvestre;
 - iv. Los *servicios del ecosistema** declarados, según lo identificado en el *Criterio** 5.1 y en el Anexo C;
 - v. Las *Áreas de Muestra Representativas**, según lo identificado en el *Principio** 6; y
 - vi. Los *Altos Valores de Conservación**, según lo identificado en el *Principio** 9.
- 4) Medidas para evaluar, prevenir y mitigar los impactos negativos de las actividades de manejo sobre:
- i. Los *valores ambientales**, según lo identificado en el *Principio** 6 y *Principio** 9;
 - ii. Los *servicios del ecosistema** declarados, según lo identificado en el *Criterio** 5.1 y en el Anexo C;
 - iii. Los valores sociales y los *paisajes culturales indígenas**, según lo identificado en el *Principio** 2 al *Principio** 5 y *Principio** 9; y
 - iv. Los Paisajes Forestales Intactos* y las zonas núcleo*, según lo identificado en el *Principio** 9.
- 5) Una descripción del programa de monitoreo, según lo identificado en el *Principio** 8, incluyendo:
- i. El crecimiento y rendimiento, según lo identificado en el *Principio** 5;
 - ii. Los *servicios del ecosistema** declarados, según lo identificado en el *Criterio** 5.1 y en el Anexo C;
 - iii. Los *valores ambientales**, según lo identificado en el *Principio** 6;
 - iv. Los impactos operativos, según lo identificado en el *Principio** 10;
 - v. Los *Altos Valores de Conservación**, según lo identificado en el *Principio** 9;
 - vi. Los sistemas de monitoreo planificados o establecidos basados en el *involucramiento** de los actores sociales, según lo identificado en el *Principio** 2 a *Principio** 5 y *Principio** 7;
 - vii. Los mapas que describan los recursos naturales y el ordenamiento territorial de la *Unidad de Manejo**.
 - viii. Una descripción de la metodología para evaluar y *monitorear** opciones de desarrollo y uso del suelo permitidas en los *Paisajes Forestales Intactos** y *zonas núcleo**, incluyendo su eficacia en implementar el enfoque precautorio*;
 - ix. Una descripción de la metodología para evaluar y *monitorear** opciones de desarrollo y uso del suelo permitidas en los *paisajes culturales indígenas**, incluyendo su eficacia en implementar el *enfoque precautorio**; y
 - x. El mapa de Global Forest Watch, o algún mapa nacional o regional más preciso, que describa los recursos naturales y el ordenamiento territorial en la *Unidad de Manejo**, incluyendo las *zonas núcleo** de los *Paisajes Forestales Intactos**.

Principio 7, Anexo F: Marco Conceptual para la Planificación y Monitoreo.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar podrían utilizar este diagrama para establecer la periodicidad de la revisión de los distintos documentos de planificación y monitoreo del manejo. La frecuencia de la modificación se *debería** basar en los ciclos de planificación existentes y en la fuente y la importancia de la información recibida a partir del monitoreo, la evaluación y el *involucramiento**.

Ejemplo de documento del <i>Plan de Manejo*</i> Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción	Periodicidad de la Modificación del <i>Plan de Manejo*</i>	Elemento que se está Monitoreando (Lista Parcial)	Periodicidad del Monitoreo	¿Quién Monitorea este Elemento? (Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción)	Principio* / Criterio* FSC
Plan del compartimiento (Plan de tala)	Anual	Cruces de cursos de agua	Al estar en terreno y anualmente	Personal operativo	P10
		Caminos	Al estar en terreno y anualmente	Personal operativo	P10
		Parches de retención	Muestra anualmente	Personal operativo	P6, P10
		Especies Raras, Amenazadas y en Peligro de Extinción	Anualmente	Biólogo consultor	P6
		Niveles de aprovechamiento anual	Anualmente	Administrador de los terrenos forestales	C5.2
		Brotes de enfermedades ocasionadas por insectos	Anualmente, muestra	Biólogo consultor / Ministerio de Recursos Forestales	
Presupuesto	Anual	Gastos	Anualmente	Director Financiero	P5
		Contribución a la economía local	Trimestralmente	Director General	P5
Plan de Involucramiento*	Anual	Estadísticas de empleo	Anualmente	Director General	P3, P4
		Acuerdos sociales	Anualmente, o como esté acordado en el Plan de	Coordinador Social	P3, P4

Ejemplo de documento del <i>Plan de Manejo</i>* Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción	Periodicidad de la Modificación del <i>Plan de Manejo</i>*	Elemento que se está Monitoreando (Lista Parcial)	Periodicidad del Monitoreo	¿Quién Monitorea este Elemento? (Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción)	Principio* / Criterio* FSC
			<i>Involucramiento*</i>		
		Quejas	En curso	Director de Recursos Humanos	P2, P3, P4
Plan de manejo* a 5 años	5 años	Poblaciones de flora y fauna	Por determinar	Ministerio del Medio Ambiente	P6
		Residuos leñosos gruesos	Anualmente	Ministerio del Recursos Forestales	P10
		De libre crecimiento / regeneración	Anualmente, muestra		
<i>Plan de Manejo*</i> Forestal Sostenible	10 años	Distribución por clases de edad Distribución por clases de tamaño	Diez años	Ministerio del Medio Ambiente	P6
		Corta Anual Permisible de 10 años	Anualmente, diez años	Ministerio de Recursos Forestales / Director de Bosques	C5.2
Documento de Certificación de Servicios del Ecosistema	5 años	Previo a la validación y verificación	Previo a la validación y verificación	Director General	Anexo C

PRINCIPIO 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN

La Organización* deberá demostrar que el progreso hacia el cumplimiento de los *objetivos de manejo**, los impactos de las actividades de manejo y las condiciones de la *Unidad de Manejo** se monitorean y evalúan, de manera proporcional a la *escala, intensidad y riesgo** de las actividades de manejo, con el fin de implementar un *manejo adaptativo**. (P8 PyC V4)

8.1 *La Organización** deberá monitorear la implementación de su *Plan de Manejo**, incluyendo sus políticas y *objetivos de manejo**, el progreso de las actividades planificadas y el cumplimiento de sus *metas verificables**. (nuevo)

8.1.1 Se documentan y ejecutan procedimientos para monitorear la implementación del *plan de manejo**, incluidas sus políticas y *objetivos de manejo** y el logro de *metas verificables**.

8.2 *La Organización** deberá monitorear y evaluar los impactos ambientales y sociales de las actividades llevadas a cabo en la *Unidad de Manejo**, así como los cambios en las condiciones ambientales. (C8.2 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: De acuerdo con el *Criterio**, se deberán monitorear tres categorías distintas: Los impactos ambientales de las actividades de manejo, abordadas en el *Principio** 10; los impactos sociales de las actividades, que abarcan los *Principios** 1-5, así como el *involucramiento** abordado en el *Principio** 9; y los cambios en las condiciones ambientales, abordados en los *Principios** 5, 6 y 9. Por favor, consulte el Anexo G para ver los requisitos específicos de monitoreo (Indicadores 8.2.1 y 8.2.2).

8.2.1 Se monitorean los impactos sociales y ambientales de las actividades de manejo de conformidad con el Anexo G.

8.2.2 Se monitorean los cambios en las condiciones ambientales de conformidad con el Anexo G.

8.3 *La Organización** deberá analizar los resultados del monitoreo y evaluación e integrar los resultados de estos análisis en los procesos de planificación. (C8.4 PyC V4)

8.3.1 Se implementan procedimientos de *manejo adaptativo** de manera que los resultados del monitoreo se incorporen a las actualizaciones periódicas del proceso de planificación y del *plan de manejo** resultante

8.3.2 Si los resultados del monitoreo muestran casos de no conformidades con el Estándar FSC, se modifican entonces los *objetivos de manejo**, las *metas verificables** y/o las *actividades de manejo*.

8.4 *La Organización** deberá poner a *disposición pública** y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo, excluyendo la información confidencial. (C8.5 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: La finalidad de este *Criterio** es lograr un equilibrio entre la reducción de la carga administrativa para *La Organización** por la elaboración de un resumen de los resultados del monitoreo y el garantizar la aportación de información exhaustiva. Se puede proporcionar los resultados completos del monitoreo, si así se reduce la carga administrativa. Se proporcionan ejemplos de *Información Confidencial** en la Instrucción bajo el *Criterio** 7.5.

-
- 8.4.1 Se pone a *disposición pública** y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo de conformidad con el Anexo G, en un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo mapas y excluyendo *información confidencial**.

8.5 *La Organización deberá tener e implementar un sistema de trazabilidad y seguimiento proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de sus actividades de manejo, que permita demostrar el origen y el volumen, en proporción a la producción anual prevista, de todos los productos de la Unidad de Manejo* que se vendan con el certificado FSC. (C8.3 PyC V4)**

- 8.5.1 Se implementa un sistema de trazabilidad y seguimiento de todos los productos que se comercializan como certificados FSC. Como parte de eso:

- 1) La *verificación de operaciones** se sustenta a través del suministro de datos de *operaciones FSC**, hasta donde lo solicite la entidad de certificación;
- 2) El *diagnóstico de fibras** se sustenta a través de la entrega de muestras y especímenes de materiales, así como información acerca de la composición de especies para su verificación, hasta donde lo solicite la entidad de certificación.

- 8.5.2 Se recopila y se documenta información sobre todos los productos vendidos, incluyendo:

- 1) Nombre común y científico de la especie;
- 2) Nombre o descripción del producto;
- 3) Volumen (o cantidad) de producto;
- 4) Información para rastrear el material hasta la fuente del bloque de corta de origen;
- 5) Fecha de corta;
- 6) Si las actividades básicas de procesamiento tienen lugar en el bosque, la fecha y el volumen producido; y
- 7) Si el material fue vendido como material certificado FSC o no.

- 8.5.3 Las facturas de ventas o documentación similar se conservan durante un mínimo de cinco años para todos los productos vendidos con una declaración FSC. Éstas deben indicar, cuando menos, la siguiente información:

- 1) Nombre y dirección del comprador;
- 2) La fecha de venta;

- 3) Nombre común y científico de la especie;
- 4) Descripción del producto;
- 5) Volumen (o cantidad) vendido;
- 6) Código del certificado; y
- 7) La Declaración FSC "FSC 100%" que identifica a los productos que se venden como certificados por el FSC.

Principio 8, Anexo G: Requisitos de monitoreo.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: El monitoreo está programado en los ciclos de planificación del manejo, de forma que los resultados del monitoreo se pueden utilizar para la toma de decisiones en una fase temprana de la planificación de un nuevo ciclo. Refiérase al Principio 7, Anexo F.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores para asegurar que los procedimientos de monitoreo sean coherentes y replicables a lo largo del tiempo, adecuados para cuantificar los cambios a lo largo del tiempo, y adecuados para identificar los *riesgos** e impactos inaceptables. El monitoreo deberá incluir los cambios de las condiciones de la *Unidad de Manejo**, con y sin intervenciones. Esto implica la existencia de datos de referencia.

Además del monitoreo llevado a cabo para los *Criterios** 8.1 y 8.2, los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán incluir en Estándares Nacionales y Estándares Nacionales Provisionales una lista que contenga los elementos pertinentes de los requisitos de monitoreo tal y como aparecen enumerados más adelante. Esta lista deberá estar en consonancia con los marcos de monitoreo nacionales y subnacionales existentes.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar podrían también desarrollar diferentes listas para diferentes tipos de Organizaciones, de forma proporcional a la *escala**, *intensidad** y *riesgo** de las actividades de manejo.

-
- 1) El monitoreo en 8.2.1 es suficiente para identificar y describir los impactos ambientales de las actividades de manejo, incluyendo en los casos que sea aplicable:
 - i. Los resultados de las actividades de regeneración (*Criterio** 10.1);
 - ii. El uso de especies ecológicamente bien adaptadas para la regeneración (*Criterio** 10.2);
 - iii. La invasividad u otros efectos adversos asociados con cualquier *especie exótica** dentro y fuera de la *Unidad de Manejo** (*Criterio** 10.3);
 - iv. El uso de *organismos genéticamente modificados** para confirmar que no se están utilizando (*Criterio** 10.4);
 - v. Los resultados de las actividades silvícolas (*Criterio** 10.5);
 - vi. Los impactos adversos de los *fertilizantes** sobre los *valores ambientales** (*Criterio** 10.6);
 - vii. Los impactos adversos del uso de *pesticidas** (*Criterio** 10.7);
 - viii. Los impactos adversos del uso de *agentes de control biológico** (*Criterio** 10.8);
 - ix. Los impactos de los desastres *naturales** (*Criterio** 10.9);
 - x. Los impactos del desarrollo de *infraestructuras**, las actividades de transporte y las actividades silvícolas sobre las *especies raras y amenazadas**, los *hábitats**, los *ecosistemas**, los *valores paisajísticos**, el agua y los suelos (*Criterio** 10.10);
 - xi. Los impactos del aprovechamiento y la extracción de madera sobre los *productos forestales no maderables**, los *valores ambientales**,

- desechos de madera comercializables y otros productos y servicios (*Criterio* 10.11*); y
- xii. La eliminación ambientalmente adecuada de *materiales de desecho** (*Criterio* 10.12*).
- 2) El monitoreo en 8.2.1 es suficiente para identificar y describir los impactos sociales de las actividades de manejo, incluyendo en los casos que sea aplicable:
- i. Evidencia de actividades ilegales o no autorizadas (*Criterio* 1.4*);
 - ii. Cumplimiento de las leyes aplicables*, las leyes locales*, los convenios internacionales ratificados* y los códigos de prácticas obligatorios* (*Criterio* 1.5*);
 - iii. Resolución de *controversias** y quejas (*Criterio* 1.6, Criterio* 2.6, Criterio* 4.6*);
 - iv. Programas y actividades relacionados con los derechos de los *trabajadores** (*Criterio* 2.1*);
 - v. *Equidad de género**, acoso sexual y discriminación basada en el género (*Criterio* 2.2*);
 - vi. Programas y actividades relativas a la seguridad y la salud laboral (*Criterio* 2.3*);
 - vii. Pago de los salarios (*Criterio* 2.4*);
 - viii. Capacitación de los *trabajadores** (*Criterio* 2.5*);
 - ix. En los casos en los que se utilizan *pesticidas**, la salud de los *trabajadores** expuestos a los *pesticidas** (*Criterio* 2.5 y Criterio* 10.7*);
 - x. La identificación de los *Pueblos Indígenas** y las *comunidades locales** y de sus derechos legales y *consuetudinarios** (*Criterio* 3.1 y Criterio* 4.1*);
 - xi. La implementación plena de los términos convenidos en los *acuerdos vinculantes** (*Criterio* 3.2 y Criterio* 4.2*);
 - xii. *Pueblos Indígenas** y relaciones con las comunidades (*Criterio* 3.2, Criterio* 3.3 y Criterio* 4.2*);
 - xiii. La *protección** de los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los *Pueblos Indígenas** y las *comunidades locales** (*Criterio* 3.5 y Criterio* 4.7*);
 - xiv. La persistencia de los *paisajes culturales indígenas** y los valores asociados de importancia para los *Pueblos Indígenas** (*Criterio* 3.1, Criterio* 3.5*);
 - xv. El uso de los *conocimientos tradicionales** y la propiedad intelectual* (*Criterio* 3.6 y Criterio* 4.8*);
 - xvi. Desarrollo económico y social local (*Criterio* 4.2, Criterio* 4.3, Criterio* 4.4, Criterio* 4.5*);
 - xvii. La producción de beneficios y/o productos diversificados (*Criterio* 5.1*);
 - xviii. El mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema** (*Criterio* 5.1*);

- xix. Actividades para mantener o mejorar *los servicios del ecosistema** (Criterio* 5.1);
 - xx. El aprovechamiento anual real de *productos forestales maderables y no maderables**, en comparación con el aprovechamiento proyectado (Criterio* 5.2);
 - xxi. El uso de procesamiento local, servicios locales y producción con valor agregado local (Criterio* 5.4);
 - xxii. La viabilidad económica* a largo plazo* (Criterio* 5.5), y
 - xxiii. Los Altos Valores de Conservación* 5 y 6 identificados en el Criterio* 9.1.
- 3) Los procesos de monitoreo en 8.2.2 son suficientes para identificar y describir los cambios en las condiciones ambientales, incluyendo en los casos que sea aplicable:
- i. El mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema** (Criterio* 5.2) (cuando La Organización* haga declaraciones promocionales del FSC en cuanto a la prestación de *servicios del ecosistema**, o reciba pagos por la prestación de *servicios del ecosistema**);
 - ii. Los *valores ambientales** y las *funciones del ecosistema**, incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono (Criterio* 6.1); incluyendo la eficacia de las acciones identificadas e implementadas para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos sobre los *valores ambientales** (Criterio* 6.3);
 - iii. *Especies raras y amenazadas**, y la eficacia de las acciones implementadas para protegerlas y proteger sus *hábitats** (Criterio* 6.4);
 - iv. Las *áreas de muestra representativas** y la eficacia de las acciones implementadas para *conservarlas** y/o *restaurarlas** (Criterio* 6.5);
 - v. Las *especies nativas** presentes de forma natural y la *diversidad biológica** y la eficacia de las acciones implementadas para *conservarlas** y/o *restaurarlas** (Criterio* 6.6);
 - vi. Las corrientes de agua*, cuerpos de agua*, cantidad y calidad del agua y la eficacia de las acciones implementadas para *conservarlos** y/o *restaurarlos** (Criterio* 6.7);
 - vii. Los *valores paisajísticos** y la eficacia de las acciones llevadas a cabo para mantenerlos y/o *restaurarlos** (Criterio* 6.8);
 - viii. La conversión de *bosques naturales** a *plantaciones** o la conversión a usos no *forestales** (Criterio* 6.9);
 - ix. El estado de las *plantaciones** establecidas después de 1994 (Criterio* 6.10); y
 - x. Los *Altos Valores de Conservación** del 1 al 4 identificados en el Criterio* 9.1 y la eficacia de las acciones implementadas para mantenerlos y/o mejorarlos.

PRINCIPIO 9: ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN*

La Organización* deberá mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación* en la Unidad de Manejo*, a través de la aplicación de un enfoque precautorio*. (P9 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar un Marco Nacional de *Altos Valores de Conservación** (AVC), que es una herramienta para la identificación, manejo y monitoreo de los *Altos Valores de Conservación** del país.

Al desarrollar este Marco Nacional de AVC, los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta:

- La "Guía Genérica para la identificación de Altos Valores de Conservación", desarrolladas por la Red de Recursos de AVC (disponible en la página web del FSC);
- La guía paso a paso del FSC para SLIMF (disponible en la página web del FSC);
- Bases de datos y mapas pertinentes;
- Mapas de *Paisajes Forestales Intactos** de Global Forest Watch (2015) www.globalforestwatch.org, u otros mapas basados en un inventario más reciente y preciso de *Paisajes Forestales Intactos** utilizando una metodología perfeccionada;
- *Involucramiento* culturalmente apropiado* de titulares de derechos* afectados y actores interesados**, además de importantes expertos locales y regionales;
- FSC-GUI-30-003 *Guía FSC para la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)*;
- FSC-GUI-60-002 *Guía de Escala, Intensidad y Riesgo (EIR) para los Encargados del Desarrollo de Estándares*;
- FSC-GUI-30-009 *Guía sobre Altos Valores de Conservación para Administradores Forestales*;
- Los siguientes anexos H e I; y
- Otras fuentes disponibles.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán aclarar en el Estándar Nacional y en el Estándar Nacional Provisional cómo *La Organización** deberá utilizar el Marco de AVC al identificar los *Altos Valores de Conservación** en la *Unidad de Manejo** y al desarrollar estrategias de manejo para proteger estos *Altos Valores de Conservación**.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores que apliquen el principio del *Enfoque Precautorio**, que considera que los *Altos Valores de Conservación** son *críticos**, fundamentales, *significativos** o valiosos, por lo que cualquier amenaza para un *Alto Valor de Conservación** es considerada como una amenaza de daño grave o irreversible. Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán también aplicar el principio del *Enfoque Precautorio** durante el desarrollo del Marco Nacional de AVC.

9.1 La Organización*, involucrando* a los actores afectados* e interesados* y otros medios y fuentes, deberá evaluar y registrar la presencia y el estatus de los siguientes Altos Valores de Conservación* en la Unidad de Manejo*, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo y a la probabilidad de la ocurrencia de los Altos Valores de Conservación*:

AVC 1 – Diversidad de especies. Concentraciones de diversidad biológica*, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro*, significativas* en el ámbito mundial, regional o nacional.

AVC 2 – Ecosistemas* a nivel del paisaje* y mosaicos. Grandes ecosistemas* a nivel del paisaje* y mosaicos de ecosistemas* significativos* en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.

AVC 3 – Ecosistemas* y hábitats*. Ecosistemas*, hábitats* o refugios* raros*, amenazados* o en peligro.

AVC 4 – Servicios críticos* del ecosistema*. Servicios del ecosistema* básicos en situaciones críticas*, incluyendo la protección* de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.

AVC 5 – Necesidades comunitarias. Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales* o de los Pueblos Indígenas* (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando* a dichas comunidades o Pueblos Indígenas*.

**AVC 6 – Valores culturales. Áreas, recursos, hábitats* y paisajes* cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica* cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales* o de los Pueblos Indígenas*, identificadas involucrando* a dichas comunidades o Pueblos Indígenas*.
(C9.1 PyC V4 y Moción 7:2014)**



Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán determinar la Mejor Información Disponible* que La Organización* deberá utilizar al identificar Altos Valores de Conservación* (Indicador 9.1.1), incluyendo:

- Encuestas sobre Altos Valores de Conservación* y evaluaciones de Paisajes Forestales Intactos* de la Unidad de Manejo*;
- Bases de datos y mapas pertinentes;
- Mapas de Paisajes Forestales Intactos* de Global Forest Watch (2015) www.globalforestwatch.org, u otros mapas basados en un inventario más reciente y preciso de Paisajes Forestales Intactos* utilizando una metodología perfeccionada;
- Involucramiento* culturalmente apropiado* de titulares de derechos* afectados y actores interesados*, además de importantes expertos locales y regionales;

- FSC-GUI-30-003 *Guía FSC para la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)*;
- FSC-GUI-60-002 *Guía de Escala, Intensidad y Riesgo (EIR) para los Encargados del Desarrollo de Estándares*;
- Otras fuentes disponibles; y
- Análisis de los resultados de *La Organización** por expertos independientes conocedores.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores para la evaluación de *Paisajes Forestales Intactos** que coincidan con el Anexo H.

-
- 9.1.1 Se lleva a cabo una evaluación utilizando la *Mejor Información Disponible**, que registra la ubicación y el estatus de las Categorías 1 a 6 de *Altos Valores de Conservación**, según lo definido en el *Criterio** 9.1; las *Áreas de Altos Valores de Conservación** de las que dependen; y su condición.
 - 9.1.2 Esta evaluación incluye la identificación de *Paisajes Forestales Intactos**, a partir del 1 de enero de 2017.
 - 9.1.3 La evaluación utiliza los resultados del *involucramiento** culturalmente apropiado* de los *titulares de derechos** afectados y *actores afectados** e *interesados** con interés en la *conservación** de los *Altos Valores de Conservación**.

9.2 *La Organización deberá desarrollar estrategias efectivas para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación** identificados, involucrando* a los *actores afectados** e *interesados** y a expertos en la materia. (C9.2 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Para aquellos países / regiones con *Paisajes Forestales Intactos**, los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores que protejan* 80% del área total de *Paisajes Forestales Intactos** dentro de la *Unidad de Manejo** como *zonas núcleo**, conforme a la sección B del Anexo H. Los Encargados del Desarrollo del Estándar *podrían** desarrollar un umbral distinto al del 80%, a través de proceso apegado a la sección A del Anexo H.

-
- 9.2.1 Se identifican las amenazas a los *Altos Valores de Conservación** utilizando la *Mejor Información Disponible**.
 - 9.2.2 Se desarrollan estrategias y acciones de manejo para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación** identificados y para mantener las *Áreas de Altos Valores de Conservación** relacionadas antes de implementar cualquier actividad de manejo potencialmente perjudicial.
 - 9.2.3 Los *titulares de derechos afectados**, los *actores afectados** e *interesados** y los expertos están involucrados en el desarrollo de estrategias y acciones de manejo para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación** identificados.
 - 9.2.4 Se desarrollan estrategias de manejo para *proteger** *zonas núcleo**.

- 9.2.5 La *gran mayoría** de cada uno de los *Paisajes Forestales Intactos** se designa como *zona núcleo**.
 - 9.2.6 Las estrategias desarrolladas son eficaces para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación**.
 - 9.2.7 Las estrategias de manejo permiten una *actividad industrial** limitada dentro de las *zonas núcleo**, solo si todos los efectos de la *actividad industrial**, incluyendo la *fragmentación**:
 - 1) Están restringidos a una porción muy limitada del *zona núcleo**;
 - 2) No reducen el *zona núcleo** a menos de 50,000 hectáreas, y
 - 3) Producirán beneficios de conservación y sociales claros, substanciales, adicionales a largo plazo.
- 9.3 La Organización* deberá implementar estrategias y acciones para el mantenimiento y/o la mejora de los Altos Valores de Conservación* identificados. Estas estrategias y acciones deberán poner en práctica el enfoque precautorio* y ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo. (C9.3 PyC V4)**
- 9.3.1 Los *Altos Valores de Conservación** y las *Áreas de Altos Valores de Conservación** de las cuales dependen se mantienen y/o mejoran, incluso mediante la implementación de las estrategias desarrolladas.
 - 9.3.2 Las estrategias y acciones previenen el daño y evitan riesgos para los *Altos Valores de Conservación**, incluso cuando la información científica es incompleta o no concluyente, y cuando la vulnerabilidad y la fragilidad de los *Altos Valores de Conservación** son inciertas.
 - 9.3.3 Las *zonas núcleo** están *protegidas** de conformidad con el *Criterio** 9.2.
 - 9.3.4 La *actividad industrial** limitada en las *zonas núcleo** se apega al indicador 9.2.7.
 - 9.3.5 Las actividades que perjudican a los *Altos Valores de Conservación** cesan de inmediato y se adoptan medidas para *restaurar** y proteger los *Altos Valores de Conservación**.
- 9.4 La Organización* deberá demostrar que se realiza un monitoreo periódico para evaluar cambios en el estatus de los Altos Valores de Conservación*, y deberá adaptar sus estrategias de manejo para garantizar su protección* efectiva. El monitoreo deberá ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo* de las actividades de manejo y deberá involucrar* a los actores afectados* e interesados* y a expertos en la materia. (C9.4 PyC V4)**
- 9.4.1 Un programa de monitoreo periódico evalúa:
 - 1) La implementación de estrategias;
 - 2) El estatus de los *Altos Valores de Conservación**, incluyendo las *Áreas de Altos Valores de Conservación** de las que dependen; y
 - 3) La eficacia de las estrategias y acciones de manejo para la *protección** de los *Altos Valores de Conservación**, con el objetivo

de mantener y/o mejorar en su totalidad los *Altos Valores de Conservación**.

- 9.4.2 El programa de monitoreo incluye el *involucramiento** de los titulares de derechos afectados* y los *actores afectados** e *interesados** y de expertos en la materia.
- 9.4.3 El programa de monitoreo tiene suficiente alcance, detalle y frecuencia para detectar cambios en los *Altos Valores de Conservación**, en relación con la evaluación inicial y el estatus identificado para cada uno de los *Altos Valores de Conservación**.
- 9.4.4 Las estrategias y acciones de manejo se adaptan en los casos en los que el monitoreo o cualquier otra información nueva muestran que estas estrategias y acciones no son suficientes para garantizar el mantenimiento y/o la mejora de los *Altos Valores de Conservación**.

Principio 9, Anexo H: Instrucciones a los Grupos Encargados del Desarrollo del Estándar para desarrollar indicadores para Zonas núcleo* de Paisajes Forestales Intactos*.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: En países con *Paisajes Forestales Intactos**, los Encargados del Desarrollo de Estándares deberán seguir estas instrucciones para establecer:

- A. El umbral para la gran mayoría* de Paisajes Forestales Intactos* como zonas núcleo*; e
- B. Indicadores para evaluar y proteger los *Paisajes Forestales Intactos**.

A. Umbral para la gran mayoría*

A partir del 1 de enero de 2017, la definición de *gran mayoría** es el 80% del área total de *Paisajes Forestales Intactos** dentro de la *Unidad de Manejo**. La gran mayoría* también cumple o excede la definición de *Paisaje Forestal Intacto**.

El umbral para la *gran mayoría** podría establecerse por debajo del 80%, siempre y cuando éste logre la mayor cantidad de ganancias de *conservación** con base en consideraciones nacionales o ecorregionales* y aún así cumpla o exceda la definición de *Paisaje Forestal Intacto**.

Umbral superior al 80% deberán considerarse en naciones y/o ecorregiones en las que los *Paisajes Forestales Intactos** son relativamente raros y/o están *fragmentados**, y/o donde, desde 2000, grandes cantidades de *Paisajes Forestales Intactos** se han perdido.

Al desarrollar umbrales específicos de *gran mayoría** en el ámbito nacional o *ecorregional**, los Encargados del Desarrollo de Estándares deberán considerar lo siguiente:

1. Evidencia que demuestre la abundancia relativa de *Paisajes Forestales Intactos** y el grado de *riesgo** de degradación a los *Paisajes Forestales Intactos** debido a las actividades humanas, incluyendo:
 - a. Escasez relativa de *Paisajes Forestales Intactos** a escala nacional o *ecorregional**. Entre más escasos sean los *Paisajes Forestales Intactos**, más elevado será el umbral para la gran mayoría*;
 - b. El grado al que han sido degradados los *Paisajes Forestales Intactos** nacionales o *ecorregionales** debido a las actividades humanas desde 2000, por lo que son escasos, raros o están *fragmentados**. Entre más rápida haya sido la degradación de los *Paisajes Forestales Intactos**, más elevado será entonces el umbral para la *gran mayoría**;
 - c. Los tipos de actividades humanas que han dado como resultado la degradación de *Paisajes Forestales Intactos** desde 2000. Entre más dañinas hayan sido las actividades humanas para la integridad de los *Paisajes Forestales Intactos**, más elevado será entonces el umbral para la *gran mayoría**;
 - d. El *riesgo** de daño a los *Paisajes Forestales Intactos** derivados de las actividades humanas. Entre mayor sea el riesgo a los *Paisajes Forestales Intactos**, más elevado será entonces el umbral para la *gran mayoría**;

- e. La cantidad y permanencia relativa de *protección** de *zonas núcleo** de *Paisajes Forestales Intactos**, comparando las diferentes intensidades de la *actividad industrial**. La *protección** debería mantener o incrementar la integridad y otros atributos ecológicos de las *zonas núcleo** de los *Paisajes Forestales Intactos**. Entre más permanente haya sido la *protección** de los *Paisajes Forestales Intactos**, menor será el umbral para la *gran mayoría**;
- f. La naturaleza y distribución de los valores ecológicos dentro y adyacentes a los *Paisajes Forestales Intactos**. Entre mayor sea la concentración de estos valores dentro y adyacentes a los *Paisajes Forestales Intactos**, mayor será entonces el umbral para la *gran mayoría**;
- g. La naturaleza y distribución de los valores culturales y los derechos *legales y consuetudinarios** dentro y adyacentes a los *Paisajes Forestales Intactos**; y
- h. Los resultados del involucramiento* culturalmente apropiado* de titulares de derechos afectados* y actores interesados*;

B. Desarrollo de indicadores para evaluar y proteger los *Paisajes Forestales Intactos**

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tomar en cuenta la siguiente información al desarrollar indicadores para los *Criterios** 9.1 y 9.2.

El resultado deberá arrojar requisitos apropiados al ámbito nacional o *ecorregional** para identificar, evaluar y proteger la *gran mayoría** de *Paisajes Forestales Intactos** como *zonas núcleo**.

Se tiene previsto que las *zonas núcleo** estén *protegidas** frente a actividades que impactan su integridad, incluyendo la tala comercial, la minería y la construcción de caminos, presas y demás *infraestructura**.

1. Los indicadores desarrollados para identificar y designar *zonas núcleo** deberán:
 - a. Respetar el Consentimiento Libre, Previo e Informado* de todos los titulares de derechos afectados* (Criterios 3.1 y 4.1);
 - b. Asegurar que se respalden* los derechos legales* y consuetudinarios* de los titulares de derechos afectados* a usar las *zonas núcleo**;
 - c. Asegurar que las *zonas núcleo** contengan las porciones ecológicamente más valiosas, aledañas e intactas de los *Paisajes Forestales Intactos**;
 - d. Asegurar que la conformación de las *zonas núcleo** se diseñe para maximizar sus hábitats interiores;
 - e. Asegurar que las *zonas núcleo** contengan hábitats para *especies raras, amenazadas y en peligro** y otra fauna silvestre que depende de grandes áreas contiguas de *bosque** inalterado;
 - f. Asegurar que las *zonas núcleo** mantengan o restauren la *conectividad** entre *zonas núcleo**, tanto dentro como adyacentes a las *Unidad de Manejo**; y
 - g. Asegurar que las *zonas núcleo** no sean menores a 50,000 hectáreas.
2. Los indicadores desarrollados para la *protección** de *zonas núcleo** deberán asegurar que:

- h. Se respalden los derechos legales* y consuetudinarios* de los titulares de derechos afectados* a usar las zonas núcleo*;
 - i. Se dé prioridad a *Pueblos Indígenas**, pueblos tradicionales y comunidades que dependen del bosque para que diseñen e implementen actividades alternativas de manejo y *conservación** compatibles con la *protección** de las *zonas núcleo**;
 - j. Se prevenga la tala ilegal, la acción del viento, la degradación y otros impactos de efectos de borde dentro de las *zonas núcleo**;
 - k. Se gestione la construcción de caminos y la *intensidad** de otras actividades adyacentes a las *zonas núcleo**, para prevenir la tala ilegal, la acción del viento, la degradación y otros impactos de efectos de borde dentro de las *zonas núcleo**; y
 - l. Se identifiquen anchos apropiados de las zonas de amortiguación adyacentes a las *zonas núcleo** en los lugares donde la construcción de caminos y otras actividades se gestionan para prevenir los impactos de efectos de borde dentro de las *zonas núcleo**.
3. Los indicadores desarrollados para la *protección** de las *zonas núcleo** deberán asegurar la integridad de las zonas núcleo*, tomando en cuenta las actividades que impactan la integridad, incluyendo la corta comercial, la minería y la construcción de caminos, presas y demás infraestructura. Algunos ejemplos de la gestión que *protege** la integridad de las *zonas núcleo** incluyen a las zonas de *conservación**, así como a las áreas que pudieran no tener *protección* legal** tales como tierras de reserva, reservas, de aplazamientos, reservas comunitarias y áreas indígenas protegidas.
4. Los indicadores desarrollados para los *Paisajes Forestales Intactos** deberán aclarar que las porciones de *Paisajes Forestales Intactos** no designadas como *Zonas núcleo** deberán manejarse para proteger y/o mantener la Categoría 2 de *Altos Valores de Conservación**.

Principio 9, Anexo I: Estrategias para el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación**.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta las siguientes estrategias a la hora de desarrollar indicadores para mantener los *Altos Valores de Conservación**.

Las estrategias para el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación** no tienen por qué excluir necesariamente el aprovechamiento. Sin embargo, la única manera de mantener algunos de los *Altos Valores de Conservación** será a través de la *protección** del *Área de Altos Valores de Conservación** en la que se encuentran.

AVC 1 - Las zonas de *protección**, las instrucciones de aprovechamiento y/u otras estrategias para proteger las especies endémicas, amenazadas, en peligro u otras concentraciones de *diversidad biológica** y las comunidades ecológicas y *hábitats** de las que dependen, suficientes para prevenir reducciones en el alcance, integridad, calidad y viabilidad de los *hábitats** y las ocurrencias de las especies; En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo**, se llevan a cabo medidas para desarrollar, ampliar y/o *restaurar** *hábitats** para dichas especies.

AVC 2 - Las estrategias que mantienen totalmente el alcance y la integridad de los *ecosistemas** *forestales** y la viabilidad de sus concentraciones de biodiversidad, incluyendo especies vegetales y animales indicadoras, especies clave y/o gremios relacionados con grandes *ecosistemas** *forestales** naturales. Los ejemplos incluyen zonas de *protección** y áreas reservadas, donde cualquier actividad comercial en áreas que no están reservadas se limita a operaciones de baja *intensidad** que mantienen totalmente la estructura, la composición, la regeneración y los patrones de perturbación *forestal** en todo momento; En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo**, se llevan a cabo medidas para *restaurar** y reconectar los *ecosistemas** *forestales**, su integridad y los *hábitats** que apoyan la *diversidad biológica**.

AVC 3 - Las estrategias que mantienen totalmente la extensión de los *ecosistemas** raros y amenazados, los *hábitats** o los *refugios**; En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo**, se llevan a cabo medidas para *restaurar** y/o desarrollar *ecosistemas** raros o amenazados, *hábitats** o *refugios**.

AVC 4 - Las estrategias para proteger zonas de captación de agua que son importantes para las *comunidades locales** ubicadas dentro de la *Unidad de Manejo** y las áreas dentro de la unidad que son particularmente inestables o susceptibles a la erosión. Los ejemplos pueden incluir zonas de *protección**, instrucciones de aprovechamiento, restricciones al uso de sustancias químicas, y/o instrucciones para la construcción y mantenimiento de caminos, para proteger las zonas de captación de agua y la áreas aguas arriba y en pendientes ascendentes. En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo**, se llevan a cabo medidas para *restaurar** la calidad y cantidad de agua. Cuando los *servicios del ecosistema** de la categoría AVC 4 identificados incluyan la regulación del clima, se llevan a cabo estrategias para mantener o mejorar el secuestro y el almacenamiento de carbono.

AVC 5 - Se desarrollan estrategias para proteger las necesidades de la comunidad y/o de los *Pueblos Indígenas** en relación con la *Unidad de Manejo** en colaboración con representantes y miembros de las *comunidades locales** y los *Pueblos Indígenas**.

AVC 6 - Se desarrollan estrategias para proteger los valores culturales en colaboración con representantes y miembros de las *comunidades locales** y los *Pueblos Indígenas**.

PRINCIPIO 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO

Las actividades de manejo realizadas por o para *La Organización en la *Unidad de Manejo** se deberán seleccionar e implementar en concordancia con las políticas y *objetivos** económicos, ambientales y sociales de *La Organización** y conforme a los *Principios** y *Criterios** en su conjunto. (nuevo)**

10.1 Después del aprovechamiento, o de acuerdo con el *Plan de Manejo, *La Organización** deberá regenerar la cubierta vegetal, a través de métodos de regeneración natural o artificial para recuperar, en un plazo adecuado, las condiciones anteriores al aprovechamiento o más cercanas a las *naturales**. (nuevo).**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: La condición *previa al aprovechamiento** puede ser bien una *plantación** o un *bosque natural**. Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta lo siguiente durante el desarrollo de indicadores:

- En una *plantación** existente, las especies aprovechadas pueden ser las mismas que las utilizadas para la regeneración. Sin embargo, puede haber razones ecológicas, sociales y económicas sólidas para cambiar las especies. Las especies elegidas deben estar bien adaptadas ecológicamente al sitio y los objetivos de manejo*, de conformidad con el *Criterio** 10.2.
- El uso de especies exóticas* está restringido, mostrándose preferencia por las especies nativas, en el *Criterio** 10.2, y las medidas de control y mitigación de los impactos invasivos en el *Criterio** 10.3.
- En los *bosques naturales**, una consideración a tener en cuenta para la regeneración es determinar si la condición previa al aprovechamiento fue el resultado del aprovechamiento y las actividades silvícolas anteriores, o se dieron eventos naturales que han dejado la zona en un estado degradado. El *objetivo** debería ser la mejora de las áreas degradadas, una vez aprovechadas, hacia *condiciones más naturales**.
- En los *bosques naturales**, un *objetivo** importante es asegurar una abundancia relativamente natural de especies a través del espacio de la *Unidad de Manejo** tanto para rango de población como de tamaño. Lo anterior se puede demostrar siguiendo el concepto de "rango de variación natural", ya que los bosques no permanecen estáticos en el tiempo. Este enfoque permite a *La Organización** cierta flexibilidad a nivel de rodal o de área de aprovechamiento, siempre que la diversidad de las especies de la *Unidad de Manejo** esté dentro del rango de variación natural, inclusive en los rodales manejados, al tiempo que permite a las especies nativas la posibilidad de migrar como resultado del cambio climático.
- Normalmente, el período necesario para la regeneración es más corto para las áreas destinadas a la plantación (regeneración artificial) que para aquellas áreas asignadas o seleccionadas para la regeneración natural. Sin embargo, este *Criterio** no da preferencia a la plantación como manera de acortar el período de regeneración, dado que en ciertos casos son más adecuados los enfoques de regeneración natural para lograr los *objetivos** de *La Organización**, mientras que en otros casos son más adecuados los programas de plantación.
- Las prácticas de regeneración no deben vulnerar los requisitos recogidos en el *Principio** 6. De conformidad con los *Criterios** 6.9 y 6.10, estas prácticas no

pueden dar lugar a conversión, pérdidas de diversidad genética y de especies cuantificadas a nivel de la *Unidad de Manejo**, o dañar otros valores ambientales*.

10.1.1 Los lugares donde se realizó aprovechamiento se regeneran en el momento oportuno*, de manera que:

- 1) Protege los valores ambientales* afectados; y
- 2) Es adecuada para recuperar la composición y estructura general previa al aprovechamiento* o de bosque natural*.

10.1.2 Las actividades de regeneración* se implementan de manera que:

- 1) Para el aprovechamiento de las plantaciones* existentes, se regenera hasta la cubierta que existía antes del aprovechamiento o hasta condiciones más naturales* utilizando especies bien adaptadas ecológicamente;
- 2) Para el aprovechamiento de los bosques naturales*, se regenera hasta las condiciones previas al aprovechamiento* o hasta condiciones más naturales*.
- 3) Para el aprovechamiento de los bosques naturales* degradados, se regenera hasta condiciones más naturales*.

10.2 Para la regeneración, La Organización* deberá emplear especies que estén ecológicamente bien adaptadas al sitio y a los objetivos de manejo*. La Organización* deberá utilizar especies nativas* y genotipos* locales, a menos que exista una justificación clara y convincente para utilizar otros. (C10.4 y C10.8 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Si se acuerda a nivel nacional el uso de genotipos* no locales de especies nativas* o el uso de especies no nativas, los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar una justificación para permitir su uso (Indicador 10.2.1).

Esta justificación puede incluir:

- Tasas de crecimiento que no cumplan con los objetivos de manejo*;
- Rendimientos que no sean viables para las especies locales;
- Especies nativas* y/o genotipos* locales que se están extinguiendo;
- Especies nativas* y/o genotipos* locales no son resistentes a las enfermedades y plagas;
- Estrés provocado por los lugares, por ejemplo, el estrés hídrico;
- Forestación de tierras agrícolas y pastizales degradados;
- Adaptación al cambio climático; o
- Capacidad de almacenar carbono;

10.2.1 Las especies* elegidas para la regeneración están bien adaptadas ecológicamente al sitio, son especies nativas* y son de procedencia local, a menos que se proporcione una justificación clara y

convinciente para el uso de genotipos* no locales o especies no nativas*.

10.2.2 Las especies elegidas para la regeneración son coherentes con los objetivos* de regeneración y con los objetivos de manejo*.

10.3 La Organización* sólo deberá utilizar especies exóticas* cuando el conocimiento y/o la experiencia hayan demostrado que cualquier impacto producido por su carácter invasor se puede controlar y que existen medidas de mitigación eficaces. (C6.9 y C10.8 PyC V4)

10.3.1 Las especies exóticas* sólo se utilizan cuando la experiencia directa y/o los resultados de las investigaciones científicas demuestran que los impactos invasivos pueden ser controlados.

10.3.2 Las especies exóticas* sólo se utilizan cuando existen medidas de mitigación efectivas para controlar su propagación fuera del área en la que están establecidas.

10.3.3 Se controla la propagación de especies invasoras* introducidas por La Organización*.

10.3.4 Se implementan actividades de manejo, preferiblemente en colaboración con entidades reguladoras independientes cuando éstas existan, con el objetivo de controlar los impactos invasivos de las especies exóticas* que no fueron introducidas por La Organización*.

10.4 La Organización* no deberá usar organismos genéticamente modificados* en la Unidad de Manejo*. (C6.8 PyC V4)

10.4.1 No se utilizan organismos genéticamente modificados*.

10.5 La Organización* deberá usar tratamientos silvícolas que sean ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, sitios y objetivos de manejo*. (nuevo)

10.5.1 Se implementan tratamientos silvícolas que sean ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, sitios y objetivos de manejo*.

10.6 La Organización* deberá minimizar o evitar el uso de fertilizantes*. En el caso de que se usen fertilizantes*, La Organización* deberá demostrar que su uso es igual o más beneficioso ecológica y económicamente que el uso de sistemas silvícolas que no requieran fertilizantes, y que previenen, mitigan y/o reparan los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales*, incluidos los suelos. (C10.7 PyC V4 y Moción 7:2014)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores para asegurar que en los casos en los que se utilizan fertilizantes*, se incluyen zonas de amortiguamiento en los Estándares Nacionales y Estándares Nacionales Provisionales que excluyen el uso de fertilizantes* alrededor de comunidades de plantas raras, zonas ribereñas*, corrientes de agua* y cuerpos de agua* (Indicador 10.6.4).

- 10.6.1 Se minimiza o se evita el uso de *fertilizantes**.
- 10.6.2 En los casos en los que se usan *fertilizantes**, sus beneficios ecológicos y económicos son iguales o superiores a los de los sistemas silvícolas que no requieren *fertilizantes**.
- 10.6.3 En caso de que se utilicen *fertilizantes**, se documentan sus tipos, proporciones, frecuencias y lugar de aplicación.
- 10.6.4 En caso de que se utilicen *fertilizantes**, se protegen los *valores ambientales**, incluso mediante la implementación de medidas para prevenir daños.
- 10.6.5 Se mitiga o repara el daño a los *valores ambientales** resultantes del uso de *fertilizantes**.
- 10.7 *La Organización** deberá utilizar un manejo integrado de plagas y sistemas silvícolas* que eviten, o busquen eliminar, el uso de pesticidas* químicos. *La Organización** no deberá usar ninguno de los pesticidas* químicos prohibidos por la política del FSC. En el caso de que se usen pesticidas*, *La Organización** deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales* y a la salud de las personas. (C6.6 y C10.7 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán incluir los aspectos pertinentes de la "Guía FSC de Manejo Integrado de Plagas, Enfermedades y Malezas en Bosques y Plantaciones certificadas FSC" y las políticas, directrices, notas aclaratorias y otros documentos normativos del FSC asociados, en la elaboración de indicadores (Indicador 10.7.1).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán bien citar, bien incluir los aspectos pertinentes de la Guía de la OIT "Seguridad en la Utilización de Productos Químicos en el Trabajo" (Ginebra, ILO, 1993) o de cualquier interpretación nacional de la misma en Estándares Nacionales y Estándares Nacionales Provisionales (Indicador 10.7.4).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar cuáles son los *pesticidas altamente peligrosos de uso restringido** y los *pesticidas altamente peligrosos de uso muy restringido** utilizados o que es probable que se utilicen en el país, y ceñirse al Anexo J "Indicadores Genéricos Internacionales para el uso y la gestión de riesgos del uso de pesticidas altamente peligrosos*".

-
- 10.7.1 Se utiliza un manejo integrado de plagas, incluyendo la selección de sistemas silvícolas, para evitar, o buscar eliminar, la frecuencia, alcance y cantidad de aplicaciones de *pesticidas** químicos, y éstos dan como resultado la eliminación o reducción general de las aplicaciones.
 - 10.7.2 Antes de utilizar pesticidas químicos*, se cumplen los requisitos del marco de *Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales** para *Organizaciones** (FSC-POL-30-001 V3-0 Política FSC de Pesticidas, cláusula 4.12).
 - 10.7.3 Los *titulares de derechos afectados** y los *actores sociales afectados e interesados** tienen la oportunidad de *involucrarse** en el desarrollo

de la *Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales** de una manera *culturalmente apropiada**.

- 10.7.4 La *Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales** se revisa y, si es necesario, se modifica dentro del ciclo de certificación.
- 10.7.5 Se establece un proceso de toma de decisiones y razonamiento para seleccionar la opción de control de plagas, malas hierbas o enfermedades que demuestre menos daños sociales y ambientales, más eficacia e iguales o mayores beneficios sociales y ambientales.
- 10.7.6 Se mantienen registros de la utilización de *pesticidas**, incluyendo el nombre comercial, el *ingrediente activo**, la cantidad utilizada de ingrediente activo, el período de uso, el número y la frecuencia de aplicaciones, la ubicación y área del uso y la razón del uso.
- 10.7.7 El uso de *pesticidas** cumple con los requisitos de la Guía de la OIT “Seguridad en la Utilización de Productos Químicos en el Trabajo” para el transporte, almacenamiento, manipulación, aplicación y procedimientos de emergencia para la limpieza de derrames accidentales.
- 10.7.8 Si se utilizan *pesticidas**, los métodos de aplicación minimizan las cantidades empleadas, logrando resultados efectivos, y proporcionan una *protección** eficaz para los *paisajes** circundantes.
- 10.7.9 Se previene y se mitiga o repara cualquier daño a los *valores ambientales** y la salud de las personas que haya sido ocasionado por el uso de *pesticidas**.
- 10.7.10 Cuando se utilicen *pesticidas**:
 - 1) El *pesticida**, método de aplicación, el tiempo y el patrón de uso seleccionados ofrecen el menor riesgo para los seres humanos y las especies no objetivo; y
 - 2) La evidencia objetiva demuestra que el *pesticida** es la única manera eficaz, práctica y rentable para controlar la plaga.

10.8 La Organización* deberá minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico*, de acuerdo con protocolos científicos internacionalmente aceptados*. En el caso de que se utilicen agentes de control biológico*, La Organización* deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales*. (C6.8 PyC V4)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán bien citar, bien incluir los aspectos pertinentes de los *protocolos científicos internacionalmente aceptados** asociados con los *agentes de control biológico**, incluido el Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico de la FAO y cualquier reglamento nacional que exista (Indicador 10.8.2).

-
- 10.8.1 Se minimiza, monitorea y controla el uso de *agentes de control biológico**.

- 10.8.2 El uso de agentes de control biológico* cumple los protocolos científicos internacionalmente aceptados*.
- 10.8.3 Se mantiene un registro del uso de *agentes de control biológico**, incluyendo el tipo, la cantidad, el período de uso, la ubicación y la razón del uso.
- 10.8.4 Se previene y se mitiga o repara cualquier daño a los *valores ambientales** que haya sido ocasionado por el uso de *agentes de control biológico**.

10.9 La Organización* deberá evaluar los riesgos* e implementar actividades que reduzcan los potenciales impactos negativos de los desastres naturales*, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo*.
(nuevo)



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberían identificar la frecuencia, distribución y gravedad de los desastres naturales que se producen a nivel regional y nacional (Indicador 10.9.1).

Además, los Encargados del Desarrollo del Estándar *deberían** identificar tanto los *riesgos** que puedan incrementarse por las actividades de manejo (Indicador 10.9.3) como los potenciales medios para mitigar el *riesgo** incrementado (Indicador 10.9.4).

Reconociendo el hecho de que los *desastres naturales** también incluyen alteraciones naturales como el viento y el fuego, la mitigación del impacto de los *desastres naturales** debería centrarse en estos casos en asegurar la resiliencia en lugar de tratar de controlar o prevenir los *desastres naturales** (Indicadores 10.9.2 y 10.9.4).

-
- 10.9.1 Se evalúan los potenciales impactos negativos de los *desastres naturales** en la *infraestructura**, los recursos forestales y las comunidades de la *Unidad de Manejo**.
 - 10.9.2 Las actividades de manejo mitigan estos impactos.
 - 10.9.3 Se identifica el *riesgo** de que las actividades de manejo aumenten la frecuencia, la distribución o la gravedad de esos *desastres naturales** que podrían verse influenciados por el manejo.
 - 10.9.4 Se modifican las actividades de manejo y/o se desarrollan e implementan medidas que reduzcan los *riesgos** identificados.

10.10 La Organización* deberá manejar el desarrollo de infraestructuras, las actividades de transporte y la silvicultura*, de tal manera que se protejan los recursos hídricos y los suelos y se prevenga, mitigue y/o repare cualquier perturbación y daño a las especies, hábitats* y ecosistemas* raros* y amenazados*, así como a los valores paisajísticos*. (C6.5 PyC V4)

- 10.10.1 El desarrollo, mantenimiento y uso de la *infraestructura**, así como las actividades de transporte, se manejan de forma que protejan los *valores ambientales** identificados en el *Criterio** 6.1.
- 10.10.2 Las actividades *silvícolas** se manejan de forma que aseguren la protección de los *valores ambientales** identificados en el *Criterio** 6.1.

10.10.3 Se previenen y se mitigan y reparan en el *momento oportuno** las perturbaciones o daños a las *corrientes de agua**, *cuerpos de agua**, suelos, *especies raras y amenazadas**, *hábitats**, *ecosistemas** y los *valores paisajísticos**, y las actividades de manejo se modifican para evitar daños mayores.

10.11 La Organización* deberá manejar las actividades relacionadas con el aprovechamiento y extracción de los *productos forestales maderables y no maderables, de manera que se conserven los *valores ambientales**, se reduzcan los residuos comercializables y se evite el daño a otros productos y servicios. (C5.3 y C6.5 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar *deberían** bien citar, bien incluir los aspectos pertinentes de estos documentos en los casos en los que apliquen a nivel nacional (Indicadores 10.11.1 y 10.11.4):

- El Código modelo de prácticas de aprovechamiento forestal de la FAO;
- Los Documentos de Tala de Impacto Reducido.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán desarrollar indicadores para prevenir la *alta calificación** (Indicador 10.11.2).

10.11.1 Se implementan prácticas de aprovechamiento y extracción de *productos forestales maderables y no maderables** de manera que conserven los *valores ambientales** según lo identificado en el *Criterio** 6.1.

10.11.2 Las prácticas de aprovechamiento optimizan el uso de productos forestales y materiales comercializables.

10.11.3 Se retienen cantidades suficientes de biomasa y estructura forestal muerta y en descomposición con el fin de conservar los *valores ambientales**.

10.11.4 Las prácticas de aprovechamiento evitan el daño a los árboles remanentes en pie, a los restos leñosos que quedan en el suelo y a *otros valores ambientales**.

10.12 La Organización* deberá eliminar los *materiales de desecho de una forma ambientalmente apropiada. (C6.7 PyC V4)**



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán consultar los reglamentos nacionales que abordan la eliminación de *materiales de desecho** de manera ambientalmente apropiada, o, en caso de que los reglamentos nacionales sean insuficientes o no existan, desarrollar indicadores adicionales.

10.12.1 La recolección, limpieza, transporte y eliminación de todos los *materiales de desecho** se hace de una manera ambientalmente apropiada, que conserva los *valores ambientales** identificados en el *Criterio** 6.1.

Principio 10, ANEXO J: Indicadores Genéricos Internacionales para el uso y la gestión de riesgos del uso de *pesticidas altamente peligrosos**.



INSTRUCCIONES PARA LOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR: Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán seguir el Anexo 4: *Procedimiento para implementar los requisitos políticos del marco de la Evaluación de Riesgo Ambiental y Social* a nivel nacional* de la FSC-POL-30-001 *Política FSC de Pesticidas V3-0* antes de considerar este conjunto de Indicadores Genéricos Internacionales. Este procedimiento describe cómo deberán utilizar los Encargados del Desarrollo del Estándar el Anexo 2: *Lista mínima de peligros, elementos y variables que deben tenerse en cuenta para la evaluación de los riesgos ambientales y sociales* de la FSC-POL-30-001 *Política FSC de Pesticidas V3-0* para establecer las condiciones para el uso de *pesticidas altamente peligrosos de uso restringido** y *pesticidas altamente peligrosos de uso muy restringido** a nivel nacional.

Los indicadores para el uso y la gestión de riesgos del uso de *pesticidas altamente peligrosos** específicos se recopilarán en un *Marco Nacional de Pesticidas Altamente Peligrosos** anexo al estándar nacional.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta los derechos de los trabajadores en relación con el uso de *pesticidas** de conformidad con el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, o cualquier interpretación nacional de este documento en los estándares nacionales, incluido el derecho a negarse a utilizar *pesticidas altamente peligrosos**.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta los documentos de la tabla de Documentos de referencia, al final de este anexo, cuando desarrollen los indicadores nacionales y deberán considerar si es apropiado incluir estos documentos en los estándares nacionales para orientar a los titulares de los certificados.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán determinar, utilizando la *mejor información disponible**, si la *densidad de población crítica** es una medida apropiada para determinar el *umbral de intervención** para una *plaga** en particular (Indicador 10.7.12).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán considerar la necesidad de especificar los requisitos de investigación (Indicador 10.7.13), los requisitos de capacitación (Indicador 10.7.19), los requisitos de monitoreo (Indicadores 10.7.20, 10.7.21 y 10.7.22) y los requisitos de remediación (Indicadores 10.7.24, 10.7.25 y 10.7.26) para un determinado *pesticida altamente peligroso**, y deberán adaptar los indicadores en consecuencia.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán considerar la necesidad de especificar medidas esenciales de mitigación de riesgos para cada *pesticida altamente peligroso** en concreto, y deberán adaptar el Indicador 10.7.14 o añadir indicadores en consecuencia. A la hora de especificar estas medidas, los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta el papel de la Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales a nivel de la unidad de manejo* y los planes operativos a nivel del sitio para identificar las medidas específicas del contexto (Indicador 10.7.14).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán identificar cualquier diferencia entre el equipo de protección personal apropiado especificado en las leyes y reglamentos nacionales o en las etiquetas de los productos y el equipo de protección personal especificado en el Apéndice 1. Los Encargados del Desarrollo del Estándar

deberán adaptar el Indicador 10.7.15 basándose en este análisis de las diferencias (Indicador 10.7.15).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán considerar la necesidad de especificar las características de cualquier *zona de amortiguamiento** o *zona de exclusión** de un *pesticida altamente peligroso** en concreto y, si es así, deberán adaptar el indicador o los indicadores pertinentes en consecuencia con referencia a las instrucciones de la etiqueta de los *pesticidas químicos**, las fichas de datos de seguridad o los reglamentos, según proceda. Cuando una *zona de amortiguamiento de pesticidas** o una *zona de exclusión** no sean apropiadas para un *pesticida altamente peligroso** concreto, los Encargados del Desarrollo del Estándar podrán suprimir el indicador o indicadores pertinentes (Indicadores 10.7.16 y 10.7.17).

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberán tener en cuenta los indicadores 10.7.22 y 10.7.26 solo en el caso del uso de los *pesticidas altamente peligrosos** enumerados en función de su toxicidad ambiental (criterios de peligro 7 y 8).

10.7.11 Se demuestra una tendencia de sustitución, reducción o eliminación de los *pesticidas altamente peligrosos** a lo largo del tiempo, o se justifica su uso continuado.

10.7.12 Se tienen en cuenta o se aplican medidas de control de forma proactiva en función de los posibles impactos de la plaga, maleza o enfermedad en cuestión y de cualquier *umbral de intervención** para evitar impactos inaceptables en los valores económicos, ambientales o sociales.

10.7.13 Existen programas que incluyen acciones específicas, plazos, objetivos y recursos asignados para llevar a cabo, o apoyar, la investigación con el objetivo de identificar y probar alternativas menos peligrosas para reemplazar los *pesticidas altamente peligrosos de uso restringido** y los *pesticidas altamente peligrosos de uso muy restringido** tal y como los cataloga FSC.

NOTA: Las alternativas menos peligrosas pueden incluir cambios en las prácticas de manejo, en la elección de especies y en el cultivo de árboles, agentes de control biológico, pesticidas no químicos* u otros pesticidas químicos*.

10.7.14 Las medidas de mitigación de riesgos dan prioridad a evitar la *exposición** de los *trabajadores**, de los *actores sociales afectados** o de los *valores ambientales** a los *pesticidas altamente peligrosos**.

10.7.15 Las medidas de mitigación de riesgos para los *trabajadores** incluyen el uso de equipos de protección personal adecuados, de conformidad con el Apéndice 1.

10.7.16 Se establece una *zona de amortiguamiento** de *pesticidas** cuando un *pesticida altamente peligroso** o un método de aplicación lo requieren para asegurar la protección de los *valores ambientales** y sociales.

10.7.17 Se establece una *zona de exclusión** cuando un *pesticida altamente peligroso** o un método de aplicación lo requieran, según las instrucciones de la etiqueta u otras fuentes aplicables, para evitar que los *trabajadores** y los *actores sociales afectados** estén expuestos a daños.

10.7.18 La ubicación y duración de dicha *zona de exclusión** se comunica de manera *culturalmente apropiada**.

10.7.19 Los programas de capacitación (véase Criterio 2.5) para el uso de *pesticidas altamente peligrosos** incluyen información para los *trabajadores** sobre los *riesgos** conocidos para la salud humana y los *valores ambientales**, y las medidas de mitigación identificadas en la *Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales**.

10.7.20 Se monitorea la aplicación de las medidas de mitigación de riesgos.

10.7.21 Se monitorea la exposición de los *trabajadores** particulares a los *pesticidas altamente peligrosos**.

NOTA: Algunos ejemplos de enfoques de monitoreo pueden ser:

- Registros de las aplicaciones de *pesticidas altamente peligrosos**,
- Comprobación del uso correcto del equipo de protección personal,
- Registros de los efectos sobre la salud notificados u observados,
- *Biomonitoreo médico**.

10.7.22 Se monitorean los impactos ambientales del uso de *pesticidas altamente peligrosos** y los cambios en las condiciones ambientales.

NOTA: Algunos ejemplos de enfoques de monitoreo pueden ser:

- Registros de aplicaciones de *pesticidas altamente peligrosos**,
- Registros de los impactos ambientales notificados u observados,
- *Biomonitoreo ambiental**, por ejemplo, utilizando *valores de activación** para determinados organismos o grupos de organismos.

10.7.23 Las *Evaluaciones de Riesgos Ambientales y Sociales**, los planes operativos del sitio y las medidas de mitigación y monitoreo de riesgos específicos del sitio son coherentes con las hojas de datos de seguridad (MSDS) y las instrucciones de la etiqueta de los productos químicos.

10.7.24 Basándose en los resultados del monitoreo, se aplican acciones correctivas cuando las medidas de mitigación no se implementan como es debido, o no son efectivas en el manejo de los *riesgos** para la salud humana y los *valores ambientales**.

10.7.25 Se tratan los daños causados a los *trabajadores** y a los *actores sociales afectados** por la sobreexposición a *pesticidas altamente peligrosos**. Cuando el tratamiento no es posible, se proporciona una *compensación justa**.

10.7.26 Se reparan los daños causados a los *valores ambientales** por los *pesticidas altamente peligrosos**. Cuando no es posible *reparar** los daños, se proporciona una *compensación justa**.

10.7.27 Cuando los *pesticidas altamente peligrosos** se utilizan en caso de *emergencia** o por *orden gubernamental**, su uso se ajusta al procedimiento para el uso excepcional de *pesticidas altamente peligrosos prohibidos** del Anexo 3 de la FSC-POL-30-001 Política FSC de Pesticidas.

NOTA: Mientras que el Anexo 3 de la Política FSC de Pesticidas aborda el uso de *pesticidas altamente peligrosos prohibidos** en situaciones de *emergencia** o por *órdenes gubernamentales**, este indicador permite a los titulares de certificados aplicar el mismo procedimiento a los *pesticidas altamente peligrosos de uso restringido** y a los *pesticidas altamente peligrosos de uso muy restringido** en estas situaciones, proporcionando una ventana de treinta (30) días después de iniciar el uso del pesticida químico para completar una *Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales** específica del sitio.

Documento de referencia	HC 1	HC 2	HC 3	HC 4	HC 5	HC 6	HC 7	HC 8	HC 9	HC 10
FSC POL-30-001a Lista FSC de pesticidas altamente peligrosos (FSC)	Todo	Todo	Todo	Todo	Todo	Todo	Todo	Todo	Todo	Todo
Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (ONU)	Pt. 3 C 3.1, 3.5, 3.9 & Pt. 4 C. 4.2	Pt. 3, C. 3.1	Pt. 3, C. 3.6	Pt. 3, C. 3.5	Pt. 3, C. 3.7	Pt. 3, C. 3.9			Pt. 3, C. 3.8	Pt. 3, Pt. 4
Clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas según su peligrosidad y directrices para su clasificación (OMS, IPCS y IOMC)	Tbl. 1, 6, 7	Tbl. 1, 2, 3, 7	Tbl. 1, 2, 3, 7	Tbl. 1, 2, 3, 7	Tbl. 1, 2, 3, 7	Tbl. 1, 2, 3, 4, 7				
Herramientas internacionales para prevenir los problemas locales de los plaguicidas: Una guía consolidada de códigos y convenios sobre productos químicos (PEIDH)	Sec. 3, Sec. 5.2.1		C. 3, Sec. 4.2.5, 4.3.5 & C. 6	C. 3, Sec. 4.2.5, 4.3.5 & C. 6						
Código Internacional de Conducta para el Manejo de Plaguicidas. Directrices para la protección personal en la manipulación y aplicación de plaguicidas (FAO y OMS)	Pt. 1, Sec. 1.1, 1.3, 1.4 & Anexo 6	Pt. 1, Sec. 1.1, 1.3, 1.4 & Anexo 6	Pt. 1, Sec. 1.1, 1.3, 1.4 & Anexo 6	Pt. 1, Sec. 1.1, 1.3, 1.4 & Anexo 6	Pt. 1, Sec. 1.1, 1.3, 1.4 & Anexo 6	Pt. 1, Sec. 1.1, 1.3, 1.4 & Anexo 6				
Código Internacional de Conducta para el Manejo de Plaguicidas. Directrices sobre plaguicidas altamente peligrosos (FAO y OMS)		C. 2,3 & 6			C. 2,3 & 6	C. 2,3 & 6				
Consideraciones sobre la evaluación de los riesgos de la exposición combinada a múltiples sustancias químicas. Serie sobre ensayos y evaluación. No 296. 2018 (OCDE)							C. 7	??		
Evaluación integrada de riesgos del IPCS de la OMS (OMS)							Todo	C. 7		
Impacto de los metabolitos en los artrópodos no objetivo y en los polinizadores								Todo		
Código internacional de prácticas para el uso de plaguicidas (OMS)									Todo	Todo
Enfoque estratégico de la gestión internacional de los productos químicos (PNUMA)									Todo	Todo

Pt = Parte, C = Capítulo, Tbl = Tabla, Sec = Sección, ONU = Naciones Unidas, OMS = Organización Mundial de la Salud, IPCS = Programa Internacional de Seguridad Química, IOMC = Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de las Sustancias Químicas, PEIDH = Centro Europeo de Políticas Sostenibles para los Derechos Humanos y Ambientales, FAO = Organización para la Agricultura y la Alimentación, OECD = Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y PNUMA = Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

G GLOSARIO

Las definiciones normativas de los términos que corresponden son las que aparecen en el estándar FSC-STD-01-002: *Glosario FSC*. El presente glosario incluye, siempre que ha sido posible, definiciones aceptadas en el ámbito internacionales. Entre estas fuentes se encuentran, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), la Evaluación de Ecosistemas del Milenio (2005), así como definiciones de glosarios en línea como los que proporcionan las páginas web de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de Especies Exóticas Invasoras del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Cuando se han usado otras fuentes, éstas aparecen citadas en consecuencia.

El término “basado en” quiere decir que una definición se ha adaptado de una definición existente proporcionada en una fuente internacional.

Las palabras utilizadas en esta versión de los Indicadores Genéricos Internacionales, si no aparecen definidas en el Glosario o en otros documentos normativos del FSC, se usan como se definen en la mayoría de los diccionarios de español.

Accidente laboral (Occupational accident): Acontecimiento que se deriva de, o que sucede en el transcurso del trabajo y que causa lesiones mortales o no mortales (Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina de Biblioteca y Servicios de Información. Tesaurus OIT, como aparece en la página web de la OIT).

Acción afirmativa (Affirmative action): Política o programa que busca corregir la discriminación pasada a través de medidas activas para garantizar la igualdad de oportunidades, como por ejemplo en la educación y el empleo. Fuente: Informe FSC sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de los Convenios Fundamentales de la OIT, 2017)

Actividad industrial (Industrial activity): Actividades de manejo industrial de bosques y recursos tales como construcción de caminos, minería, presas, desarrollo urbano y aprovechamiento de madera.

Actor afectado (Affected stakeholder): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté expuesta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos podrían ser las personas, grupos de personas o entidades localizados en las inmediaciones de la Unidad de Manejo. Otro ejemplo podrían ser los propietarios que se localizan “aguas abajo” de la Unidad de Manejo. A continuación se enumeran algunos ejemplos de actores afectados:

- Comunidades locales
- Pueblos Indígenas
- Trabajadores
- Habitantes de los bosques
- Vecinos
- Propietarios de tierras localizadas “aguas abajo”
- Procesadores locales
- Empresas locales
- Titulares de derecho de tenencia y uso, incluidos los propietarios

- Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los actores afectados, por ejemplo ONGs sociales y ambientales, sindicatos, etc.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Actor interesado (Interested stakeholder): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una Unidad de Manejo. A continuación se enumeran algunos ejemplos de actores interesados.

- Organizaciones de conservación, por ejemplo ONG ambientales;
- Organizaciones de (defensa de los derechos de los) trabajadores, por ejemplo sindicatos;
- Organizaciones de derechos humanos, por ejemplo ONG sociales;
- Proyectos de desarrollo local;
- Gobiernos locales;
- Departamentos del gobierno nacional que operen en la región;
- Oficinas Nacionales del FSC;
- Expertos en determinados temas, por ejemplo, Altos Valores de Conservación.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Actor social (Stakeholder): Véanse las definiciones de “actor afectado” y “actor interesado”.

Acuerdo vinculante (Binding Agreement): Un acuerdo o un pacto, por escrito o no, que es obligatorio para sus signatarios y exigible por ley. Las partes implicadas en el acuerdo lo hacen libremente y lo aceptan voluntariamente.

Acuífero (Aquifer): Una formación o grupo de formaciones o parte de una formación que contiene suficiente material permeable saturado como para proporcionar cantidades significativas de agua a pozos y manantiales, de modo que esa unidad tenga valor económico como fuente de agua en esa región (Fuente: Gratzfeld, J. 2003. Industrias extractivas en zonas áridas y semiáridas. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)).

Adicionalidad (Additionality):

- Adicionalidad fuera de la unidad de manejo. Resultados de conservación y/o restauración superiores y adicionales a aquellos ya obtenidos o que se prevé obtener, y que no se habrían conseguido sin el apoyo y/o intervención de la organización.

Los proyectos pueden ser tanto nuevos (es decir, que todavía no han sido implementados o planificados), como modificados o ampliados, de manera que los resultados de conservación y/o restauración se refuerzan más allá de lo que se había obtenido, previsto o financiado, sin que haya sido planificado por la organización para remediar conversiones históricas.

- Adicionalidad dentro de la unidad de manejo. Resultados de conservación y/o restauración superiores y adicionales a aquellos requeridos por los Estándares FSC aplicables.

Agentes de control biológico (Biological control agents): Organismos utilizados para eliminar o regular las poblaciones de otros organismos (Fuente: Basado en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Alta calificación (High grading): La alta calificación es una práctica de extracción de árboles por la cual se extraen sólo los árboles maderables más valiosos, de la mejor calidad, a menudo sin regenerar nuevas plántulas de árboles o eliminando los restantes árboles dominados del sotobosque, de mala calidad y, al hacerlo, se degrada la salud ecológica y el valor comercial del bosque. La alta calificación se erige como un contrapunto al manejo sostenible de los recursos (Fuente: basado en el Glosario de Términos de Manejo Forestal. División de Recursos Forestales de Carolina del Norte, Marzo de 2009).

Alto Valor de Conservación (AVC) (High Conservation Value, HCV): Cualquiera de los siguientes valores:

- AVC 1 - Diversidad de especies. Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.
- AVC 2 - Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos. Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.
- AVC 3 - Ecosistemas y hábitats. Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro.
- AVC 4 - Servicios críticos del ecosistema. Servicios del ecosistema básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.
- AVC 5 - Necesidades comunitarias. Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.
- AVC 6 - Valores culturales. Áreas, recursos, hábitats y paisajes cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas, identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

(Fuente: basado en FSC-STD-01-001 V5-0).

Nota: el concepto de AVC se aplica a todos los ecosistemas, incluyendo las áreas de AVC en sabanas, praderas, turberas y humedales – no sólo a bosques naturales y plantaciones.

Amenaza (Threat): Indicación o advertencia de un daño o de impactos negativos inminentes o probables (Fuente: Traducción basada en la definición del Oxford English Dictionary).

Aprovechamiento de impacto reducido (Reduced Impact Harvesting):

Aprovechamiento de madera (o corta) utilizando técnicas para reducir el impacto sobre el rodal residual (Fuente: Basado en las Directrices para la Conservación y Utilización Sostenible de la Biodiversidad en los Bosques Tropicales Productores de Madera, UICN- 2006).

Áreas de Alto Valor de Conservación (High Conservation Value Areas): Zonas y espacios físicos que poseen y/o son necesarios para la existencia y el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación identificados.

Área de Protección (Protection Area): Véase Zona de Conservación.

Áreas de Muestra Representativas (Representative Sample Areas): Partes de la Unidad de Manejo delineadas con el propósito de conservar o restablecer ejemplos viables de un ecosistema que se produciría naturalmente en esa región geográfica.

Biomonitoreo ambiental (Environmental biomonitoring): Acto de observar y evaluar el estado y los cambios que ocurren en los ecosistemas, los componentes de la biodiversidad y el paisaje, incluyendo los tipos de hábitats naturales, las poblaciones y las especies. (Fuente: Enciclopedia de Toxicología (tercera edición, 2014)).

Biomonitoreo médico (Medical biomonitoring): Análisis de un pesticida químico o de uno de sus metabolitos en el cuerpo humano, utilizando muestras de sustancias como la sangre, la orina o la leche materna (Fuente: Basado en FAO y OMS (2016). Código Internacional de Conducta para el Manejo de Plaguicidas: Directrices sobre plaguicidas altamente peligrosos. FAO y OMS, Roma).

Bosque (Forest): Extensión de terreno dominada por árboles (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0. Derivada de las Directrices del FSC para las Entidades de Certificación, Alcance de la Certificación Forestal, Sección 2.1, publicadas por primera vez en 1998, modificadas como FSC-GUI-20-200 en el 2005, y modificadas de nuevo en el 2010 como FSC-DIR-20-007, Directiva del FSC sobre las Evaluaciones de Manejo Forestal, ADVICE-20-007-01).

Bosque natural (Natural forest): Área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos, como su complejidad, estructura y diversidad biológica, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies nativas, y que no está clasificada como plantación.

"Bosque natural" incluye las siguientes categorías:

- Los bosques afectados por el aprovechamiento u otras perturbaciones, en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado a través de una combinación de regeneración natural y artificial, con especies típicas de los bosques naturales de ese lugar y en los que todavía están presentes muchas de las características superficiales y subterráneas de los bosques naturales. En bosques boreales o templados del norte, que están compuestos de forma natural por una o pocas especies, la combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque con las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, no se considera por sí misma conversión a plantación.
- Los bosques naturales que se mantienen mediante tratamientos silvícolas tradicionales, incluyendo la regeneración natural, ayudada o no.
- Los bosques secundarios o de colonización de especies nativas que se han regenerado en áreas no forestales.
- La definición de "bosque natural" podría incluir áreas descritas como ecosistemas leñosos, espacios forestales y sabanas.

En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales, regionales o genéricos se podrían definir con mayor detalle los bosques naturales y sus principales características y elementos clave, con descripciones o ejemplos apropiados.

Los bosques naturales no incluyen aquellos terrenos que no estén dominados por árboles, que previamente no hayan sido bosques y que ya no contengan muchas de las características y elementos de los ecosistemas nativos. La regeneración se podría considerar como un bosque natural después de algunos años de evolución ecológica. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales o regionales podrían indicar en qué situaciones dichas áreas podrían escindirse de la Unidad de Manejo, deberían restaurarse hacia condiciones más naturales o podrían convertirse hacia otros usos del suelo.

El FSC no ha desarrollado umbrales cuantitativos entre las diferentes categorías de bosques en términos del área, densidad, altura, etc. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales, regionales y genéricos podrían proporcionar umbrales de este tipo y otras directrices, con descripciones o ejemplos apropiados. A falta de dicha orientación, las áreas dominadas por árboles, principalmente de especies nativas, se pueden considerar bosques naturales.

Umbrales y directrices podrían contemplar áreas como:

- Otros tipos de vegetación, así como comunidades y ecosistemas no forestales, como praderas, áreas de matorral, zonas húmedas y espacios forestales abiertos.
- La regeneración pionera muy joven o de colonización, en una sucesión primaria en lugares abiertos recientemente o en terrenos agrícolas abandonados, que todavía no contiene muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos. También podría considerarse un bosque natural tras el paso de los años, a través de los procesos de evolución ecológica.
- La regeneración natural que crece en áreas forestales naturales puede considerarse como un bosque natural, incluso después del aprovechamiento, matarrasas u otras perturbaciones, desde el momento en que las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos se mantienen, tanto en la superficie como en el subsuelo.
- Las áreas en las que la deforestación y la degradación forestal han sido tan graves que ya no están “dominadas por árboles” podrían considerarse como no forestales, cuando tengan muy pocas de las características superficiales y subterráneas y elementos clave de los bosques naturales. Dicha degradación extrema es típicamente el resultado de una combinación de talas repetidas y excesivas, pastoreo, labranza, recolección de leña, caza, incendios, erosión, minería, asentamientos, infraestructuras, etc. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales o regionales podrían contribuir a decidir en qué situaciones dichas áreas deberían escindirse de la Unidad de Manejo, restaurarse hacia condiciones más naturales o convertirse en otros usos del suelo.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Buena fe (good faith): Proceso de involucramiento en el que las partes hacen todos los esfuerzos por alcanzar un acuerdo, llevar a cabo negociaciones genuinas y constructivas, evitar retrasos en las negociaciones, respetar los acuerdos alcanzados y en proceso de desarrollo y conceder suficiente tiempo para discutir y resolver las controversias (adaptado de la Moción 40:2017).

Buena fe en la negociación (good faith in negotiation): La Organización (el empleador) y las organizaciones de trabajadores hacen todos los esfuerzos por alcanzar un acuerdo, llevar a cabo negociaciones genuinas y constructivas, evitar retrasos injustificados en las negociaciones, respetar los acuerdos alcanzados y conceder suficiente tiempo para discutir y resolver conflictos colectivos (Gerning B,

Odero A, Guido H (2000), La negociación colectiva: normas de la OIT y principios de los órganos de control, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra)

Características del hábitat (Habitat features): Atributos y estructuras del rodal forestal, incluyendo pero no limitándose a:

- Árboles viejos comerciales y no comerciales cuya edad excede visiblemente la edad promedio del dosel;
- Árboles con un valor ecológico especial;
- Complejidad vertical y horizontal;
- Árboles muertos en pie;
- Madera muerta caída;
- Claros forestales atribuibles a perturbaciones naturales;
- Lugares de nidificación;
- Humedales pequeños, pantanos y ciénagas;
- Estanques;
- Áreas para la procreación;
- Áreas para alimentación y refugio, incluidos los ciclos estacionales de cría;
- Áreas para la migración;
- Áreas para la hibernación.

Código de prácticas obligatorio (Obligatory Code of Practice): Manual u otra fuente de instrucciones técnicas que La Organización debe desarrollar por ley (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Comité de Libertad Sindical de la OIT (ILO Committee on Freedom of Association): Comité del Consejo de Administración creado en 1951 con el objetivo de examinar las quejas sobre las violaciones de la libertad sindical, hubiese o no ratificado el país en cuestión los convenios pertinentes. Está compuesto por un presidente independiente y por tres representantes de los gobiernos, tres de los empleadores y tres de los trabajadores. Si el Comité acepta el caso, se pone en contacto con el gobierno interesado para establecer los hechos. Y si decide que se ha producido una violación de las normas o de los principios de libertad sindical, emite un informe a través del Consejo de Administración y formula recomendaciones sobre cómo podría solucionarse la situación. Posteriormente, se solicita a los gobiernos que informen sobre la aplicación de sus recomendaciones. Fuente: Informe FSC sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de los Convenios Fundamentales de la OIT, 2017.

Compensación justa (Fair compensation): Remuneración proporcional a la magnitud y el tipo de servicios prestados por un tercero, o del daño atribuible a la primera parte.

Comunidades locales (Local communities): Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la Unidad de Manejo o adyacentes a la misma, y también aquellas que están lo suficientemente cerca como para tener un impacto significativo en la economía o en los valores ambientales de la Unidad de Manejo o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de manejo o por los aspectos biofísicos de la Unidad de Manejo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Condición previa al aprovechamiento (Pre-harvest [condition]): La diversidad, la composición y la estructura del bosque o la plantación antes de la tala de madera y sus actividades anexas, tales como la construcción de carreteras.

Condiciones naturales / ecosistemas nativos (Natural conditions / native ecosystems): Para los fines de los Principios y Criterios y para todas las aplicaciones de técnicas de restauración, términos como “condiciones más naturales” y “ecosistemas nativos” designan el manejo de las áreas para favorecer o restaurar las especies nativas, y las asociaciones de éstas, que sean típicas de la localidad, y para manejar estas asociaciones y otros valores ambientales de manera que formen ecosistemas típicos de la localidad. En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable se podrá proporcionar una orientación más detallada sobre este tema (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Conectividad (Connectivity): Medida del grado de conexión o continuidad geográfica de un corredor, red o matriz. Cuantos menos espacios libres haya, mayor será la conectividad. En relación con el concepto de conectividad estructural, la conectividad funcional o conductual se refiere al grado de conexión de un área para un determinado proceso, como por ejemplo un animal que se mueve a través de distintos tipos de elementos del paisaje. La conectividad acuática trata de la accesibilidad y transporte de materiales y organismos, a través de las aguas superficiales y subterráneas, entre diferentes parcelas de ecosistemas acuáticos de todo tipo (Fuente: Basado en R. T. T. Forman. 1995. Land Mosaics. The Ecology of Landscapes and Regions. Cambridge University Press, 632 p.).

Conflictos entre los Principios y Criterios y las leyes (Conflicts between the Principles and Criteria and laws): Situaciones en las que no es posible cumplir al mismo tiempo los Principios y Criterios y una determinada ley (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Conocimientos Tradicionales (Traditional Knowledge): Información, conocimientos, habilidades y prácticas que se desarrollan, se mantienen y se transmiten de generación en generación dentro de una comunidad, a menudo formando parte de su identidad cultural o espiritual (Fuente: basado en la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Definición del Glosario tal y como se proporciona en la Política/Conocimientos Tradicionales de la página web de la OMPI).

Consentimiento Libre, Previo e Informado (Free, Prior, and Informed Consent (FPIC): Condición legal por la cual se puede decir que una persona o una comunidad han dado su consentimiento para una acción antes de su comienzo, en base a una clara apreciación y comprensión de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras de esa acción, y la posesión de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El Consentimiento Libre, Previo e Informado incluye el derecho de otorgar, modificar, suspender o retirar la autorización (Fuente: Basado en Preliminary working paper on the principle of Free, Prior and Informed Consent of Indigenous Peoples (...) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4 8 July 2004) of the 22nd Session of the United Nations Commission on Human Rights, Sub-commission on the Promotion and Protection of Human Rights, Working Group on Indigenous Populations, 19-23 July 2004).

Conservación / Protección (Conservation/Protection): Estos términos se utilizan indistintamente cuando se hace referencia a las actividades de manejo definidas para mantener la existencia de los valores ambientales o culturales a largo plazo. Las actividades de manejo pueden ir desde cero o intervenciones mínimas hasta un rango específico de intervenciones y actividades apropiadas definidas para mantener, o compatibles con el mantenimiento de estos valores identificados (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Control gerencial (Managerial control): Responsabilidad del mismo tipo que la definida para los directores corporativos de empresas comerciales en el derecho mercantil nacional y considerada por el FSC como también aplicable para las organizaciones del sector público (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Controversia (Dispute): A efectos de los IGI, se trata de una expresión de insatisfacción por parte de cualquier persona u organización que se presenta como una queja ante La Organización, en relación con sus actividades de manejo o su conformidad con los Principios y Criterios del FSC, para la que se espera una respuesta (Fuente: basado en FSC-PRO-01-005 V3-0 El Procesamiento de Apelaciones).

Controversia de duración sustancial (Dispute of substantial duration):

Controversia que continúa durante dos veces más que los plazos de tiempo predefinidos en el Sistema FSC (es decir, durante más de 6 meses después de recibir la queja, basado en FSC-STD-20-001).

Controversia de magnitud sustancial (Dispute of substantial magnitude): A efectos de los Indicadores Genéricos Internacionales, una controversia de magnitud sustancial es una controversia que implica uno o más de los siguientes aspectos:

- Afecta a los derechos legales o consuetudinarios de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;
- Casos en los que el impacto negativo de las actividades de manejo es de tal magnitud que no se puede revertir o mitigar;
- Violencia física;
- Destrucción de la propiedad;
- Presencia de cuerpos militares;
- Actos de intimidación contra los trabajadores forestales y los actores sociales.

Los Encargados del Desarrollo del Estándar deberían adaptar o ampliar esta lista.

Convenios (Fundamentales) de la OIT (ILO Core (Fundamental) Conventions):

Se trata de normas laborales que cubren los principios y derechos fundamentales en el trabajo: libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y la ocupación.

- Los ocho convenios fundamentales son:
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (No. 87);
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (No. 98);
- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (no. 29)
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (No. 105);
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (No. 138);
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (No. 182)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (No. 100)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (No. 111)

Fuente: Informe FSC sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de los Convenios Fundamentales de la OIT, 2017.

Conversión (Conversion): Cambio duradero de la cubierta forestal natural o de áreas de Alto Valor de Conservación, inducido por la actividad humana. Puede estar caracterizada por una pérdida significativa de la diversidad de especies o de hábitats, de la complejidad estructural, la funcionalidad del ecosistema o los medios de subsistencia y valores culturales. La definición de conversión contempla la degradación forestal gradual, así como la transformación forestal acelerada.

- **Inducido por la actividad humana:** En contraposición a cambios drásticos causados por desastres naturales como huracanes o erupciones volcánicas. También se aplica en casos de incendios de origen natural en los que las actividades humanas (por ejemplo, el drenado de turberas) han incrementado de forma significativa el riesgo de incendios.
- **Cambio duradero de la cubierta del bosque natural:** Cambio permanente o a largo plazo de la cubierta de bosque natural. Los cambios temporales de la cubierta o estructura forestal (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al marco normativo del FSC), no se consideran conversión.
- **Cambio duradero de áreas de Alto Valor de Conservación (AVC):** Cambio permanente o a largo plazo de cualquiera de los Altos Valores de Conservación. Los cambios temporales de áreas de AVC que no producen impactos sobre los valores de forma negativa y permanente (por ejemplo, la cosecha seguida de regeneración, conforme al Principio 9), no se consideran cambios duraderos.
- **Pérdida significativa de la diversidad específica:** La pérdida de especies se considera significativa cuando afecta a especies raras, amenazadas, u otras de importancia local, especies claves y/o emblemáticas, tanto en términos de número de individuos como de número de especies. Esta definición se refiere tanto al desplazamiento como a la extinción.

NOTA: A efectos de esta política, el establecimiento de infraestructuras auxiliares necesarias para implementar los objetivos del manejo forestal responsable (p.e. pistas forestales, vías de saca, cargaderos, estructuras de protección frente a incendios, etc.) no se considera conversión.

Criterio (Criterion): Medio para juzgar si un Principio (de Manejo Forestal Responsable) se ha cumplido o no (Fuente: FSC-STD-01-001 V4-0).

Crítico (Critical): El concepto de crítico o fundamental en el Principio 9 y en los Altos Valores de Conservación se refiere a su carácter insustituible y a aquellos casos en que la pérdida o los daños mayores a este Alto Valor de Conservación ocasionarían graves perjuicios o sufrimientos a los actores afectados. Un servicio del ecosistema se considera “crítico” (véase el AVC 4) cuando una interrupción de dicho servicio es probable que cause, o suponga, una amenaza de impactos negativos graves en el bienestar, la salud o la supervivencia de las comunidades locales, en el medio ambiente, en Altos Valores de Conservación, o en el funcionamiento de infraestructuras importantes (caminos, presas, edificios, etc.). El carácter “crítico” se refiere en este caso a la importancia y el nivel de riesgo para los recursos naturales y los valores ambientales y socioeconómicos (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Cuerpos de agua (incluidas las corrientes de agua) (Water bodies (including water courses)): Arroyos, riachuelos, corrientes, ríos, estanques y lagos estacionales, temporales y permanentes. Entre los cuerpos de agua se incluyen los sistemas ribereños o de humedales, lagos, pantanos, ciénagas y manantiales.

Culturalmente apropiados [mecanismos] (Culturally appropriate [mechanisms]): Medios/enfoques para llegar a los grupos meta que están en

armonía con las costumbres, los valores, la sensibilidad y las formas de vida de la población meta.

Daños ambientales (Environmental harms): Impactos sobre los valores ambientales como resultado de la actividad humana, que tienen efectos de degradación ambiental, de forma tanto temporal como permanente.

Daños sociales (Social harms): Impactos negativos sobre las personas y comunidades, realizados por individuos, empresas o Estados, que incluyen, entre otros, actos criminales por parte de personas jurídicas. Dichos daños incluyen los impactos negativos sobre los derechos de las personas o los grupos, medios de vida y bienestar, como propiedad (incluyendo bosques, tierras, aguas), salud, seguridad alimentaria, ambiente saludable, repertorio cultural y felicidad, así como lesiones físicas, detención, despojo y expulsión (Fuente: FSC-POL-01-007).

- **Daños sociales en curso (Ongoing social harms):** daños sociales que no han sido remediados.
- **Daños sociales prioritarios (Priority social harms):** daños sociales que han sido priorizados por los titulares de derechos afectados a través de procesos de CLPI o identificados en procesos de consulta con los titulares de derechos impactados (Fuente: FSC-PRO-01-007 V1-0. Version corta – vea el Marco FSC para la Remediación para la definición completa).

Daños sociales prioritarios (Priority social harms): ver la definición de daños sociales.

Debida consideración (due consideration): Conceder a un determinado factor un peso o una importancia tales como las pareciera ameritar, lo cual implica la discrecionalidad (traducción de la definición del Black's Law Dictionary, 1979)

Declaración de la OIT relativa a los Principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998 (Anexo revisado, el 15 de junio de 2010): Este documento es la firme confirmación de los principios de la OIT (art. 2) que declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

- la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- la abolición efectiva del trabajo infantil; y
- la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Fuente: Informe FSC sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de los Convenios Fundamentales de la OIT, 2017.

Degradación (Degradation): Cambios en el interior de un bosque natural o de un área de Alto Valor de Conservación que afectan significativa y negativamente a su composición de especies, estructura, y/o función y que reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, mantener la biodiversidad y/o prestar servicios del ecosistema.

Densidad de población crítica (Critical population density): Número o densidad máxima aceptable de individuos en una población de plagas más allá de la cual la

plaga amenaza cumplimiento de los objetivos de manejo. La evaluación de la densidad de población crítica debe tener en cuenta los registros históricos del área afectada, el tipo de plaga (insectos, malezas, patógenos, etc.) y cómo es probable que cambie la población de la plaga en relación con su densidad, incluyendo las situaciones en las que las poblaciones pequeñas muestran una relación positiva entre la densidad de población y la tasa de crecimiento (el efecto Allee). (Basado en: Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas 2006).

Derecho consuetudinario (Customary law): Un conjunto de derechos consuetudinarios interrelacionados podrían ser reconocidos como derecho consuetudinario. En algunas jurisdicciones, el derecho consuetudinario es equivalente al derecho escrito, dentro de su área de competencia específica y puede reemplazar al derecho escrito para algunos grupos étnicos definidos u otros grupos sociales. En determinadas jurisdicciones, el derecho consuetudinario complementa al derecho escrito y se aplica en circunstancias específicas (Fuente: Basado en: N.L. Peluso and P. Vandergeest. 2001. Genealogies of the political forest and customary rights in Indonesia, Malaysia, and Thailand. *Journal of Asian Studies*, 60 (3):761–812).

Derechos consuetudinarios (Customary rights): Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida (Fuente: FSC-STD-01-001 V4-0).

Derecho escrito (Statutory law or statute law): Conjunto de leyes contenidas en los Actos del Parlamento (legislatura nacional) (Fuente: Traducción basada en la definición del Oxford Dictionary of Law).

Derechos de uso (Use rights): Derechos para el uso de los recursos forestales de la Unidad de Manejo que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de algunos recursos, particularmente en lo relativo a los niveles específicos de consumo y a las técnicas de aprovechamiento (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Desastres Naturales (Natural Hazards): Perturbaciones que pueden representar riesgos para los valores ambientales y sociales de la Unidad de Manejo, pero que también pueden abarcar importantes funciones de los ecosistemas; por ejemplo: sequías, inundaciones, incendios, deslizamientos de tierra, tormentas, aludes, etc.

Diagnóstico de fibras (Fibre Testing): conjunto de tecnologías de identificación usadas para identificar la familia, género, especie y origen de productos hechos de base de madera sólida y fibra.

Discriminación (discrimination): Incluye: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, orientación sexual que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados. (Adapto del C111, Artículo 1). Se

agregó la 'orientación sexual' a la definición incluida en el Convenio 111, ya que se le ha identificado como un tipo adicional de discriminación que podría ocurrir.

Disposición pública (Publicly available): De forma accesible u observable por el público en general (Fuente: Traducción basada en la definición del Collins English Dictionary, Edición 2003).

Diversidad biológica (Biological Diversity): Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los sistemas ecológicos de los que forman parte; incluye la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2).

Ecorregión (eco-region): Extensa unidad de tierra o agua que contiene una colección geográficamente inconfundible de especies, comunidades naturales y condiciones ambientales. (Traducción de la definición de WWF Global 200. http://wwwf.panda.org/about_our_earth/ecoregions/about/what_is_an_ecoregion/). http://wwwf.panda.org/about_our_earth/ecoregions/about/what_is_an_ecoregion/).

Ecosistema (Ecosystem): Complejo dinámico de comunidades de plantas, de animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional (Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2).

Edad mínima (de empleo) (Minimum age (of employment)): No deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. No obstante un país cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá especificar inicialmente una edad mínima de catorce años. La legislación nacional podría también permitir el empleo de personas de trece a quince años en trabajo ligero que no sea ni perjudicial para su asistencia a la escuela, ni dañino para la salud o desarrollo de un niño. Las edades de doce a trece años pueden aplicar para trabajo ligero en países que especifican como edad mínima los catorce años. (Convenio 138 de la OIT, Artículo 2).

Emergencia (Emergency): Situación que requiere una acción inmediata para controlar la invasión o infestación repentina de una plaga, que amenaza la estabilidad del ecosistema, el bienestar humano o la viabilidad económica a largo plazo.

Los eventos que ocurren de forma cíclica y los escenarios que se predicen a través de la planificación, el monitoreo o la aplicación de un sistema de manejo integrado de plagas no pueden considerarse una emergencia.

En el marco de la Política FSC de Pesticidas, las situaciones de emergencia requieren una acción inmediata y no pueden ser controladas de manera factible por una alternativa menos peligrosa. (Fuente: FSC-POL-30-001 V3-0).

Empleo y ocupación (employment and occupation): Incluyen tanto el acceso a los medios de capacitación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo (C111, Artículo 1.3).

Enfermedad laboral (Occupational disease): Toda enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo que surjan a partir de la actividad laboral (Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina de Biblioteca y Servicios de Información. Tesaurus OIT, como aparece en la página web de la OIT).

Enfoque precautorio (Precautionary approach): Enfoque que determina que, cuando la información disponible indique que las actividades de manejo representan

una amenaza de daños graves o irreversibles al medio ambiente o para el bienestar humano, La Organización tomará medidas explícitas y eficaces para prevenir los daños y evitar los riesgos al bienestar, aun cuando la información científica sea incompleta o no concluyente y cuando la vulnerabilidad y fragilidad de los valores ambientales sean inciertas (Fuente: Basado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992 y la Declaración de la Conferencia de Wingspread sobre el Principio Precautorio, 23-25 de enero de 1998).

Equidad de género (Gender equality): La equidad o igualdad de género significa que mujeres y hombres gozan de condiciones de igualdad para realizar en plenitud sus derechos humanos y para contribuir y beneficiarse del desarrollo económico, social, cultural y político (Fuente: Adaptación del Taller de FAO, FIDA y OIT sobre “Gaps, trends and current research in gender dimensions of agricultural and rural employment: differentiated pathways out of poverty”, Roma, 31 de marzo al 2 de abril de 2009.)

Equivalente (Equivalent): En el caso de equivalencia ecológica – El mismo tipo específico de bosque natural o Alto Valor de Conservación se restaura o conserva tal y como fue destruido.

En el caso de remediación social, la equivalencia deberá basarse en una evaluación independiente y un acuerdo sobre la remediación, realizado a través de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) con los titulares de derechos afectados, sobre la naturaleza, calidad y cantidad de todos los daños sociales, así como de los continuos beneficios futuros que se habrían proporcionado. La equivalencia deberá implicar la disposición de los mejores medios posibles para garantizar el bienestar de la comunidad en el futuro.

Escala (Scale): Una medida de hasta qué punto una actividad de manejo o un hecho afectan un valor ambiental o una Unidad de Manejo, en el tiempo o en el espacio. Una actividad con una escala geográfica pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción del bosque cada año, una actividad con una escala temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Escala, Intensidad y Riesgo (Scale, intensity and risk): Véanse las definiciones individuales de "escala", "intensidad" y "riesgo".

Escasez de agua (Water scarcity): Un suministro de agua que limita la producción de alimentos, la salud humana y el desarrollo económico. Se considera escasez grave al equivalente a 1.000 metros cúbicos por año por persona o aquella superior al 40% del uso en relación con las reservas (Fuente: Millennium Ecosystem Assessment. 2005. Ecosystems and Human Well-being: Policy Responses. Findings of the Responses Working Group. Washington DC: Island Press, Páginas 599-605).

Especies amenazadas (Threatened species): Especies que cumplen los criterios de la UICN (2001) para las Especies Vulnerables (abreviado oficialmente como VU, Vulnerable), en Peligro (EN, Endangered), o Críticamente en Peligro (CR Critically Endangered) y se encuentran en riesgo de extinción alto, muy alto o extremadamente alto en su estado silvestre. Estas categorías podrían reinterpretarse, para los fines del FSC, de acuerdo con las clasificaciones oficiales nacionales (de importancia legal) y a las condiciones locales y densidades de población (que deberían afectar a las decisiones sobre las medidas de conservación apropiadas) (Fuente: Basado en UICN. (2001). UICN Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN: Versión 3.1.

Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido).

Especies exóticas (Alien species): Especies, subespecies o taxones menores, introducidos fuera de su rango de distribución natural pasado o presente, e incluyen cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de tales especies que pudieran sobrevivir y, por tanto, reproducirse (Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), Programa de Especies Exóticas Invasoras. Glosario, tal y como aparece en la página web del CDB).

Especies focales (Focal species): Especies cuyos requisitos de persistencia definen los atributos que deben estar presentes si el paisaje ha de cumplir los requisitos de las especies que se dan allí (Fuente: Lambeck, R., J. 1997. Focal Species: A multi-species Umbrella for Nature Conservation. *Conservation Biology* vol 11 (4): 849-856.).

Especies invasoras (Invasive species): Especies que se expanden rápidamente fuera de su rango de distribución original. Las especies invasoras pueden alterar las relaciones ecológicas entre las especies nativas y pueden afectar las funciones del ecosistema y la salud humana (Fuente: Basado en la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza, (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Especies nativas (Native species): Especie, subespecie o taxón inferior que se presenta dentro de su área natural de distribución (pasada o presente) y de su potencial de dispersión (es decir, dentro de la distribución que ocupa naturalmente o que podría ocupar sin la introducción directa o indirecta o el cuidado del ser humano) (Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). Programa sobre Especies Exóticas Invasoras. Glosario, tal y como aparece en la página web del CDB).

Especies raras (Rare species): Especies poco comunes o escasas, pero no entran en la categoría de amenazadas. Estas especies se localizan en áreas geográficamente restringidas o hábitats específicos, o están distribuidas de forma escasa a gran escala. Esta definición es aproximadamente equivalente a la categoría de la UICN (2001) de Casi Amenazadas (abreviado oficialmente como NT, Near Threatened), incluyendo a las especies que están a punto, o tienen probabilidad de ser clasificadas como amenazadas en un futuro próximo. También es aproximadamente equivalente a la de “especies en peligro” (imperiled species). (Fuente: Basado en UICN. (2001). *UICN Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN*: Versión 3.1. Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido)

Estatus legal (Legal status): Manera en la que la Unidad de Manejo está clasificada de acuerdo con la ley. En términos de tenencia, significa la categoría de tenencia, como tierra comunitaria, en arrendamiento, en plena propiedad, del Estado o del gobierno, etc. Si la Unidad de Manejo está siendo convertida de una categoría a otra (por ejemplo, de tierra del Estado a tierra comunitaria indígena), el estatus se refiere a la situación actual en el proceso de transición. En términos de administración, el estatus legal podría significar, por ejemplo, que la tierra es propiedad de la nación en su conjunto, pero es administrada en nombre de la nación por un departamento gubernamental, que a su vez lo arrienda a un operador del sector privado a través de una concesión (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Estrés hídrico (Water stress): Se produce cuando la demanda de agua supera la cantidad disponible durante un período determinado o cuando la mala calidad

restringe su uso. El estrés hídrico provoca el deterioro de los recursos de agua dulce en términos de cantidad (sobreexplotación de acuíferos, ríos secos, etc.) y calidad (eutrofización, contaminación por materia orgánica, intrusión salina, etc.) (Fuente: PNUMA, 2003, citado en la Fundación Gold Standard. 2014. Water Benefits Standard).

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Environmental Impact Assessment (EIA)): Proceso sistemático utilizado para identificar los posibles impactos ambientales y sociales de los proyectos propuestos, para evaluar enfoques alternativos, y para diseñar e incorporar medidas adecuadas de prevención, mitigación, manejo y monitoreo (Fuente: basado en la evaluación del impacto ambiental, directrices para los proyectos en terreno de la FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Roma, 2011).

Evaluación de riesgos ambientales y sociales (ERAS) [Environmental and social risk assessment (ESRA)]: Proceso para predecir, evaluar y revisar los efectos ambientales y sociales probables o reales de una acción bien definida, evaluar alternativas y diseñar medidas apropiadas de mitigación, manejo y monitoreo. En el contexto de la Política FSC de Pesticidas, se refiere al uso de pesticidas químicos (Fuente: FSC-POL-30-001 V3-0).

Externalidades (Externalities): Impactos positivos y negativos de las actividades sobre los actores sociales que no están involucrados directamente en dichas actividades, o sobre un determinado recurso natural, o en el medio ambiente. Las externalidades normalmente no forman parte de los sistemas de contabilidad estándar, de manera que los precios de mercado de los productos de estas actividades no reflejan normalmente los costos o beneficios totales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Fertilizante (Fertilizer): Sustancias minerales u orgánicas, más comúnmente N, P_2O_5 y K_2O , que se aplican al suelo con el propósito de mejorar el crecimiento de las plantas.

Fragmentación (Fragmentation): Proceso de dividir los hábitats en parcelas más pequeñas, lo que resulta en la pérdida del hábitat original, la pérdida de conectividad, la reducción del tamaño de las parcelas y un incremento en el aislamiento de las parcelas. La fragmentación se considera uno de los factores más importantes que conducen a la pérdida de especies nativas, en especial en paisajes boscosos y a una de las causas principales de la actual crisis de extinción. En relación a los Paisajes Forestales Intactos, la fragmentación de interés se concibe como aquella ocasionada por las actividades industriales del ser humano. (Fuente: Definición adaptada de: Gerald E. Heilman, Jr. James R. Strittholt Nicholas C. Slosser Dominick A. Dellasala, BioScience (2002) 52 (5): 411-422.)

Función del ecosistema (Ecosystem function): Característica intrínseca del ecosistema relacionada con el conjunto de condiciones y procesos por los cuales un ecosistema mantiene su integridad (como la productividad primaria, la cadena alimenticia, y los ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de nutrientes, los flujos de nutrientes y de energía. En el marco del FSC, esta definición incluye procesos ecológicos y evolutivos como el flujo genético y los regímenes de perturbaciones, los ciclos de regeneración y las etapas seriales de desarrollo ecológico (procesos de sucesión) (Fuente: Basado en: R. Hassan, R. Scholes and N. Ash. 2005. Ecosystems and Human Well-being: Synthesis. The Millennium

Ecosystem Assessment Series. Island Press, Washington DC; and R.F. Noss. 1990. Indicators for monitoring biodiversity: a hierarchical approach. *Conservation Biology* 4(4):355–364).

Genotipo (Genotype): Constitución genética de un organismo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Gran mayoría (vast majority): el 80% del área total de Paisajes Forestales Intactos dentro de la Unidad de Manejo a partir del 1 de enero de 2017. La gran mayoría también cumple o supera la definición mínima de Paisaje Forestal Intacto.

Hábitat (Habitat): Lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población (Fuente: Basado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2).

Humedales (Wetlands): Zonas de transición entre los sistemas terrestres y acuáticos en los cuales el nivel freático generalmente está en la superficie o cerca de ella, o en los cuales la tierra está cubierta por aguas poco profundas (Fuente: Cowardin, L.M., Carter, V., Golet, F.C., Laroe, E.T. 1979. *Classification of Wetlands and Deepwater Habitats of the United States*. DC US Department: Washington).

En virtud de la Convención de Ramsar, los humedales pueden incluir marismas, lagunas naturales, pantanos, pozos naturales, prados húmedos, pantanos, turberas, pantanos de agua dulce, manglares, lagos, ríos e incluso algunos arrecifes de coral (Fuente: UICN, sin fecha, Definiciones UICN – Inglés).

Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Equal remuneration for men and women workers for work of equal value): designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo. (Convenio 100 Artículo, 1b)

Indicador (Indicator): Una variable cuantitativa o cualitativa que puede ser medida o descrita y que proporciona un medio para juzgar si una Unidad de Manejo cumple con los requisitos de un Criterio FSC. De ese modo, los indicadores y los umbrales asociados definen los requisitos para el manejo responsable de los bosques a nivel de la Unidad de Manejo y son la base principal para la evaluación de los bosques (Fuente: FSC-STD-01-002 V1-0 Glosario FSC (2009)).

Información confidencial (Confidential information): Hechos, datos y contenidos privados que, de hacerse públicos, podrían poner en riesgo a La Organización, sus intereses empresariales o sus relaciones con los actores sociales, clientes y competencia.

Infraestructura (Infrastructure): En el contexto del manejo forestal, son los caminos, puentes, alcantarillas, lugares de descarga y depósito de troncos, canteras, embalses, edificios y otras estructuras necesarias en el curso de la implementación del plan de manejo.

Ingrediente activo (Active ingredient): Parte del producto que proporciona la acción plaguicida (Fuente: Código Internacional de Conducta para el Manejo de Plaguicidas de la FAO).

Intensidad (Intensity): Una medida de la fuerza, gravedad o potencia de una actividad de manejo u otro hecho que afecte la naturaleza de los impactos de las actividades (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Involucrar / procesos para involucrar (Engaging / engagement): Procesos mediante los cuales La Organización comunica, consulta y/o proporciona los medios

para la participación de los actores interesados y/o afectados, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se toman en consideración durante el establecimiento, implementación y actualización del plan de manejo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Involucramiento directo (Direct involvement): Situaciones en las cuales la organización o individuo asociado es responsable de primera mano de la conversión. (Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0).

Involucramiento indirecto (Indirect involvement): Situaciones en las que la organización o el individuo asociado, con una porción mínima de posesión o de derecho a voto del 51%, está involucrado como empresa matriz, afiliada, accionista o Consejo de Administración en una organización directamente involucrada en la conversión. El involucramiento indirecto también incluye actividades realizadas por subcontratistas que actúan en nombre de la organización o del individuo asociado. (Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0).

Largo plazo (Long-term): La escala temporal del propietario del bosque o del administrador forestal tal y como aparece señalada en los objetivos del plan de manejo, la tasa de aprovechamiento y el compromiso de mantener una masa forestal permanente. La duración involucrada variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas y estará en función del tiempo que le tome a un determinado ecosistema recuperar su estructura y composición naturales después del aprovechamiento o perturbación o producir condiciones maduras o primarias (Fuente: FSC-STD-01-002 V1-0 Glosario FSC (2009)).

Legal (Legal): De acuerdo con la legislación primaria (leyes locales o nacionales) o secundaria (reglamentos subsidiarios, decretos, órdenes, etc.). “Legal” también incluye las decisiones basadas en normas tomadas por entidades legalmente competentes, cuando dichas decisiones emanen directa y lógicamente de las leyes y reglamentos. Las decisiones tomadas por entidades legalmente competentes podrían no ser legales si no emanen directa y lógicamente de las leyes y reglamentos y si no están basadas en las normas sino en la discreción administrativa (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Legalmente competente (Legally competent): Designado por ley para ejercer una determinada función (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Lesiones laborales (Occupational injuries): Toda lesión corporal, enfermedad o muerte causadas por un accidente laboral (Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina de Biblioteca y Servicios de Información. Tesauro OIT, como aparece en la página web de la OIT).

Ley aplicable (Applicable law): Ley aplicable a La Organización como persona física o jurídica que trabaja en o para la Unidad de Manejo y las leyes que afectan a la implementación de los Principios y Criterios del FSC. Esto incluye cualquier combinación de ley escrita (aprobada por el Parlamento) y jurisprudencia (interpretaciones de los tribunales), reglamentos subsidiarios, procedimientos administrativos asociados y la constitución nacional (si existe), que de manera invariable tiene prioridad legal sobre todos los demás instrumentos legales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Leyes locales (Local laws): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) que está limitada en cuanto a su aplicación a un distrito geográfico particular dentro de un territorio nacional, así como los

reglamentos secundarios o los procedimientos administrativos terciarios (reglas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias. Las leyes invocan su autoridad en última instancia del concepto westfaliano de soberanía del Estado Nación (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Leyes nacionales (National laws): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) aplicables en el territorio nacional, así como los reglamentos secundarios y los procedimientos administrativos terciarios (normas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Manejo adaptativo (Adaptive management): Proceso sistemático de mejora continua en las políticas y prácticas de manejo, mediante el aprendizaje a partir de los resultados de las medidas existentes (Fuente: Basado en la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza, (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Manejo integrado de plagas, MIP (Integrated pest management, IPM): La cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas, promueven las poblaciones beneficiosas y mantienen el empleo de plaguicidas y otras intervenciones a niveles económicamente justificados y que reducen al mínimo los riesgos para la salud humana, la salud animal o el medio ambiente. Con el MIP se hace hincapié en el crecimiento de bosques sanos, perturbando lo menos posible los ecosistemas agrícolas y fomentando los mecanismos naturales de control de plagas (Fuente: Basado en FAO, Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas).

Materiales de desecho (Waste materials): Sustancias o subproductos inutilizables o no deseados, tales como:

- Desechos peligrosos, incluidos residuos químicos y baterías;
- Contenedores;
- Combustibles y aceites motrices y de otro tipo;
- Basura incluyendo, metales, plástico, y productos de papel; y
- Edificios, maquinaria y equipo abandonados.

Mejor Información Disponible (Best Available Information): Datos, hechos, documentos, opiniones de expertos, y resultados de los estudios de campo y consultas con los actores sociales que son más creíbles, precisos, completos y/o relevantes, y que se pueden obtener a través un esfuerzo y un coste razonables, sujetos a la escala e intensidad de las actividades de manejo y el Enfoque Precautorio.

Metas verificables (Verifiable targets): Metas específicas, tales como las condiciones forestales deseadas en un futuro, establecidas para medir el progreso hacia la consecución de cada uno de los objetivos de manejo. Estas metas se expresan como resultados claros, de tal manera que su realización pueda ser verificada y sea posible determinar si se han cumplido o no.

Momento oportuno (Timely manner): Tan pronto como las circunstancias lo permitan razonablemente; no pospuesto intencionalmente por La Organización; en cumplimiento de las leyes, contratos, licencias o facturas.

Monitoreo del plan de manejo (Management plan monitoring): Procedimientos de seguimiento y supervisión que tienen como objetivo evaluar el logro de los

objetivos de manejo. Los resultados de las actividades de monitoreo se utilizan en la implementación del manejo adaptativo.

Negociación colectiva (Collective bargaining): proceso de negociación voluntaria entre empleadores u organizaciones de empleadores y la organización de trabajadores con objeto de reglamentar los términos y condiciones de empleo, por medio de contratos colectivos. (Artículo 4 del Convenio 98 de la OIT)

Niño(a) (child): toda persona menor de 18 años (Artículo 2 del Convenio 182 de la OIT).

Nivel de aprovechamiento de la madera (Timber harvesting level): La cantidad real de aprovechamiento ejecutado en la Unidad de Manejo, medida bien por el volumen (por ejemplo, metros cúbicos o pies tablares) o el área (por ejemplo, hectáreas o acres) con el fin de realizar una comparación con los niveles de aprovechamiento permisibles calculados (máximos).

Objetivo (Objective): Fin básico establecido por La Organización para la empresa forestal, incluyendo las decisiones sobre políticas y la selección de medidas para alcanzar dicho fin (Fuente: Basado en F.C. Osmaston. 1968. The Management of Forests. Hafner, New York; and D.R. Johnston, A.J. Grayson and R.T. Bradley. 1967. Forest Planning. Faber & Faber, London).

Objetivo de manejo (Management objective): Metas, prácticas, resultados y métodos de manejo específicos establecidos para alcanzar los requisitos de este estándar.

Operación FSC (FSC Transaction): compra o venta de productos con declaraciones FSC en documentos de ventas (Fuente: ADV-40-004-14).

Orden gubernamental (Governmental order): El uso de un pesticida químico específico se ordena o se lleva a cabo por autoridades gubernamentales independientes de la Organización (Fuente: FSC-POL-30-001 V3-0).

Organismo (Organism): Cualquier entidad biológica capaz de reproducirse o de transferir material genético. (Fuente: Council Directive 90/220/EEC).

Organismo genéticamente modificado (Genetically modified organism): Organismo al que se le ha alterado el material genético, de una forma que no se produce de manera natural mediante el apareamiento y/o recombinación natural (Fuente: Basado en el documento FSC-POL-30-602, Interpretación del FSC sobre los OGM (Organismos Genéticamente Modificados)).

Organización, La (The Organization): Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Organización de trabajadores (Workers' organization): Toda organización de trabajadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores (adaptado del Artículo 10 del Convenio 87 de la OIT). Es importante señalar que las normas y la directriz sobre la composición de la organización de trabajadores varían de un país a otro, en especial en lo relativo a aquellos que se consideran miembros de las bases, así como aquellos que se supone tienen la autoridad de "contratar y despedir". Las organizaciones de trabajadores tienden a separar la afiliación entre aquellos que pueden "contratar y

despedir” y los que no. (Fuente: Informe FSC sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de los Convenios Fundamentales de la OIT, 2017.)

Organizaciones formales e informales de trabajadores (Formal and informal workers organization): Asociación o sindicato de trabajadores, ya sea reconocido por la ley o por La Organización o no, que tienen el objetivo de promover los derechos de los trabajadores y representar a los trabajadores y trabajadoras en las relaciones con La Organización, en particular en lo relativo a las condiciones de trabajo y remuneración.

Paisaje (Landscape): Mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área determinada. (Fuente: Basado en la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza, (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN)

Paisajes culturales indígenas (Indigenous cultural landscapes): Los paisajes culturales indígenas son paisajes vivos a los que los Pueblos Indígenas atribuyen un valor ambiental, social, cultural y económico debido a su relación duradera con la tierra, el agua, la fauna y la flora y los espíritus y su importancia presente y futura para su identidad cultural. Un paisaje cultural indígena se caracteriza por elementos que se han mantenido a través de interacciones a largo plazo basadas en los conocimientos sobre el cuidado de las tierras y prácticas de medios de vida adaptativos. Se trata de paisajes sobre los que los Pueblos Indígenas ejercen la responsabilidad de su manejo responsable.

NOTA: La adopción del término paisajes culturales indígenas es voluntaria por parte de los Grupos Encargados del Desarrollo del Estándar. Estos grupos pueden optar por no utilizar dicho término. A través del Consentimiento Libre, Previo e Informado, los Pueblos Indígenas podrían elegir el uso de una terminología diferente.

Paisaje Forestal Intacto (Intact Forest Landscape): Un territorio dentro de la extensión global actual de cubierta forestal que contiene ecosistemas forestales y no forestales mínimamente influidos por la actividad económica humana, con una superficie de al menos 500 km² (50,000 hectáreas) y una anchura mínima de 10 km (medido como el diámetro de un círculo que se inscribe totalmente dentro de los límites del territorio) (Fuente: Intact Forests / Global Forest Watch. Definición del Glosario, tal y como aparece en la página web de Intact Forest. 2006-2014).

Peores formas de trabajo infantil (Worst forms of child labour): Abarca a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, así como el trabajo forzoso, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (Convenio 182 de la OIT, Artículo 3)

Pesticida (o plaguicida) (Pesticide): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, destruir o controlar cualquier plaga, o a regular el crecimiento de las plantas. Esta definición incluye a

los insecticidas, raticidas, acaricidas, molusquicidas, larvicidas, nematocidas, fungicidas y herbicidas (Fuente: FSC-POL-30-001 V3-0).

Pesticida altamente peligroso (PAP) [Highly hazardous pesticide (HHP)]:

Pesticidas químicos que reconocidamente representan riesgos agudos o crónicos particularmente elevados para la salud o el medio ambiente de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante, o bien contienen dioxinas o metales pesados. Además, podrán considerarse muy peligrosos y tratarse como tales aquellos plaguicidas que, en condiciones de uso en un país, parezca que ocasionan un daño grave o irreversible para la salud o el medio ambiente.

El FSC distingue entre PAP prohibidos por el FSC, PAP de uso muy restringido por el FSC y PAP de uso restringido por el FSC.

- **PAP prohibidos por el FSC (FSC prohibited HHPs):** pesticidas químicos que están a) incluidos o cuya inclusión se recomienda en el Anexo A (eliminación) del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes o en el Anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, o incluidos en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, o b) que presentan toxicidad aguda y pueden inducir cáncer (carcinógenos o posiblemente carcinógenos), o c) que contienen dioxinas, o d) que contienen metales pesados.
- **PAP de uso muy restringido por el FSC (FSC highly restricted HHPs):** pesticidas químicos que presentan dos o tres de los siguientes peligros: toxicidad aguda, toxicidad crónica y toxicidad ambiental.
- **PAP de uso restringido por el FSC (FSC restricted HHPs):** pesticidas químicos que presentan dos o tres de los siguientes peligros: toxicidad aguda, toxicidad crónica y toxicidad ambiental.

(Fuente: FSC-POL-30-001 V3-0)

Pesticida químico (Chemical pesticide): Pesticida producido de forma sintética (Fuente: FSC-POL-30-001 V3-0).

Plaga (Pest): Toda especie, variedad o biotipo vegetal, animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos, materiales o entornos vegetales: comprenden los vectores de parásitos o patógenos de las enfermedades de seres humanos y animales, así como los animales que causan perjuicio a la salud pública (Fuente: FSC-POL-30-001 V3-0).

Plan de Manejo (Management plan): Conjunto de documentos, informes, registros y mapas que describen, justifican y regulan las actividades llevadas a cabo por cualquier administrador, miembro del personal u organización dentro o en relación con la Unidad de Manejo, incluyendo las declaraciones de objetivos y políticas (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Plantación (Plantation): Área forestal establecida por plantación o siembra, utilizando especies nativas o exóticas, frecuentemente con una o pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad, y que carece de las características principales y los elementos clave de los bosques naturales. En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales, regionales o genéricos se podría incluir una descripción más detallada de las plantaciones y con descripciones y ejemplos apropiados, tales como:

- Las áreas que inicialmente hubieran entrado en esta definición de “plantación”, pero que con el paso de los años, llegan a contener muchas o casi todas las características y elementos clave de los ecosistemas nativos, se podrían clasificar como bosques naturales.
- Las plantaciones manejadas para restaurar y mejorar la diversidad biológica y de los hábitats, la complejidad estructural y la funcionalidad del ecosistema, podrían también, tras el paso del tiempo, clasificarse como bosques naturales.
- Los bosques boreales o templados del norte, compuestos de forma natural por una o pocas especies de árboles, en los que se utiliza una combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque con las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, podrían considerarse bosques naturales y esta regeneración no se consideraría por sí misma conversión a plantaciones.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Porción muy limitada (Very limited portion): La superficie afectada no deberá exceder el 5% de la Unidad de Manejo, independientemente de que las actividades de conversión hayan tenido lugar antes o después de que la organización reciba el certificado de Manejo Forestal FSC.

Prado (Grassland): Tierra cubierta de plantas herbáceas con menos del 10% cobertura arbórea y arbustiva (Fuente: PNUMA, citado en la FAO. 2002. Segunda reunión de expertos sobre la armonización de definiciones relacionadas con la silvicultura para el uso de varias partes interesadas).

Principio (Principle): Regla o elemento esencial; en este caso, de manejo forestal (Fuente: FSC-STD-01-001 V4-0).

Productos forestales no maderables (PFNM) (Non-timber forest products): Todos los productos procedentes de la Unidad de Manejo que no sean de madera (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Propiedad intelectual (Intellectual property): Prácticas, así como conocimientos, innovaciones y otras creaciones de la mente (Fuente: Basado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 8(j) y en la Publicación No. 450 (E): What is Intellectual Property? de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)

Prácticas, así como conocimientos, innovaciones y otras creaciones de la mente (Fuente: Basado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 8(j) y en World Intellectual Property Organization. What is Intellectual Property? WIPO Publication No. 450(E)).

Propietario a pequeña escala (Small-scale smallholder): Persona que depende de la tierra para la mayor parte de su sustento; y/o emplea trabajadores principalmente de su familia o de las comunidades vecinas y tiene derechos de uso de la tierra en una unidad de manejo de menos de 50 hectáreas. Los encargados del desarrollo de estándares pueden dar definiciones de este término por debajo de las 50 hectáreas.

Proporcional (Proportionate): Relación 1:1: La superficie a restaurar o conservar es la misma que la superficie de bosque natural y/o de Alto Valor de Conservación destruida.

Protección (Protection): Véase Conservación.

Protocolo científico internacionalmente aceptado (Internationally accepted scientific protocol): Procedimiento con base científica previamente definida, que está publicado por una red o asociación científica internacional o citado frecuentemente en las publicaciones científicas internacionales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Pueblos Indígenas (Indigenous peoples): Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:

- La característica o criterio clave es la autoidentificación como Pueblos Indígenas a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos
- Un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes
- Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes
- Idioma, cultura y creencias diferentes
- Conformación de grupos sociales no dominantes
- Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares.

Fuente: (Adaptado de: Foro Permanente de la ONU sobre Cuestiones Indígenas, Factsheet 'Who are indigenous peoples', octubre de 2007; Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas del Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo, 13 de septiembre de 2007).

Pueblos Tradicionales (Traditional Peoples): Los Pueblos Tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman gozar de derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos, basándose en costumbres ancestrales o en la ocupación y uso tradicionales (Fuente: Forest Peoples Programme (Marcus Colchester, 7 de octubre de 2009).

Ratificado (Ratified): Proceso mediante el cual, una legislatura nacional o algún mecanismo legal equivalente aprueba una ley, convenio o acuerdo (incluyendo acuerdos ambientales multilaterales) de carácter internacional, de forma que dicha ley, convenio o acuerdo internacional pasa a formar parte automáticamente de la legislación nacional o pone en marcha el desarrollo de una ley nacional para otorgarle el mismo efecto legal (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Razonable (Reasonable): Considerado justo o apropiado para las circunstancias o fines, basándose en la experiencia general (Fuente: Traducción basada en la definición del Shorter Oxford English Dictionary).

Red de Áreas de Conservación (Conservation Areas Network): Aquellas partes de la Unidad de Manejo para las cuales la conservación es el principal y, en algunas circunstancias, el único objetivo; tales áreas incluyen áreas de muestra representativas, zonas de conservación, áreas de protección, áreas de conectividad y Áreas de Alto Valor de Conservación.

Refugio (Refugia): Área aislada donde no han ocurrido cambios importantes ocasionados típicamente por cambios climáticos o por perturbaciones, como las ocasionadas por el ser humano y donde las plantas y los animales característicos de la región pueden sobrevivir (Fuente: Glen Canyon Dam, Adaptive Management Program Glossary, como se proporciona en la página web de Glen Canyon Dam).

Registro legal (Legal registration): Licencia legal nacional o local o una serie de permisos para operar como empresa, con derecho a comprar y vender productos y/o servicios de forma comercial. La licencia o permisos pueden ser otorgados a un individuo, una empresa de propiedad privada o una entidad pública. El derecho a comprar y vender productos y/o servicios no implica la obligación de hacerlo, por lo que el requisito del registro legal es aplicable también a las Organizaciones que operan Unidades de Manejo y puede que no vendan ni productos ni servicios, pero que podrían, por ejemplo, proporcionar espacios recreativos sin que conlleven un precio o dedicarse a la conservación de la biodiversidad o de hábitats. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0)

Remediar, Remediación (Remedy): Corregir o restituir algo lo más cerca posible de su estado o condición original (Fuente: Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. UN 2011)

- En el caso de daños ambientales, esto incluye acciones realizadas para remediar la deforestación, conversión, degradación u otros daños a bosques naturales y áreas de Alto Valor de Conservación. Las acciones de remediación ambiental pueden incluir, entre otras: conservación de bosques en pie, hábitats, ecosistemas y especies; restauración y protección de ecosistemas degradados.
- En el caso de daños sociales, esto incluye la remediación de los daños sociales identificados, a través de acuerdos realizados durante un proceso de CLPI con los titulares de derechos afectados, y la facilitación de una transición a una situación anterior a la ocurrencia de los daños; o el desarrollo de medidas alternativas para mitigar los daños ofreciendo compensaciones que los actores afectados reconozcan como equivalentes a dichos daños, a través de procesos de consulta y acuerdo. La remediación puede conseguirse a través de una combinación de disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera, satisfacción, sanciones punitivas, medidas cautelares y garantías de no repetición. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0)

Remuneración (remuneration): comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último. (Convenio 100 de la OIT, Artículo 1a)

Reparación (Repair): Proceso de ayuda a la recuperación de los valores ambientales y de la salud humana (Fuente: FSC-POL-30-001).

Resiliencia (Resilience): Capacidad de un sistema de mantener las funciones y procesos clave frente al estrés o a las presiones, ya sea resistiendo o adaptándose al cambio. La resiliencia puede aplicarse tanto a los sistemas ecológicos como a los sociales (Fuente: Comisión Mundial de Áreas Protegidas (UICN-CMAP). 2008. Establecimiento de Áreas Marinas Protegida – Cómo hacerlas realidad. Washington D.C.: IUCN-WCPA National Oceanic and Atmospheric Administration and The Nature Conservancy)

Respaldo (Uphold): Reconocer, respetar, sostener y apoyar (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Restauración (Restoration) Restauración ecológica (Ecological Restoration): Proceso de ayuda a la recuperación de un ecosistema y de sus correspondientes valores de conservación que hayan sido degradados, dañados o destruidos. (Fuente: adaptado de los Principios y normas internacionales para la práctica de la restauración ecológica. Gann et al, 2019. Segunda edición. Sociedad para la

Restauración Ecológica (versión abreviada: consulte la definición completa en el Marco de Remediación de FSC).

NOTA: La Organización no está obligada a restaurar necesariamente los valores ambientales afectados por factores fuera de su control, como, por ejemplo, desastres naturales, cambio climático, o actividades de terceros legalmente autorizadas, como infraestructuras públicas, minería, caza o asentamientos. El documento FSC-POL-20-003, Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación, describe los procesos por los cuales dichas áreas pueden escindirse del área certificada, en los casos en que sea apropiado.

La Organización tampoco está obligada a restaurar los valores ambientales que pudieron haber existido en algún momento en el pasado histórico o pre-histórico, o que hayan sido afectados negativamente por anteriores propietarios u Organizaciones, con la excepción de aquellos valores que se hayan visto afectados de forma negativa a través de instancias de conversión y cuya restauración forma parte de un Plan de Remediación que la Organización está obligada a seguir. Sin embargo, se espera que La Organización ponga en marcha medidas razonables para mitigar, controlar y prevenir la degradación ambiental que se pueda seguir produciendo en la Unidad de Manejo como consecuencia de dichos impactos previos.

Restitución (Restitution): Medidas acordadas con los actores afectados para restaurar las tierras, propiedades o recursos naturales dañados a sus propietarios originales en sus condiciones iniciales. En el caso de que dichas tierras, propiedades o recursos naturales no puedan ser restituidos o restaurados, se acuerdan medidas para proporcionar alternativas de calidad y extensión equivalentes. La restitución a los titulares de derechos afectados se acuerda a través de procesos basados en el CLPI.

Riesgo (Risk): La probabilidad de un impacto negativo inaceptable producido por cualquier actividad en la Unidad de Manejo, combinado con la gravedad de sus consecuencias (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Salario mínimo vital (Living wage): La remuneración percibida durante una semana estándar de trabajo por un trabajador en un lugar determinado, suficiente para que el trabajador y su familia puedan permitirse un nivel estándar de vida digno. Los elementos de un nivel de vida digno incluyen alimentos, agua, vivienda, educación, salud, transporte, ropa y otras necesidades esenciales, incluyendo la provisión para eventos inesperados (Fuente: A Shared Approach to a Living Wage. ISEAL Living Wage Group. Noviembre 2013).

Servicios del ecosistema (Ecosystem services): Beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas. Por ejemplo:

- el suministro de servicios, como los alimentos, los productos forestales y el agua;
- la regulación de servicios, como el control de inundaciones, de sequías, de la degradación del terreno, de la calidad del aire, del clima y de las enfermedades;
- servicios de apoyo, como la formación del suelo y el ciclo de nutrientes; y
- servicios y valores culturales como beneficios recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

(Fuente: Basado en: R. Hassan, R. Scholes and N. Ash. 2005. Ecosystems and Human Well-being: Synthesis. The Millennium Ecosystem Assessment Series. Island Press, Washington DC).

Significativo (Significant): Para los fines del Principio 9, AVC 1, 2 ó 6, existen tres formas principales para reconocer su carácter significativo:

- La designación, clasificación o estatus de conservación reconocido, asignado por una entidad internacional como la UICN o Birdlife International.
- La designación por las autoridades nacionales o regionales, o por una organización responsable de conservación nacional, basándose en su concentración de biodiversidad.
- El reconocimiento voluntario por parte del responsable del manejo, propietario u Organización, basándose en la información disponible o en la presencia conocida o sospechada de concentraciones de biodiversidad significativas, incluso cuando no se haya designado de manera oficial por otras entidades.

Cualquiera de estas formas sirve para justificar la designación como AVC 1, 2 y 6. Muchas regiones del mundo han recibido reconocimiento por la importancia de su biodiversidad, medida de muchas maneras diferentes. Los mapas y clasificaciones existentes de las áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad juegan un rol esencial en la identificación de la presencia potencial de los AVC 1, 2 y 6. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Silvicultura (Silviculture): Arte y la ciencia de controlar el establecimiento, crecimiento, composición, salud y calidad de los bosques y las áreas boscosas para que satisfagan las diversas necesidades y valores de los propietarios de tierras y de la sociedad sobre una base sostenible (Fuente: Nieuwenhuis, M. 2000. Terminology of Forest Management. IUFRO World Series Vol. 9. IUFRO 4.04.07 SilvaPlan and SilvaVoc).

Tenencia (Tenure): Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, referente al “conjunto de derechos y responsabilidades” de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc.) (Fuente: Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN). Definiciones del Glosario que aparece en la página web de la UICN).

Tierras y territorios (Lands and territories): Para los fines de los Principios y Criterios, tierras o territorios que las poblaciones indígenas o las comunidades locales han poseído tradicionalmente o han utilizado u ocupado de forma consuetudinaria y en las que el acceso a los recursos naturales es vital para la sostenibilidad de sus culturas y sus medios de vida (Fuente: Basado en: Política Operacional 4.10 de Salvaguardia del Banco Mundial, sección 16 (a). Julio de 2005)

Titular de derechos afectado (Affected Rights Holder): Personas y grupos, incluyendo a Pueblos Indígenas, pueblos tradicionales y comunidades locales con derechos legales o derechos consuetudinarios, cuyo consentimiento libre, previo e informado se requiere para determinar las decisiones de manejo.

Trabajo ligero (light work): La legislación nacional o los reglamentos podrían permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos: a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y b) o sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o capacitación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben. (Convenio 138 de la OIT, Artículo 7)

Trabajadores (Workers): Todas las personas empleadas, incluyendo a los empleados del sector público, así como a los trabajadores por cuenta propia. Abarca a los empleados a tiempo parcial y estacionales, de todos los rangos y categorías, incluyendo los peones, los administradores, los supervisores, los ejecutivos, los empleados de los contratistas así como los contratistas y subcontratistas por cuenta propia. (Fuente: Basado en el Convenio 155 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en el Trabajo, 1981)

Trabajo forzoso u obligatorio (Forced or compulsory labour): Trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. (C 29, Artículo 2.1)

Trabajo peligroso (en el contexto del trabajo infantil) (Hazardous work (in the context of child labour): Ninguna persona menor de 18 años debería realizar trabajos que pudieran poner en peligro la salud física, mental o moral de los niños. El trabajo infantil peligroso es aquel que se realiza en condiciones peligrosas o insalubres y que podría resultar en que el niño muera o se lesione/mutile (a menudo permanentemente) y/o caiga enfermo (a menudo permanentemente) como consecuencia de normas de seguridad y salud y arreglos laborales deficientes.

Para determinar el tipo de trabajo infantil peligroso señalado en el Convenio 182 (artículo 3(d)) e identificar su existencia, deberían tomarse en cuenta, entre otros:

- Trabajo que expone a los niños a abuso físico, psicológico o sexual;
- Trabajo subterráneo, bajo el agua, a alturas peligrosas o en espacios reducidos;
- Trabajo con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos o que implique la manipulación o transporte de cargas pesadas;
- Trabajo en entornos insalubres que pudieran, por ejemplo, exponer a los niños a sustancias, agentes o procesos peligrosos o a temperaturas, niveles de ruido o vibraciones perjudiciales para su salud;
- Trabajo en condiciones particularmente difíciles tales como el trabajo durante largas jornadas o jornadas nocturnas o cuando el niño se encuentra confinado injustificadamente en las instalaciones del empleador (OIT, 2011: IPEC, Integración de las cuestiones relativas al trabajo infantil en los planes y programas del sector educativo, Ginebra, 2011 y Manual de la OIT sobre trabajo infantil peligroso, 2011).

Trabajo pesado (en el contexto del trabajo infantil) (Heavy work (in the context of child labour): se trata del trabajo que podría ser dañino o peligroso para la salud de los niños. (Fuente: Informe FSC sobre criterios e indicadores genéricos basados en los principios de Convenios Fundamentales de la OIT, 2017).

Turbera (Peatland): Está constituida por zonas inundadas y embarradas, con grandes acumulaciones de material orgánico, cubiertas por una capa de vegetación pobre asociada a un cierto grado de acidez, y que presenta un característico color ámbar (Fuente: Aguilar, L. 2001. About Fishermen, Fisherwomen, Oceans and tides. IUCN. San José (Costa Rica)).

Umbral de Conversión (Conversion Threshold): El punto en el cual la degradación y/o el clareo han ocurrido hasta un grado en el cual la recuperación hacia las condiciones de bosque natural o Áreas de Alto Valor de Conservación es improbable que sea alcanzada sin una intervención directa.

NOTA: Los ejemplos de intervención directa incluyen, entre otros, la eliminación de especies exóticas, la protección física de la vegetación nativa remanente existente, la

rehumectación de suelos drenados, la reintroducción de especies nativas apropiadas y la reintroducción de especies de Alto Valor de Conservación donde un hábitat adecuado haya permanecido o se haya restablecido.

Umbral de intervención (Intervention threshold): Nivel de densidad de población en el que deben comenzar las medidas de control de la plaga objetivo. Se determina en el sistema MIP y suele ser inferior al nivel de densidad de población crítica.

Unidad de Manejo (Management Unit): Una o varias áreas geográficas que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen:

- Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o en zonas adyacentes a esas áreas geográficas bajo título legal o control gerencial de La Organización u operadas por La Organización, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo; y
- Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas geográficas, operadas por La Organización, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Uso de tierra no forestal (Non-forest land-use): Sistema de uso de la tierra en el que no predominan los árboles.

Valor de activación (Trigger value): Los valores de activación se expresan como el valor del índice de exposición a la toxicidad (TER, toxicity exposure ratio) por encima del cual la exposición se considera un riesgo inaceptable. El TER se calcula en función del valor de toxicidad aguda y de la exposición para cada pesticida. Su valor será local y se basará en los parámetros de exposición.

Valores ambientales (Environmental values): El siguiente conjunto de elementos del ambiente humano y biofísico:

- Funciones del ecosistema (incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono);
- Diversidad biológica;
- Recursos hídricos;
- Suelo;
- Atmósfera;
- Valores paisajísticos (incluyendo los valores culturales y espirituales).

El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y sociales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Valores paisajísticos (Landscape values): Se pueden visualizar como capas de percepciones humanas superpuestas encima del paisaje físico. Algunos valores paisajísticos, como el valor económico, recreativo, de subsistencia o la calidad visual, están estrechamente relacionados con los atributos físicos del paisaje. Otros, como el valor intrínseco o espiritual, son de carácter más simbólico, y están influenciados más por la percepción individual o la construcción social que por los atributos físicos del paisaje (Fuente: Basado en la página web del Landscape Value Institute).

Verificación de operaciones (transaction verification): Verificación realizada por entidades de certificación y/o Accreditation Services International (ASI) de que las

declaraciones FSC de productos de salida hechas por titulares de certificados son precisas y coinciden con las declaraciones de insumos FSC de sus socios comerciales. (Fuente: FSC-STD-40-004 V3-0).

Viabilidad económica (Economic viability): Capacidad de desarrollar y sobrevivir como una unidad social, económica o política relativamente independiente. La viabilidad económica podría requerir rentabilidad, pero estas dos palabras no son sinónimas (Fuente: Basado en la definición que aparece en la página web de la Agencia Europea de Medio Ambiente).

Zona de amortiguamiento de pesticidas (Pesticide buffer zone): Zona establecida en torno a los valores ambientales o sociales para protegerlos de los daños, dentro de la cual no se utilizan pesticidas o se utilizan solo con medidas adicionales de mitigación de riesgos.

Zona de exclusión (Exclusion zone): Zona en la que se utilizan pesticidas químicos y a la que se impide la entrada de personas durante y después de la aplicación de pesticidas para evitar un riesgo de exposición inaceptable. La zona de exclusión permanece en vigor hasta que el riesgo de exposición se haya reducido a un nivel aceptable (el periodo de reentrada).

Zonas de conservación y Áreas de protección (Conservation zones and Protection Areas): Zonas designadas y manejadas principalmente para la salvaguardia de especies, hábitats, ecosistemas, características naturales u otros valores específicos del lugar, debido a sus valores naturales, ambientales o culturales. También podenco estar designadas y manejadas para fines de monitoreo, evaluación o investigación, no excluyendo necesariamente otras actividades de manejo. En el marco de los Principios y Criterios, estos términos se usan indistintamente, sin implicar que uno siempre implica un mayor grado de conservación o protección que el otro. El término “área protegida” no se utiliza para estas zonas, porque implica un estatus legal u oficial, contemplado en las regulaciones nacionales de muchos países. En el contexto de los Principios y Criterios, el manejo de estas áreas debería implicar una conservación activa, y no simplemente una protección pasiva (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Zona núcleo (core area): La porción de cada Paisaje Forestal Intacto designada como aquella que contiene los valores culturales y ecológicos más importantes. Las zonas núcleo se manejan para excluir toda actividad industrial. Las zonas núcleo se apegan o exceden la definición de Paisaje Forestal Intacto.

Zonas ribereñas (Riparian zone): Zona de contacto entre la tierra y un cuerpo de agua, y la vegetación asociada a ella.



FSC International – Performance and Standards Unit

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Germany

Phone: +49 -(0)228 -36766 -0

Fax: +49 -(0)228 -36766 -65

Email : psu@fsc.org